



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho del Trabajo

EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y SUS ACCIONES ANTE LA CRISIS ECONOMICA DE 1976-1987.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAURICIO RAYAS REYES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	Págs.
Introducción.....	1
Capítulo: I Generalidades.	
1.- Concepto de trabajador.....	3
2.- Concepto de empleador.....	15
3.- El sindicato y su integración.....	25
Capítulo: II Antecedentes Históricos.	
1.- Surgimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Méxi co.....	41
2.- El artículo 3º constitucional y la autonomía universita ria.....	55
3.- Promulgación de las leyes orgánicas de 1929, 1935 y de 1945.....	79
4.- Movimientos estudiantiles.....	89
5.- Origen y desarrollo del sindicalismo en la Universidad Nacional Autónoma de México.....	124
6.- Reconocimiento de las primeras organizaciones laborales universitarias.....	140
7.- Surgimiento del sindicato de trabajadores de la Univer sidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).....	152
Capítulo: III Naturaleza Jurídica del Sindicalismo Universitario.	
1.- Marco jurídico de las relaciones laborales en la Univer sidad Nacional Autónoma de México.....	157
2.- Sindicato del personal académico.....	159
a. Contratación colectiva.....	161
b. Condiciones de trabajo.....	163

c. Jornada y salario.....	164
d. Otras prestaciones.....	166
3.- Sindicato del personal administrativo.....	168
a. Contratación colectiva.....	170
b. Condiciones de trabajo.....	174
c. Jornada y salario.....	175
d. Otras prestaciones.....	176
4.- Derecho de huelga de los trabajadores universitarios...	177
Capítulo: IV El Sindicalismo Universitario Ante la Crisis Económica 1976-1987.	
1.- La crisis económica y sus repercusiones en los trabajadores universitarios.....	180
2.- Fracasos del Sindicalismo Universitario.....	222
3.- El sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) y su Eficacia en la negociación.....	228
4.- Respuesta y posición jurídico-laboral del (STUNAM) ante la crisis económica 1976-1987.....	235
5.- Acciones adoptadas por el (STUNAM) frente la crisis económica 1976-1987.....	240
Conclusiones.....	243
Bibliografía.....	251

I N T R O D U C C I O N .

La lucha por la democratización de la UNAM, ha sido un elemento constante en la vida de la Institución. Por lo que el presente trabajo tiene como finalidad, intentar proporcionar un panorama histórico del carácter educativo así como de los métodos pedagógicos, a través de los cuales han tratado transformar la estructura de la Institución.

Asimismo se hace referencia de los movimientos estudiantiles suscitados en las instituciones de educación superior autónomas por ley, cuya característica ha sido cambiar estructuralmente a las universidades. El debate a este respecto, sin duda enriqueció al movimiento, porque permitió actuar decididamente para obtener un "Congreso virtualmente Resolutivo", instancia fundamental donde se discernirá -- acerca de los métodos y opciones para que la UNAM, participe, creativa y responsablemente en la transformación de la sociedad y al Estado mexicano, hoy afectados por una profunda crisis.

Previo al establecimiento del antecedente histórico, se hace mención al aspecto general del concepto de trabajador, empleador y del sindicato; para distinguir de éstos tres elementos jurídicos, al prestador de servicios de la UNAM.

Dentro del carácter histórico se observa las causas que motivaron el origen y desarrollo del sindicalismo universitario, cuyo movimiento fueron consolidando en los años setentas. Para determinarse en el año de 1980 el reconocimiento constitucional de las relaciones de trabajo en las instituciones de educación superior autónomas por ley, estableciéndose ciertas modalidades al respecto, que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los

fines de estas instituciones.

En el último capítulo, el pilar de este trabajo, hacemos la mención de cómo el fenómeno de la crisis económica ha perjudicado estructuralmente a nuestras instituciones que representan la existencia de nuestro país.

Especialmente el sindicalismo universitario que surgió como un valladar en contra de las políticas económicas implantadas por el Estado, hoy atraviesan por momentos difíciles, en virtud de que los programas económicos puestos en práctica durante todo el período -- 1976-1987, su orientación fueron en un sentido, de contener las demandas de los trabajadores. Incluso el derecho a la huelga que consagra la Constitución y la LFT, elemento fundamental para ejercer presión y alcanzar el equilibrio entre el capital y trabajo se ha visto minimizado. Esto demuestra que las acciones adoptadas por el sindicalismo universitario para hacer frente al fenómeno de la crisis económica resultaron ser infructuosos.

Así, durante el desarrollo de este trabajo nos percatamos, que bajo el contexto de la crisis económica, la institución más perjudicada, ha sido el salario "elemento fundamental para que un padre de familia pueda suministrar vivienda en la que se cuente con servicios de drenaje, agua y electricidad, alimentación nutritiva y suficiente, la conservación de la salud, educación obligatoria para los hijos, vestido adecuado, transporte, comunicación y recreación entre otras". Deseo expresar mi más cordial gratitud al Licenciado José Manuel Vargas Menchaca, ejemplar universitario que contribuyó significativamente, con su crítica y orientación para elaborar la investigación de este trabajo, cuyas limitaciones o deficiencias soy el único responsable.

I. GENERALIDADES.

I. CONCEPTO DE TRABAJADOR.

La Constitución de 1917 al fijar los derechos fundamentales de los trabajadores en su artículo 123, proyecta una nueva imagen para la clase trabajadora en las relaciones empleador-trabajador. El Derecho del Trabajo nace con una finalidad principal, otorgar al trabajador y a su familia un modo decoroso de vida acorde con su dignidad humana: "El Derecho del Trabajo nació para proteger la actividad del hombre por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana... el hombre trabajador es el eje en torno del cual gira el estatuto laboral".⁽¹⁾

La Ley Federal del Trabajo de 1931, al adoptar el criterio contractualista dió un trato desigual al trabajador al reglamentar las actividades de los trabajadores bajo la figura jurídica del contrato de arrendamiento, en el cual imperaba la voluntad del empleador así en su artículo 3º definía que, "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo", con estas normas el trabajador no tenía otra opción que vender su energía de trabajo ante la dirección y dependencia del empresario, mientras que éste sólo empleaba su capital. Bajo este régimen el trabajador en un sinnúmero de ocasiones prestaba sus servicios a los empresarios sin la exis-

(1) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981. Pág. 153.

tencia de un elemento en el cual comprobara la relación de trabajo ante las autoridades del trabajo. Otra de las fallas que se contemplaron fue, que cualquier persona podría ser trabajador, esto trajo confusiones entre los juristas pues se tenía la idea de que las personas jurídicas (sindicatos) fueran trabajadores. Esto es, un sindicato no puede ejecutar por sí mismo una prestación de servicios, si no que necesita valerse de personas físicas, porque son las que efectivamente realizan la actividad; de esto se desprende, un sindicato no puede tener carácter de trabajador, toda vez que el sindicato es una persona moral. El maestro Guillermo Cabanellas sostiene. "El trabajador es el que realiza una labor socialmente útil y de contenido económico... lo es quien realiza una actividad por deber cívico o por pena",⁽²⁾ en este caso el maestro se refiere a quien presta un servicio subordinado y por una retribución.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 logra desprenderse de la teoría contractualista y de los elementos de dirección y dependencia, gracias a la teoría de la relación laborista, cuyos principios se habían esbozado por algunos autores alemanes y franceses en el año de 1935 al establecer "Que por el mismo hecho del ingreso del trabajo a la empresa, se le aplica un estatuto objetivo, integrado por las leyes y por los contratos colectivos de trabajo... la idea del trabajo subordinado no puede derivar de la obligación de cumplir el contrato, pues este se realiza en el momento en que el tra-

(2) CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Editorial Omeba. Buenos Aires, 1968. Págs. 275 y 276.

bajador queda enrolado en la empresa". (3)

Este principio se encuentra plasmado en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que dice "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario...", en efecto el acuerdo de voluntades ya no es elemento jurídico para determinar la existencia de la relación de trabajo, ahora al ordenamiento laboral lo que le interesa es proteger la relación laboral entre empleador y trabajador. "Superando el contrato de trabajo como una relación intersubjetiva, la relación de trabajo se convierte en una situación jurídica objetiva, que tiene como base la voluntad libre del trabajador y como meta la protección del trabajo mediante la declaración de derechos sociales, de las leyes y de los contratos colectivos... una situación jurídica objetiva, independiente de su origen, por el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa se le aplica un estatuto objetivo, integrado por leyes y contratos colectivos..."(4).

Siguiendo este orden de ideas, nosotros consideramos que el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo responde a todas nuestras exigencias actuales al definir, "Trabajador es la persona física -- que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado",

(3) KWE, J. Dionisio. Aplicación Práctica de la Ley Federal del Trabajo en la Administración de Personal. Editorial IEE, S. A. México, 1978. Pág. 52.

(4) ROSSIGNOL MCELURT, Victor. La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. Editorial UNAM, México, 1981. Pág. 199.

de tal concepto se desprenden tres elementos esenciales para determinar al trabajador y considerarlo bajo la protección del ordenamiento laboral. Primero: La prestación del trabajo, constituye un hecho de carácter personal, es decir, es el trabajador al que se le atribuye el elemento de persona física. Segundo: Quien recibe la prestación de servicios, ha de ser a una persona física o moral, esto es, que el empleador es quien se beneficia por la prestación del servicio. Tercero: La prestación del servicio ha de efectuarse en forma subordinada.

La idea que explica el maestro José Dávalos en su obra Derecho del Trabajo I, referente a la subordinación, nos dice que entraña algunos elementos, que a nuestro parecer es bastante clara y que de las cuales hacemos nuestra: "La subordinación implica por parte del patrón, o de su representante, la facultad jurídica de mando y, por parte del trabajador, en contra partida, el deber jurídico de obediencia, agrega que esa facultad de la empresa se encuentra sometida a dos limitaciones: deberá referirse al trabajo pactado o al que hacer propio, concerniente a la relación de trabajo, y deberá ser ejecutada durante la jornada de trabajo, también la subordinación, tiene limitación de la capacidad de iniciativa en el servicio que se presta, ya que el trabajador, cualquiera que sea su categoría o grado, siempre se encontrará sujeto a ciertas restricciones en lo concerniente a su libertad para tomar determinaciones, por sí, en relación al trabajo que desempeña y que son impuestas por o en favor del patrón..."⁽⁵⁾.

(5) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. - Págs. 92 y 93.

Estos elementos se apoyan en el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo al señalar, "Son obligaciones de los trabajadores: fracción III desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo", y señala que la inobservancia de este mandato acarrea una sanción jurídica que es la rescisión de la relación de trabajo, a esto nos alude el artículo 47 del mismo ordenamiento que establece: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: fracción XI desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado". A decir verdad, estas disposiciones dan una explicación bastante clara que nos permitirán en un momento dado, conocer cuando existe la relación de trabajo y con esto evitar problemas de confusión con otras figuras jurídicas.

Sin embargo, en la práctica el empleador va más allá de lo establecido, al designar actividades a los trabajadores para las que no fueron contratadas, esto se debe, a que el empleador mediante estas artimañas abarca más actividades, únicamente con los trabajadores contratados y de esta manera abaratar la mano de obra del trabajador, violando el estatuto laboral; debiendo en este caso, contratar más personal para la realización de esas actividades, la solución a estas arbitrariedades la tienen las autoridades laborales -- obligando al empleador a cumplir cabalmente las normas mínimas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Existen otros tipos de trabajadores que la competencia de nues

tra Legislación Laboral aún no ha alcanzado, y son aquéllos que emplean sus conocimientos y destreza que más les acomoda, tal sería el caso de un plomero, el pintor, el albañil, el mecánico etc., su fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 5º que dice, "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito...", en efecto estos trabajadores no dejan de pertenecer a la clase trabajadora, ya que también ellos tienden a desgastar sus energías y como recompensa se les debe extender mínimamente esos derechos que se localizan en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, nuestro ordenamiento laboral se ha pronunciado en el sentido de proteger, a aquél que se encuentre bajo el elemento de la subordinación para determinar la existencia de la relación laboral.

Estos trabajadores autónomos o independientes pese a que no tienen el disfrute de esos derechos, podrán en un momento dado estar protegidos por el régimen de seguridad social (I.M.S.S.), siempre y cuando ellos lo decidan. Cabe aclarar que en el supuesto de que estos trabajadores presten sus servicios a un empleador estarán protegidos por la Ley Federal del Trabajo, o de lo contrario, si utilizan los servicios de otros trabajadores, se convierten en empleados y en este caso, mínimamente deben aplicarles las normas del Derecho del Trabajo.

TRABAJADOR DE CONFIANZA. La variante del artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo es el artículo 9º del mismo ordenamiento al expresar, "La categoría de trabajador de confianza depende de la natu

raleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento". La Ley ha designado bajo este rubro a los trabajadores de confianza, en virtud de realizar funciones inherentes en términos de la ley y dándoles un trato especial en términos de los artículos 182 al 186 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo de confianza no lo hace el nombramiento, sino la naturaleza de las funciones que se desempeñan dentro de la empresa y, debiendo tener el carácter general en estas cuatro funciones: de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. El Doctor Mario de la Cueva nos indica, que conforme al precepto del ordenamiento laboral respecto a los trabajadores de confianza no se refiere a estos, "Ya que no es la persona quien determina que su función sea de confianza, sino que es la naturaleza de la función lo que produce la condición del trabajador"⁽⁶⁾, esto es, "... se debe atender a las modalidades de la prestación específica de sus servicios, al elemento objetivo de la subordinación y de ningún modo al subjetivo de la denominación"⁽⁷⁾. Esta idea corresponde, a que el trabajador de confianza está sujeto a la existencia de la empresa, a los intereses propios de la empresa, al éxito y prosperidad de la misma, a su seguridad y mantener el orden entre los trabajadores.

(6) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Pág. 157.

(7) BARAJAS, Santiago. Derecho del Trabajo. Editorial UNAM. México, 1985. Pág. - 20.

Es pertinente pensar que comunmente los empleadores consideran que designando el puesto de confianza a determinados trabajadores - sin realizar las actividades inherentes al puesto, se les debe aplicar las normas consignadas para los trabajadores de confianza, violando de esta manera el estatuto laboral: impidiéndoles sindicalizarse con la mayoría de los trabajadores, pero quizás lo más grave es que les rescindan su contrato de trabajo por pérdida de la confianza, así lo real y lo trascendente, es que estos trabajadores no tienen estabilidad en el empleo.

"La estabilidad en el trabajo es el derecho del trabajador de permanecer en el empleo, incluso contra la voluntad del empresario, mientras no exista causa relevante que justifique su despido... si el trabajador de confianza fue contratado como tal en la empresa y en caso de ser despedido injustificadamente conforme a nuestra legislación; el tiempo del servicio será computado para regular el pago de la indemnización de antigüedad. O bien, si el trabajador de base realiza una función efectiva y posteriormente se le otorga un cargo de confianza, pero si durante cualquier tiempo se pierde esa confianza, el empleador no podrá rescindirle el contrato, sino que el trabajador tendrá el derecho de regresar al empleo de base que anteriormente ocupaba en la empresa"⁽⁸⁾.

Nosotros consideramos que existe otro tipo de circunstancias con este tipo de trabajadores, cuando el empleador se le presenta -

(8) RUSSOMANO MOZARI, Victor. La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. Op. Cit. Págs. 13 y 14.

la necesidad de crear funciones de confianza, que tengan el carácter de honestidad, discreción y lealtad, en este caso el empleador se decide por escoger a trabajadores de la misma empresa; sin embargo, éstos al adquirir el carácter de trabajador de confianza se olvidan que, alguna vez pertenecieron a la clase trabajadora, abusando de las facultades de mando que le fueron encomendadas por el empleador y, de esta manera dar mal trato a los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa. Al respecto la ley es muy clara al señalar en su artículo 11º, "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Efectivamente a estos trabajadores se les ha denominado representantes del patrón, los maestros Alberto y Jorge Trueba los han denominado de "Cuello Alto, en virtud de que realmente ejercen funciones de dirección y administración...",⁽⁹⁾ es necesario que el empleador delegue cierta autoridad a su representante a fin de que sea obedecido por los trabajadores que prestan sus servicios dentro de la empresa, asimismo comprometerse con las obligaciones contraídas con los prestadores de servicios.

Los Sujetos de la Relación Laboral en la Universidad Nacional Autónoma de México. El problema del marco jurídico para regular las relaciones de trabajo en las universidades e instituciones de ense-

(9) Ley Federal del Trabajo. Quincuagésima Quinta Edición; Comentada por Alberto Trueba y Jorge Trueba. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág. 28.

ñanza superior fue uno de los aspectos más debatidos y polémicos en nuestro país. Los trabajadores universitarios desde el año de 1929 emprendieron movimientos sindicales, en virtud de haber quedado sin protección laboral y exigiendo un marco jurídico que reglamentara las actividades en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Así, "...el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión la iniciativa para adicionar una nueva fracción VIII al artículo 3º constitucional que, con ciertas precisiones elaboradas por las cámaras de Diputados y Senadores, se publicó la reforma correspondiente en el Diario Oficial de 9 de junio de 1980, garantizando constitucionalmente la autonomía universitaria... las relaciones laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se normarán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en los términos y con las modalidades previstos en la Ley Federal del Trabajo (concretamente, el capítulo XVII del título sexto) conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere"(10).

Es preciso hacer notar, el reconocimiento legal de la naturaleza jurídica de las relaciones laborales en la UNAM, constituyó una conquista del movimiento sindical universitario.

La vigencia de esta legislación evitará, indudablemente, se apliquen

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial UNAM. México, 1985. Págs. 8 y 9.

soluciones políticas de conveniencia a conflictos laborales propios de las relaciones del trabajo universitario. En la medida en que las autoridades universitarias cumplan con esta legislación mínima a respetarse, se estará colaborando con la eficacia y el desarrollo de la educación superior, o de lo contrario, se verán afectados, tanto los intereses de la enseñanza superior, como los intereses de los trabajadores universitarios.

Su inclusión en el título de Trabajos Especiales se debe a la peculiar naturaleza del trabajo académico (docencia, investigación y científica), en virtud de que la Universidad presta el servicio público de la enseñanza superior y no se presenta dentro de ella el fenómeno económico de la explotación del trabajo por parte del capital, por que el capitalismo no existe dentro de las universidades referidas, razón por la cual no se genera plusvalía. Sin embargo, de manera general, son aplicables las demás disposiciones tanto adjetivas como sustantivas de la Ley Federal del Trabajo, en lo que no contraríen a lo establecido en el capítulo XVII, que se refiere al "Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por la Ley, y congruentemente con la fracción VIII del Artículo 3º constitucional.

Ahora bien, una vez que se ha definido al trabajador en general en los artículos 8º y 9º de la Ley Federal del Trabajo, corresponde definir al trabajador que presta sus servicios a la UNAM, a esto nos alude el artículo 353-K de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Trabajador académico es la persona física que presta servicio de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las

que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas. Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o - instituciones". Esto es, al trabajador académico se le exceptúa de la figura jurídica de un trabajo personal subordinado, en virtud de que su quehacer académico debe ser conforme a los planes y programas de estudios de las universidades públicas autónomas por Ley, cu ya facultad para elaborarlos compete exclusivamente al gobierno universitario. Por lo que respecta al trabajador administrativo, la Ley Federal del Trabajo lo describe en forma enunciativa, no obstante - le son aplicables las disposiciones de dicha Ley, sin tomar en cuenta al trabajador de confianza.

2. EL EMPLEADOR.

En cuanto al "Empleador", la decisión de optar por el término de "Empleador" no tiene relevancia alguna. Toda vez que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al igual que otros iuslabo-ristas emplean la terminología de "Empleador" precisamente para identificar al dueño del capital, suele también denominársele: empleador, acreedor del trabajo, patrono, patrón principal, dador de trabajo, empresario, etc., lo cual también sucede en la doctrina. Nosotros consideramos, que emplear cualquiera de las terminologías anteriores no varía el significado de la palabra, pues todas están encaminadas a identificar al dueño del capital, que es la segunda parte de la relación laboral, es el empleador.

La Ley de 1951 al adoptar la concepción contractualista dejó en desventaja al trabajador, interesándole únicamente el acuerdo de voluntades entre el empleador y el trabajador sin ofrecerle una oportunidad, en el cual el trabajador demostrara esa relación de trabajo, así su artículo 4º definía, "Patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo". En cambio la Ley de 1970 concreta que el empleador es sujeto de la relación laboral, a quien el artículo 10º de la ley Federal del Trabajo vigente lo define como: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos". En efecto, basta que se de la figura de la subordinación para poder aplicar las disposiciones de la Ley Fede-

ral del Trabajo; ya que de esta manera se determina la existencia del empleador-trabajador, el mismo ordenamiento laboral faculta al empleador para ejercer el poder jurídico de mando sobre el trabajador, a esto nos alude el artículo 134 que dice: "Son obligaciones de los trabajadores: fracción III, desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo"; es así como surge el elemento de la subordinación el cual interesa a nuestro Derecho del Trabajo para determinar la relación de trabajo, el Doctor Mario de la Cueva nos indica: "... la definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la Legislación de Trabajo".⁽¹¹⁾

El párrafo segundo del mismo precepto se refiere a la figura del intermediario, cuya figura jurídica se le conoce con otras denominaciones; el maestro José Dávalos en su obra de Derecho del Trabajo nos dice: "...entre las denominaciones que se le asignan están las de enganchador o celestina".⁽¹²⁾ Esta figura jurídica se encuentra reglamentada en el artículo 12^o del Ordenamiento Laboral que nos señala el intermediario es: "La persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón". Este tipo de personas normalmente en caso de conflictos resultan insolventes, por ello la Legislación Laboral, protege a los trabajadores que presenten sus servicios a un empleador, cuando

(11) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Pág. - 159.

(12) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pág. 100.

éste contrata a un intermediario y éste a su vez, contrata los servicios de varios trabajadores para ejecutar los servicios al empleador beneficiario, a esto nos alude el artículo 15º de la Ley Federal del Trabajo que expresa: "No serán intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutar los con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

Existe el caso, cuando el intermediario que carece de elementos propios y suficientes llega a utilizar servicios de trabajadores, ejecutando esos servicios de una manera exclusiva a la empresa beneficiaria, la Ley vigente otorga a dichos trabajadores: "El derecho a disfrutar de las condiciones de trabajo similares a las que disfruten los trabajadores que ejecuten labores de la misma naturaleza en la empresa beneficiaria; exigiéndoles la responsabilidad solidaria de las obligaciones contraídas con los trabajadores". a esto nos alude el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. Nosotros estimamos que la intermediación se constituye antes de la relación de trabajo, es decir, que la Ley Federal del Trabajo vigente atiende la relación laboral y no a la voluntad de las partes que podría manifestarse en contra de los trabajadores, por eso a partir del momento en que se inicie el servicio se aplican las disposiciones de la Ley Laboral.

Ahora bien, lo que caracteriza al intermediario es cuando care

ce de bienes propios y suficientes; y para cubrir las obligaciones contraídas con los trabajadores, será solidariamente responsable con el beneficiario directo de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. Y por otra parte lo que caracteriza al patrón, es cuando tiene elementos propios y suficientes para cubrir las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Otras de las irregularidades que se presentan, es cuando el intermediario recibe dinero de los trabajadores que llega a contratar, esto lo prohíbe nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al expresar en su artículo 123 "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: fracción XXV, el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito...", la misma redacción se proyecta en el artículo 14 - fracción II de la Ley Federal del Trabajo que nos señala: "Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargos a los salarios de los trabajadores".

Al respecto, nosotros consideramos, en la actualidad las autoridades del trabajo deben realizar una mayor inspección para aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en aquellos lugares clandestinos y en zonas sumamente pobres, donde comunmente se dan esas desventajas para el trabajador, abaratando su mano de obra; una de las razones de que estos trabajadores deciden aceptar el trabajo, es, por sus bajos recursos económicos y la falta de empleo, -

de esta manera la empresa beneficiaria incrementa sus ingresos ilícitamente. El legislador se inspiró en mejorar esta figura jurídica, precisamente para dejar a salvo los derechos del trabajador cuando lleguen a prestar sus servicios a través de un intermediario.

No podría desligarse de la relación laboral la figura jurídica del empleador sustituto, nuestra Legislación Laboral lo reglamenta en su artículo 41 al expresar que: "La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo, por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses concluido éste, substituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores".

Nosotros estimamos que el precepto tiende a regular la transmisión de la empresa o establecimiento o una parte de ella, adquiriéndola bajo cualquier título legal y con el ánimo de seguirla explotando como tal. Esto es, que el nuevo empleador va adquirir todos los derechos y obligaciones con los trabajadores de la empresa o establecimiento sin afectar su antigüedad por la transmisión de la empresa. "En realidad la substitución patronal transfiere no sólo derechos, como en el caso de la subrogación sino, fundamentalmente, obligaciones actuales y responsabilidades futuras generadas en hechos futuros antes de la substitución..."⁽¹⁵⁾, lo que interesa al derecho

(15) BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1974. Pág. 458.

del Trabajo es dejar a salvo los derechos del trabajador, cuando el empleador venda la empresa y éste pretenda dar por terminada la relación de trabajo. El empleador sustituto y el sustituido no se desligan de la relación laboral de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo por un término de seis meses, en el cual serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con los trabajadores, una vez fenecido dicho término, entonces los trabajadores sólo ejercerán sus acciones con el nuevo empleador, pero con un requisito indispensable que exige la Ley Federal del Trabajo, que se dé aviso a los trabajadores del nuevo empleador. Éste podrá ser escrito o verbal y a partir de dicho aviso comienza a computarse el término de los seis meses. Si no fuera así, el maestro José Dávalos nos explica: "Se rompería el principio de la estabilidad en el trabajo y colocaría al patrón por encima de la ley por un acto unilateral de voluntad se disolvería la relación de trabajo—agrega—que sería una situación inadmisible, ya que la ley no sólo está por encima de la voluntad de las personas, sino define los derechos del trabajador con respecto a la unidad económica de producción que es la empresa". (14)

Por lo que respecta al empleador en la UNAM, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º fracción VIII nos indica, "Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas", esto es, tanto nuestra Carta Fundamental como de la Ley Federal del

(14) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pág. 102.

Trabajo condiciona la calidad de empleador al hecho de que el ente empleador tenga autonomía legalmente decretada.

La Empresa otro elemento que interesa al Derecho del Trabajo. El Capitalismo sistema adoptado por nuestro país, ha permitido la gran proliferación de empresas y estableciendo su competencia dentro del mercado. La esencia fundamental del capitalismo gravita en la empresa, en el cual se encuentran los medios de producción y de aquéllos que lo poseen; su estructura, existencia y realización depende de la participación del trabajador y del empleador, por el primero, que emplea su energía física y el segundo que utiliza su capital, dentro de la doctrina marxista se le ha denominado la teoría del valor, en cuyo caso se expresa, "...la cantidad de trabajo social contenido en una mercancía, entendiéndose por trabajo social el tiempo medio necesario para la producción de una mercancía en una época determinada. La plusvalía es la diferencia entre el valor creado por el obrero durante una hora de trabajo y el salario que recibe..."⁽¹⁵⁾. Esta doctrina se ha pronunciado en contra del régimen capitalista toda vez, que su principal finalidad depende de la explotación del obrero.

El Doctor Mario de la Cueva sostiene que la empresa está formada por: "... una estructura material que resulta de la combinación de los elementos indispensables para la realización del fin, el cual comprende, de la esclavitud, de la servidumbre o de la subordinación del trabajo, y de la utilización del capital, una idea, los

(15) GARCIA PELMO, Ramón y Gross. Diccionario Pequeño Larousse. Ediciones Larousse. México, 1982. Pág. 565.

elementos para la acción, la técnica de la unidad, la voluntad y el genio del empresario, son los primeros caracteres de la empresa: su combinación producen la vida y la acción conquistadora"⁽¹⁶⁾.

La Ley de 1931 únicamente hizo mención de la empresa y el establecimiento para explicar determinadas situaciones, sin dar un concepto claro respecto a su participación en la relación jurídica laboral. Los artículos en los que se mencionaron fueron: el artículo 46 que expresaba: "Que en los contratos colectivos de trabajo debía señalarse a las empresas para su ámbito de aplicación"; el artículo 233 mencionaba "A los sindicatos de empresas"; mientras que el artículo 264 establecía "Los requisitos para declarar la huelga refiriéndose a la mayoría de los trabajadores de empresas". La urgencia de reglamentar al elemento de empresa y establecimiento radicaba en el hecho de que el trabajador carecía de plenos derechos dentro de ella, en virtud de que el empresario utilizaba la figura de la personalidad jurídica mercantil para burlar al régimen laboral, además elaboraba únicamente el reglamento de fábrica estableciendo normas imperativas que favorecieran a él mismo y a la que debía someterse el trabajador.

Al trabajador le faltaba la oportunidad y el derecho de discutir sus condiciones de trabajo dentro de la empresa, por tal motivo se requería con carácter de urgencia que se reglamentara a la empresa, el eminente Doctor Mario de la Cueva nos dice al respecto: ---

(16) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Págs.-- 164 y 165.

"... de la empresa desapareció la idea de la soberanía, la que quedó sustituida por un régimen constitucional, en el cual, el poder legislativo para la regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital, corresponde por igual a estos dos elementos. El Poder Ejecutivo, salvo en los países en que ya se alcanzó la cogestión, pertenece al empresario en todo lo concerniente a la actividad de la empresa, si bien sujeto a las disposiciones de los contratos colectivos y de los reglamentos de trabajo, y finalmente, el poder judicial se ejerce por la Juntas de Conciliación y Arbitraje."⁽¹⁷⁾

Conforme estas ideas, los derechos de los trabajadores se garantizan frente al empleador, dotándolos de poder para negociar las condiciones de trabajo dentro de la empresa, y no permitiendo la unilateralidad del empresario para la realización de reglamentos internos que desfavorezcan al trabajador, así el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo vigente, nos señala: "Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

Esta definición nos parece adecuada ya que se desliga totalmente del régimen mercantil; el precepto mencionada hace la distinción entre empresa y establecimiento para que no existan confusiones entre estos dos elementos: considerando a la primera como el conjunto de elemen

(17) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Pág. --

tos de orden material, trabajador y empresario, es decir, el elemento material se refiere a los bienes muebles e inmuebles; en cuanto el trabajador representa la energía física del hombre; y por lo que hace al empresario representa el capital. Por otra parte el establecimiento, se debe de considerar la forma en la cual el empresario va creando nuevas organizaciones dependientes de la empresa matriz.

La enunciación de la Empresa fue en el sentido para identificar, de que ésta y la UNAM son dos entes totalmente diferentes dentro del Marco Jurídico Laboral, en virtud de que en la Institución no se da el elemento económico de la plusvalía, sino se realizan actividades de docencia, investigación científica y administrativa. En tanto en la Empresa si se genera la plusvalía.

5. EL SINDICATO Y SU INTEGRACION.

Es bien sabido que el trabajador individualmente no podrá hacer frente al dueño del capital para negociar y establecer mejores condiciones de trabajo dentro de la empresa, sino que es necesario, la solidaridad de todos y cada uno de los trabajadores para combatir al empleador, utilizando la fuerza y eficacia de la huelga, es así como surgen los conflictos colectivos de trabajo que dan nacimiento a fenómenos distintos a los de un solo trabajador y a un solo empleador.

Nosotros estimamos, que el primer antecedente que constituye el derecho a sindicalizarse se consagra en el artículo 9º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...", entendiéndose por libertad de asociación: "El derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; por su parte, la libertad de reunión se refiere al derecho o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica... a diferencia de la libertad de asociación, al ejercerse la libertad de reunión no se crea una entidad jurídica propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además, una reunión, contrariamente a lo que ocurre con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia está condicionada a la realización del fin concreto y determinado que la motivo,

por lo que una vez logrado éste, tal acto deja de existir".⁽¹⁸⁾ Nuestro sistema democrático constituye la esencia para la creación de las agrupaciones, partidos políticos, sindicatos obreros, sociedades civiles y mercantiles, asociaciones culturales, etcétera, en el cual su tendencia ideológica y su expresión se van a reflejar en la vida política, económica, social y cultural de nuestro país.

Cabe advertir que nuestra constitución condiciona y restringe el ejercicio del derecho de asociarse y reunirse, algunos se refieren al objetivo y finalidad que persiguen los diferentes tipos de asociaciones, mientras que otros se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.

En cuanto al objeto de toda asociación debe ser lícito a esto nos alude el artículo 9º constitucional; por lo que hace a su finalidad en el caso de tomar parte en los asuntos políticos del país en exclusiva, sólo deberán participar los ciudadanos mexicanos, esto es, que los extranjeros tienen prohibido inmiscuirse en los asuntos políticos del país, así lo señalan los artículos 33 último párrafo y 35 fracción III constitucionales; y por último, no está permitido a los ministros del culto constituir asociaciones o agrupaciones con fines políticos, el precepto que establece esta prohibición es el artículo 130 párrafo noveno y decimocuarto de nuestra Carta Fundamental.

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Op. Cit.
Págs. 27 y 28.

Por otra parte, el derecho a reunirse debe tener un carácter pacífico, es decir, no generar actos de violencia y, sus objetivos deben ser lícitos conforme a las buenas costumbres y las normas de orden público. Podríamos decir que el artículo 9º de nuestra Carta Fundamental protege la libertad sindical, esto es, que el trabajador tiene a título de garantía individual la libertad de asociarse o reunirse con sus semejantes con un carácter momentáneo y la finalidad que persiguen es estar juntos y pensar conjuntamente sin que le sea coartado ese derecho por el Estado. En cambio, la misma libertad sindical considerada como un derecho social, encuentra su fundamento en el artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "Tanto los obreros - como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales".

Definitivamente este precepto consagra la libertad sindical, - en el cual el trabajador tiene el pleno derecho de coaligarse e integrar sindicatos. Esto obedece a la imperiosa necesidad de solidarizarse, de representar todas las organizaciones sindicales y de - asistencia mutua, es decir, que al constituirse la asociación sindical con personalidad jurídica y con carácter permanente, habrá de - servir al logro de los fines, a la realización de las actividades y a la defensa de los intereses de los miembros que pertenecen a la - organización sindical.

El artículo 123 fracción XVI consagra la libertad de coalición y de sindicalización, cuyos conceptos son diferentes y la solución

nos la dan los artículos 355 y 356 de la Ley Federal del Trabajo vigente, es decir, son el fundamento jurídico para integrar y formar los sindicatos obreros, artículo 355, establece que: "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes". Tal sería el caso de una huelga, para obtener el registro de un sindicato ante las autoridades laborales; la coalición de trabajadores así constituidos adquieren ciertos derechos laborales, aún cuando carezca de personalidad jurídica, al respecto nos explican los maestros Alberto y Jorge Trueba: "La coalición tanto de obreros como de patrones es el primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical, para constituir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales..."(19).

En cambio, el artículo 356 del mismo ordenamiento nos indica: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Nosotros consideramos que esta definición que ofrece nuestra Legislación Laboral, es bastante completa, en virtud de que el sindicato al adquirir el carácter permanente y ser reconocido ante las autoridades laborales como tal, es una verdadera garantía social para los trabajadores. Pues su fin último es la dignificación de la persona del trabajador, brindándole las mismas posibilidades a todos los integrantes del sindicato, de disfrutar una vida digna; esto es, que el trabajador miembro del sindicato se realice en todas aquellas actividades, como lo exige el precepto que estamos anali-

(19) Ley Federal del Trabajo. Quincuagésima Quinta Edición. Comentada por Alberto Trueba y Jorge Trueba. Op. Cit. Pág. 173.

zando: que el trabajador mejore su aspecto cultural, deportivo y social; en cuanto a su estudio, es mejorar las condiciones de trabajo como las condiciones económicas del trabajador; y por lo que hace a la defensa, es en el sentido de protegerlo contra las injusticias del empleador.

A decir verdad no se duda de que sea una buena filosofía social. Sin embargo, el cumplimiento serio y honesto de este fin sufre muchas variantes en su aplicación, toda vez que su aplicación es a través de los dirigentes sindicales, y éstos, en muchas de las veces, las desvían en base de sus intereses propios, desvirtuando sus alcances reales. "Cuando una institución nace dentro de la colectividad, a medida que aumenta su fuerza, debe aumentar su responsabilidad. Entes colectivos poderosos e irresponsables son la peor amenaza para el orden jurídico".⁽²⁰⁾ Nosotros estimamos que los sujetos colectivos no cumplen con los principios establecidos en la Ley. Ya que únicamente se consolidan como órganos de presión política y social frente al empleador y en ocasiones frente al Estado*.

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS. Nos lo señala el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el cual establece la Consti-

(20) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1977. Pág. 284.

* Es decir, primeramente se manifiestan como grupo de interés, al reivindicar aspiraciones económicas, enfrentándose al empleador privado y, en una segunda instancia presionan al Estado para conseguir decisiones favorables.

tución de cinco clases de sindicato que son:

I. GREMIALES.- Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad ejemplo: sindicato de trabajadores carpinteros, panaderos, etc.

II. DE EMPRESA.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa ejemplo: sindicato de trabajadores de la planta Euskadi, de ferrocarrileros, etc.

III. INDUSTRIALES.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial ejemplo: sindicato de trabajadores de la industria de la construcción, de telecomunicaciones, etc.

IV. NACIONALES DE INDUSTRIA.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas ejemplo: sindicato de trabajadores de la industria del calzado, de electricistas, etc.

V. DE OFICIOS VARIOS.- Los formados por trabajadores de diversas profesiones, estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte, ejemplo: sindicato de trabajadores de oficios varios del Municipio de Jacona, Michoacán.

REQUISITOS PARA LA COSTITUCION DE UN SINDICATO. Para formar un sindicato se deben cumplir determinados requisitos señalados en la ley, agregando otros que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y, la Junta de Conciliación y Arbitraje usualmente exigen, que podemos reunir en la forma siguiente:

Los requisitos para la constitución de un sindicato son:

- a. En cuanto al fondo: comprende a las personas, al objeto y a la organización.
- b. En cuanto a la forma: comprende el aspecto legal, mismos que se detallan en las páginas siguientes:

REQUISITOS DE FONDO PARA CONSTITUIR UN SINDICATO.

EN CUANTO A LAS PERSONAS.

1. 20 Trabajadores en servicio activo, por lo menos (Art. 364 L.F.T.)
2. Restricción a los extranjeros de formar parte en la directiva del sindicato (Art. 372 F. II L.F.T.)
3. Mujeres y hombres, sin distinción de sexos pueden integrar un sindicato (La Ley no hace referencia al respecto).
4. Mayores de catorce años pueden integrar un sindicato; - se prohíbe a los menores de dieciséis años formar parte en la directiva de los sindicatos (Arts. 362, 372 F. I L.F.T.)
5. Los trabajadores de confianza no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores (Arts. 363 y 183 - L.F.T.)

EN CUANTO AL OBJETO.

1. El objetivo principal de los sindicatos es el estudio - mejoramiento y defensa de los derechos de los miembros del sindicato (Art. 356 L.F.T.)
2. Celebrar contratos colectivos de trabajo, aún en contra de la voluntad del empleador (Art. 387 L.F.T.)
3. Ejercitar todo tipo de actividades, excepto las que señala (El Art. 378 F. I y II L.F.T.) de intervenir en - asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

RESPECTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL

1. Los estatutos es la norma jurídica que rige la vida interna y externa del sindicato.
2. El contenido de los estatutos los contempla (El Art. 371 L.F.T.) sin el cual no se otorga el registro.

ARTICULO 371 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.

- I. Nombre del Sindicato
- II. Domicilio
- III. Objeto
- IV. Duración
- V. Condiciones de admisión de miembros
- VI. Obligación y derechos de los asociados
- VII. Expulsión y correcciones disciplinarias
- VIII. Convocatoria de las asambleas
- IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros
- X. Período de duración de la directiva
- XI. Regulación de la administración
- XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales
- XIII. Epoca de prestaciones de cuentas
- XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical
- XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

REQUISITOS DE FORMA
PARA CONSTITUIR UN
SINDICATO.

1. Son los procedimientos y formalidades que deben acatar los sindicatos
2. Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (en el departamento de registro de asociaciones) en los casos de competencia federal; y en las juntas de conciliación y arbitraje en los casos de competencia local, (Art. 365; diferencia de materias que se encuentra en la fracción XXXI, del artículo 123 Constitucional y 527 de la Ley Federal del Trabajo).
3. Los documentos que se presentan para constituir el sindicato son los siguientes:
 - I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.
 - II. Una lista de los nombres y domicilio de sus miembros, y con el nombre y domicilio de los patrones, empresa o establecimiento en los que se presentan los servicios.
 - III. Copia autorizada de los estatutos, y
 - IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos (Art. 365 de la L.F.T.)
4. Una vez que se haya registrado el sindicato ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ésta mandará copia del registro a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Art. 367 de la L.F.T.)
5. El registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, producen efectos ante todas las autoridades (Art. 368 de la L.F.T.).

Sin embargo, existen otros requisitos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, las autoridades del trabajo antes de otorgar el registro exigen lo siguiente:

- a. Constitución de la existencia física de las personas que integran el sindicato.
- b. Comprobación de la calidad de trabajadores de esas personas, y
- c. Ratificación de la voluntad de esas personas para constituirse en sindicato.

Generalmente estos requisitos los constata el actuario por órdenes de la autoridad. Desde nuestro punto de vista, estos requisitos secundarios son causales de hecho y no de derecho, precisamente para negar el registro de un sindicato, En la inteligencia de que las autoridades del trabajo no pueden ir más allá de lo que les faculta la ley, esto es, no tienen la facultad expresa para constatar estos requisitos.

Los sindicatos que cumplen con los requisitos de fondo y de forma deben ser registrados para gozar de personalidad jurídica. El registro podrá negarse cuando, a esto nos alude el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo:

"I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356.

II. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo".

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro del término de sesenta días, los solicitantes

tes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la nueva solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Por mandato de la Ley, las autoridades tienen la obligación de expedir las constancias de registro; si no lo hacen incurren en responsabilidad y habrá que demostrar el registro del sindicato por otros medios, como las copias certificadas de la solicitud y el requerimiento a la autoridad contumaz. O bien los dirigentes sindicales pueden ante la negativa de las autoridades a solicitar el registro automático por una petición no resuelta, acudir ante el Juez de Distrito correspondiente, en demanda de amparo indirecto. (Art. 709 fracción III L.F.T.).

PERSONALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO. Los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas que implica ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas, al respecto nos explica el maestro - Santiago Barajas: "... tienen capacidad para adquirir bienes muebles, para adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente a los objetivos de la agrupación, para defender ante todas las autoridades los derechos de sus agremiados, y ejercer las acciones judiciales o administrativas que en cada caso específico proceda, independientemente de las acciones colectivas que sea preciso intentar en favor de sus agremiados".⁽²¹⁾

El sindicato acredita su personalidad presentando la copia cer

(21) BARAJAS, Santiago. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 25.

tificada expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, o bien, por el secretario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que tiene fé pública en materia laboral. Cabe aclarar, que no es válida la certificación que se hace sobre las constancias en autos por notario, en materia laboral al notario no se le reconoce la fé pública.

Un sindicato sin registro carece de personalidad jurídica y no podrá comparecer a juicio, aún cuando en la primera audiencia no se le haya objetado la falta de personalidad y la junta equivocadamente, de oficio, se le haya reconocido, será nulo todo lo actuado. Es to quiere decir, que es necesario el registro del sindicato ante las autoridades laborales para que produzcan efectos legales, (art. 368 L.F.T.).

Existen casos cuando un sindicato no está debidamente registrado ante las autoridades del trabajo y celebre un contrato colectivo de trabajo, éste será nulo; pero sucede una cosa especial, que las condiciones del contrato colectivo de trabajo quedarán formando parte de los contratos individuales de cada trabajador con toda su validez, en razón a estos principios:

Inmediatez.- Cuando entra en vigencia un contrato colectivo de trabajo, sus cláusulas pasan a formar parte de todos y cada uno de los contratos individuales de trabajo.

Inderogabilidad.- Una vez que esos derechos forman parte del contrato individual de cada trabajador, no pueden destruirse los derechos del trabajador establecidos en la relación de trabajo.

En el caso de que la autoridad haya registrado a un sindicato que no reúna los requisitos de fondo y de forma, el funcionario incurre en responsabilidad y las personas afectadas con la actividad

de aquel sindicato pueden ejercitar la acción de cancelación del registro; con fundamento en la falta de cumplimiento de los requisitos de aquel sindicato (art. 366 L.F.T.). Este procedimiento tendrá que realizarse ante la junta correspondiente, ya que por disposición expresa de la Ley (art. 370 L.F.T.), los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por vía administrativa.

LA REPRESENTACION: El sindicato podrá defender los derechos individuales de un trabajador cuando éste lo quiera, es decir, que el sindicato puede comparecer directamente a nombre del trabajador en defensa de sus derechos individuales en sus asuntos, demandas y juicios. Esa representación puede cesar a petición del interesado. La representación la ejerce el secretario general del sindicato, o bien una persona que designe la directiva, salvo que se disponga alguna otra forma de representación en los estatutos. El maestro Santiago Barajas menciona en su obra Derecho del Trabajo una tesis de nuestro Máximo Tribunal, referente a la representación sindical - que: "... ha admitido en su jurisprudencia la facultad de los sindicatos para representar a los familiares de sus miembros en reclamaciones por pago de salarios insolutos o indemnizaciones, si éstos hubieran fallecido. Pueden representar asimismo a los herederos en cualquiera otra gestión jurisdiccional para evitarle gastos y el desamparo económico",⁽²²⁾ (Semanao Judicial de la Federación, - Quinta época, Tomo XLVII, Tesis N° 248, Pág. 255).

(22) BARJAS, Santiago. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 26.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. La ley faculta a los sindicatos para relacionarse intersindicalmente y con ello fortalecer el sindicalismo formando federaciones y confederaciones (art. 381 L.F.T.). Ejerciendo la huelga solidariamente (art. 450 f. VI L.F.T.), uno de los principales objetivos del sindicalismo en México es la unificación para fortalecer la acción sindical: "... pueden formar las para una mejor protección gremial, desde luego, en cualquier tiempo podrán separarse de ellas, aún cuando exista pacto en contrario. El objetivo al otorgarle esta facultad es fortalecer la acción sindical mediante la unión del mayor número de trabajadores sin considerar los intereses particulares que pudieran existir tratándose de la defensa de naturaleza colectiva..."⁽²³⁾.

Ahora bien por lo que respecta al sindicalismo universitario, se encuentra reglamentado por la Ley Federal del Trabajo en los trabajos especiales con el título sexto capítulo XVII que se refiere a: "Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, así el artículo 353-N expresa: "Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por trabajadores que prestan sus servicios en cada una de ellas y serán:

I. De personal académico;

II. De personal administrativo, o

III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores".

Esto es, la definición de este precepto no es enunciativa, sino li-

(23) BARAJAS, Santiago. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 26.

mitativa, toda vez que establece dos presupuestos jurídicos: a) que en las universidades habrá sindicatos integrados únicamente por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas; es decir, no se pueden formar sindicatos en una Universidad con trabajadores de otras universidades distintas; b) no puede haber más que los tres tipos de sindicatos enumerados: esto quiere decir que se niega la integración de sindicatos de trabajadores de confianza.

En cuanto a su registro el artículo 353-O del Ordenamiento Laboral nos indica: "Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local que creó a la universidad o institución de que se trate".

Esto es, la competencia del sindicato federal, o local se determinará de acuerdo con el acto de creación de la institución de educación superior en donde se organiza. De tal suerte que serán sindicatos de competencia federal, y deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aquellos cuya Ley Orgánica de la universidad o institución de educación superior donde se instauraron, y haya sido expedida por el Congreso de la Unión; en tanto los sindicatos de competencia local, deben registrarse ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, aquellos cuyas leyes orgánicas de sus respectivas instituciones hayan sido expedidas por las Cámaras Legislativas de los Estados. Este precepto tiene relación con el artículo 365 de la L.F.T.

II ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Surgimiento de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Universidad de Salamanca de España según se cree, fue fundada a fines del siglo XII ó principios del XIII "...siendo dotada de privilegios, se le dio el carácter internacional..."⁽²⁴⁾, con estas grandes cualidades coloca a dicha Universidad en el tercer lugar del mundo cultural de la época. Posteriormente esas virtudes se dejan ver en el continente americano y son adoptadas por las Universidades de México y Lima.

Según las primeras instituciones de enseñanza superior en nuestro país fueron "...El colegio de San Nicolás que fundó Don Vasco de Quiroga en Michoacán..., el colegio Mayor de Santa María de todos los Santos..."⁽²⁵⁾.

Cabe observar, sobre la discusión en el aspecto histórico en cuanto a la fundación de la primera Universidad, que comenzó a dar sus primeras cátedras y ser reconocida a nivel mundial, entre México y Lima aún continúa, al respecto: "... los peruanos sostienen que la prioridad les corresponde porque la cédula real que creó la Universidad Mayor de San Marcos de Lima fue fechada el 12 de mayo de 1551,

(24) ARILLAS BAS, Fernando. Universidad y Legislación. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, 1984. Pág. 41.

(25) MARTINEZ NAJERAS, Arturo, y Otros. Cuatro Ensayos de Interpretación del Movimiento Estudiantil. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. Sinaloa, 1979. Págs. 15 y 11.

en tanto que la de México tiene como fecha el 21 de septiembre del mismo año..."(26).

Ante estos antecedentes se podría afirmar que la Universidad del Perú fue la que comenzó a dar sus primeras cátedras; pero quizás esta situación queda salvada a través de la cédula real que otorgó los privilegios, franquicias y libertades a la Universidad Real y Pontificia de México de la que gozaba la Universidad de Salamanca; con ayuda del maestro Silva Herzog citaremos algunos párrafos de dicha cédula para esclarecer nuestra duda. "El rey don Carlos, etc..., hemos acatado el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra, habémoslo habido por bien y hemos ordenado que de nuestra Real Hacienda en cada un año, para la fundación del dicho oficio, estudio y universidad, mil pesos de oro en cierta forma; por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha ciudad de México pueda haber y haya el dicho estudio e Universidad, la cual tenga y goce todos los privilegios y franquicias y libertades y exenciones que tiene y goza el estudio e universidad de la dicha ciudad de Salamanca, con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como ahora está y que la Universidad del dicho estudio no ejecute jurisdicción alguna y con que los que allí se graduaren no gocen de la libertad que el estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados... Dada en la ciudad del Toro a veintiún días del mes de septiembre de

(26) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Editorial Siglo XXI. México, 1974. Pág. 1.

mil quinientos cincuenta y un años..."(27). Como se puede observar el principio de dicha cédula real, el Rey Don Carlos de España fue su merced y voluntad extender el beneficio a la Universidad de México de la que gozaba la Universidad de Salamanca; extendiéndose este provecho a las demás Instituciones que se llegaran a constituir. Después de todo nosotros consideramos, la disputa por saber cual de las dos Universidades surgió primeramente en el continente americano tiene un carácter patriótico, y que tanto historiadores como autores aún no se ponen de acuerdo sobre el tema. Para nosotros los mexicanos nuestra Universidad se fundó el 21 de septiembre de 1551.

"El 25 de enero de 1553 se reunieron el segundo Virrey de la Nueva España, Don Luis de Velasco, y la Real Audiencia, para dar de bido cumplimiento al mandato real..."(28), el primer rector fue, "...el oidor Don Antonio Rodríguez de Quezada, e inicialmente se establecieron como cátedras las de Teología, Escritura Sagrada, Teología Eclesiástica, Canones, Instituta de Justiniano, Leyes, Artes, Retórica y Gramática"(29). Con este sistema educativo y conforme la época, La Universidad Real y Pontificia de México comenzó con bastante éxito, rigiéndose desde luego con las normas de la Universidad de Salamanca; las cuales estuvieron vigentes hasta el año de

(27) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Págs. 1 y 2.

(28) ARILLAS BAS, Fernando. Universidad y Legislación. Op. Cit. Pág. 43.

(29) MARIA Y CAMPOS, Alfonso de. Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Editorial UNAM. México, 1975. Pág. 20.

1645. Sin embargo, resulta triste dar a conocer que la Universidad pronto deja de dar señales de su enseñanza, "...en carta dirigida al presidente del consejo de Indias, en 1574, el doctor Moya de Contreras manifiesta que la institución está tan flaca y desautorizada que antes parece que va en disminución que en acrecentamiento..., se hizo más evidente cuando ésta ya no pudo ni siquiera recibir la influencia de las ideas del Renacimiento, primero, y de la reforma religiosa, después..."⁽³⁰⁾. A partir de entonces, la enseñanza en la Universidad colonial comienza a cuestionarse, debido al atraso político y cultural que prevalecía en la época. Ante estas adversidades se hizo lo posible por adaptarla a las necesidades coloniales del país; incluso en el siglo XVIII vuelve a reivindicarse; pero a fines del mismo vuelve a recaer. Es evidente que a consecuencia de este atraso se fundan paralela a la Universidad, los Institutos de la Real Escuela de Cirugía en 1778 y el Real Colegio de Minería en 1792 inspirados en la idea de las ciencias para su desarrollo. A pesar de que se hayan fundado paralelamente a la Universidad dichos Institutos se continuaba con la instrucción de los dogmas religiosos, que era imprescindible para los egresados de esos colegios.

Cabe destacar, la biblioteca de la Universidad Real y Pontificia de México fue fundada en el año de 1760 por el Dr. Manuel Ignacio Beye de Cisneros, quien fuese rector en ese mismo año; sus estatutos fueron confirmados en el año de 1761, "...esta biblioteca lle

(30) MARIA Y CAMPOS, Alfonso de. Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Op. Cit. Pág. 21.

go a tener más de 10,000 volúmenes y muchos manuscritos que se han perdido..."(31).

El desarrollo de la Universidad Real y Pontificia de México aún no favorecía para la época, en virtud de predominar como ciencia fundamental los dogmas religiosos en todas y cada una de las carreras que se impartían en la Institución. No es, hasta que en el México independiente nacen corrientes renovadoras, tratando de transformar la enseñanza en México: "...El constitucionalismo mexicano proclamó como uno de sus principios fundamentales la intolerancia religiosa. La advertimos en los elementos constitucionales de Ignacio Rayón (art. 1º), los Sentimientos de la Nación de Morelos (art. 2º), la Constitución de Apatzingan (art. 1º), el Plan de Iguala (art. 1º), el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano (art. 3º), el Acta Constitutiva de la Federación (art. 4º) y la Constitución Federal de 1824 (art. 3º)..."(32). Precisamente, es el punto histórico más importante para nuestro país; toda vez que en esta época nacieron personajes con pensamientos revolucionarios e ideas progresistas con interés nacional, teniendo una participación heroica y otorgándonos libertad a todos los mexicanos, entre ellos se podría mencionar: Miguel Hidalgo, José María Morelos y Pavón, Ignacio López Rayón, Francisco Javier Mina, etc.

(31) SILVA HERCOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 3.

(32) ARILLAS BAS, Fernando. Universidad y Legislación. Op. Cit. Pág. 46.

Al mismo tiempo que se hicieron los cambios en México a principios del siglo XIX, los problemas de la Universidad en cuanto a su subdesarrollo aún continuaba. En virtud de las pugnas sociales entre conservadores y liberales; ocasionando de esta manera el retraso de la Institución en las Ciencias de la Naturaleza, sus proyectos y programas se aplicaban superficialmente; la circunstancia más sobresaliente fue la lucha por consolidarse en el poder entre conservadores y liberales.

"La Universidad fue cerrada primero por el presidente Don Valentín Gómez Farfías en 1833. Santa Anna la restaura en 1854. Vuelve a ser cerrada por el presidente Comonfort en el año de 1857; después es abierta por Zuloaga en el año de 1858; el presidente Juárez vuelve a extinguir la en el año de 1861. Durante la intervención francesa fue restablecida una vez más; hasta que Maximiliano la suprimió totalmente en el año de 1865. A iniciativa de Justo Sierra se funda la Universidad Nacional que actualmente conocemos..."⁽³³⁾.

Efectivamente en el seno de la Universidad de México influyó el carácter político tanto la de los liberales como la de los conservadores: por su parte los primeros su proyecto tendía a abolir los privilegios del clero, difundir la educación pública en las clases populares, absolutamente independiente de la religión, libertad de las opiniones, etcétera; en tanto que los conservadores luchaban por mantener el sistema de los dogmas religiosos, tendencia que fue

(33) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 3.

combatida tenazmente por los liberales.

A pesar de los conflictos políticos por los que atravesaba el país, eso no impidió analizar de fondo el sistema educativo que prevalecía en la época. Es importante mencionar las intervenciones más sobresalientes que a nuestro parecer, hicieron el intento por reformar la educación en México. Por un lado en el año de 1833, el Dr. José Luis Mora a quien se le comisiono realizar el estudio y el análisis del sistema educativo en el país cuando cerraron la Universidad dijo: "...la Institución es inútil, irreformable y perniciosa; Inútil porque en ella nada se enseña nada se aprendía; irreformable porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento y siendo las de la Universidad inútiles e inconducentes a su objeto, era indispensable hacer desaparecer sustituyéndola; perniciosa porque, daría, como da lugar a la pérdida de tiempo, y a la disipación de los estudiantes de los colegios que so pretexto de hacer sus cursos se hayan la mayor parte del día fuera de estos establecimientos. Decía, que el ordenamiento los métodos y el contenido de la educación eran extraordinariamente defectuosos y en consecuencia llamaba al establecimiento de un sistema coordinado, patriótico, útil al desarrollo del país. El plan que se tenía era acabar con la ociosidad, con los conocimientos acríticos del dogma religioso que era lo que regía el sistema educativo...; las propuestas para el modelo de la Universidad eran: ...destruir todo cuanto es inútil o perjudicial a la educación y a la enseñanza. En segundo lugar, establecer ésta de conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social. En tercero, difundir entre las masas los medios más precisos

e indispensables del aprendizaje..."⁽³⁴⁾, sin embargo, esta idea - progresista no prosperó. Por otra parte, en el año de 1867 y 1869 Don Gabino Barreda positivista por excelencia, combatió los dogmas religiosos; Revolucionó el campo político e intelectual, su pensamiento guió a la reforma educativa al ser concebida por el Presidente Benito Juárez, el cual permitió a nuestra enseñanza y educación deslindarse del espíritu religioso, emitiendo estas palabras, "...la principal y más poderosa rémora que detiene a nuestro país en el camino del engrandecimiento es la ignorancia; la falta de - ilustración de nuestro pueblo, es lo que convierte en pasivo e inconsciente instrumento de los intrigantes y parlanchines que lo explotan sin cesar, haciéndolo a la vez víctima y verdugo de sí mismo..."⁽³⁵⁾. Esta intervención hace reflexionar a los de la época - para dar el cambio sustancial en la educación superior. "Una educación en que ningún ramo importante de las ciencias naturales quede omitido; en que todos los fenómenos de la naturaleza, desde lo más simple hasta los más complicados, se estudien y se analicen a la - vez teórica y prácticamente en lo que tienen de más fundamental; - una educación en que se cultive así a la vez el entendimiento y los sentidos, sin el empeño de mantener por fuerza tal o cual opinión, o tal o cual dogma político o religioso..., y con sólo el deseo de

(34) MARTINEZ NATERAS, Arturo, y Otros. Cuatro Ensayos de Interpretación del Movimiento Estudiantil. Op. Cit. Pág. 16.

(35) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 9.

hallar la verdad, es decir, de encontrar lo que realmente hay..."(36). Conforme esta ideología, los planes y programas de estudio que se expidieron y aplicaron en ese tiempo correspondió al presidente en turno Don Benito Juárez; ellos estaban contemplados en la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, el cual consistieron en: La Instrucción Secundaria, Escuela Preparatoria, Escuela de Jurisprudencia, Escuela de Medicina, Escuela de Agricultura y Veterinaria, Escuela de Ingenieros, Escuela de Bellas Artes, Escuela de Comercio y Administración, Escuela de Artes y Oficios, Escuela de Sordo Mudos. Con estos rasgos característicos de nuestro sistema educativo se empieza a transformar la educación en México dándole un carácter "Laico". Nos parece de una extraordinaria importancia estos dos intentos de reforma porque, son los únicos serios en cambiar toda la estructura educativa en nuestro país.

En el año de 1867 época del "Porfiriismo" se funda la Escuela Nacional Preparatoria, "...puede decirse que una de las luchas de la Universidad a lo largo de sus primeros años de vida, estuvo ligada a la defensa de la preparatoria como una parte integral de la Universidad..."(37).

Posteriormente se viene la revolución iniciada en noviembre de 1910, tal movimiento "...surge como una protesta de tono eminente

(36) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Págs. 10 y 11.

(37) MARIA Y CAMPOS, Alfonso de. Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Op. Cit. Pág. 29.

mente político frente al régimen porfiriano, pero quienes van participando en ella, quienes van haciéndola, le imprimen la huella de sus ideas, de sus intereses, de sus aspiraciones..."(38). No obstante, el 26 de mayo del mismo año se restaura la Universidad a iniciativa de Justo Sierra, "...ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de Porfirio Díaz, creó la Universidad de México como un cuerpo docente, órgano directo de la administración, subordinada al ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes... Don Justo Sierra..., expresó que su Universidad nada tendría que ver con aquella otra, justamente odiada por el partido progresista... en la Universidad podían converger todas las ideologías..."(39). Es así como se constituye nuestra Universidad Nacional de México.

A nuestro modo de ver, el desarrollo académico de nuestra Universidad ha sido lento. En virtud de que sus reformas han sido superficiales, es decir, lo único que ha ocurrido es poner una cosa sobre de otra dentro del mismo sistema. Una reforma supone bases nuevas, modificar lo anterior, sin embargo, las pequeñas reformas dadas al sistema han sido de funcionamiento; esto se debe, a que nuestro país por ser capitalista, en el cual la burguesía y los países más desarrollados, entre ellos los Estados Unidos de América (E.U.A.) tienen injerencia directa en la enseñanza y educación de México, cuyos propósitos son DISPERSAR la educación nacional, y de esta manera no permitir que exista un sistema integrado de mane

(38) BLANQUEL, Eduardo, y Otros. Historia Mínima de México. Editorial Colegio de México. México, 1985. Pág. 135.

(39) ARILLAS BAS, Fernando. Universidad y Legislación. Op. Cit. Pág. 48.

ra coordinada que beneficie y vaya acorde con el desarrollo del país.

Nos hace falta hacer verdaderas reformas de fondo que permita a México desempeñar un papel relevante en la historia de la civilización. La dispersión es uno de los principales rasgos característicos de nuestro sistema educativo; prueba de ello esta al concluir los estudios secundarios una gran mayoría de alumnos se le impide continuar los estudios de bachillerato y, en consecuencia los superiores, en virtud de cumplir con un requisito de presentar un examen de conocimientos para ser aceptados en el siguiente nivel académico. A decir verdad, ni la propia Secretaría de Educación Pública encargada de elaborar los programas y métodos de enseñanza para nuestro sistema educativo, no se ha justificado para preparar de una manera eficiente al alumno, toda vez que los sistemas establecidos por la misma son copias de métodos del imperialismo de los Estados Unidos de América, por tales razones se requiere en primera instancia independizarnos para así poder elaborar sistemas pedagógicos con interés nacional y, no introducir ideas extrañas a nuestra idiosincrasia.

Ayer como hoy nuestra Universidad nuevamente vuelve a ser cuestionada. En Abril de 1986, el Rector de la UNAM, Jorge Carpizo tomó una medida que sorprendió a la sociedad mexicana publicando un documento titulado "Fortaleza y Debilidad de la UNAM", en él se hacía la crítica a la Institución que mostraba con toda realidad las grandes dificultades por la que atraviesa la Universidad Nacional, se señalaba sin rodeos graves problemas y deficiencias de la Institución, entre otras se decía: "La mala preparación del alumno que in-

gresa a la UNAM, baja eficiencia al terminar los estudios, la falta de una adecuada orientación vocacional, la desvinculación entre planes de estudio y realidad nacional, el ausentismo del personal académico, los bajos salarios del personal universitario, la deficiencia en el trabajo administrativo, la burocratización, la dispersión de la investigación, la falta de planeación y evaluación, la falta de representación de la comunidad universitaria en los órganos colegiados, la falta de recursos financieros, etcétera".

Sin embargo las Autoridades Universitarias, suelen llevar las cosas de una forma en el que se aparenta, en que ellos son los que siempre cumplen conforme los planes y programas de estudio y el marco jurídico de la UNAM, planteando demagogias que envuelven a la opinión pública, culpando de esta manera a los estudiantes, que no estudian; a los profesores, que no enseñan y a los trabajadores, que no trabajan. Pero nunca se han atrevido a informar las causas de fondo, que motivaron y originaron las deficiencias universitarias; lo que sucede hoy a las universidades públicas, no es, sino una parte de la acción que sistemática y consistentemente han estado llevando los anteriores y el actual Gobierno, priorizando el pago de la deuda pública, ocasionando una política de austeridad y consecuentemente reducir el gasto público, en el cual, uno de los renglones primarios y obligación del Estado, es cumplir con el financiamiento que se le debe de destinar a las universidades públicas, es decir, subsidiarlas para cumplir con sus actividades inherentes académicas.

Por lo anterior y, en este mismo orden de ideas, nosotros estamos convencidos que nuestra UNAM debe ser la promotora del cambio -

social, es decir, el papel que le asigna la sociedad a la Universidad es el estudio y el análisis de los fenómenos sociales, que abarcan los aspectos políticos, jurídicos, económicos y culturales. Todo esto con un sentido de interés nacional.

Sin embargo, es dable pensar que cuando los universitarios realizamos la actividad de investigar, analizar y estudiar, mediante los instrumentos de las ciencias puras y las ciencias sociales, los resultados no coincidan con las tesis de la política estatal, e incluso hasta sean contradictorias, por lo que es frecuente que el Gobierno se irrite o se moleste.

En tal caso es lógico esperar, por parte del Estado, medidas represivas hacia la Universidad o contra los universitarios; medidas que van desde el encarcelamiento, la ocupación militar o la supresión del ente universitario.

Se debe tomar en cuenta, cuando el trabajador universitario realiza su actividad de investigar no puede partir de prejuicios ni debe preocuparse de los resultados de su investigación, coincidan o no con las del Estado. Toda vez que, el artículo 3º fracción VIII constitucional faculta y responsabiliza al universitario para realizar las actividades de educar, investigar y difundir la cultura conforme los principios de la libertad de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; de la misma manera el artículo 1º de la Ley Orgánica de la UNAM faculta y responsabiliza al trabajador universitario, para organizarse y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales.

Con estos principios jurídicos se garantizan las actividades -

académicas del universitario, es decir, el mandato que se le asigna al universitario es, realizar el estudio, el análisis y la crítica del poder político en turno y de la misma sociedad, porque de esta manera se cumple con los fines de la Universidad para el cual fue creada.

Ahora bien, se debe de reflexionar, de continuar el Gobierno con la actual política de autocracia, no se ofreceran alternativas democráticas para los egresados de las universidades públicas, es decir, de continuar con la presente política gubernamental, el trabajador universitario estará muy distante de participar en el cambio social que requiere nuestro país. Por lo que el Estado debe retomar los principios fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma la Universidad, a través de su función crítico-constructiva, se convertirá en una provocadora de los cambios sociales con carácter estructural, y no meramente superficial. Pero para poder realizar o llevar a cabo el cambio social; por la complejidad del problema, quien debe tomar la iniciativa, es el Estado y no la Universidad; cuando el Gobierno interprete conscientemente sus verdaderos compromisos con el pueblo, el cual deben realizarse, con sencillez y valor, hasta las últimas consecuencias. Cabe destacar que el Estado y los Universitarios, siempre deben estar al servicio del pueblo y no buscar sus propios intereses.

2. El Artículo 3º Constitucional y la Autonomía Universitaria.

Se afirma, que la enseñanza pública es el instrumento principal de cualquier país para construir el constante mejoramiento de sus estructuras económico, social, cultural y político; sus planes, programas y métodos de enseñanza deben elevarse a rango constitucional conformando toda una ideología; por medio del cual se concietise al educando sobre los sucesos y el desarrollo de su patria, "...debiendo transmitirse a las generaciones que se suceden en la vida de un país..."(40).

Nuestra Educación Pública la consagra el artículo 3º constitucional, el cual nos señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, de adquisición de conocimientos; precisa el contenido de toda una ideología como: la democracia, lo nacional y lo social; además establece las características de la instrucción básica impartida por el estado, y el papel de los particulares en esta tarea de establecer los límites y prohibiciones cuando se trata de educación primaria, secundaria, normal o, en general, si se destina a obreros o campesinos; o por las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

Para tener una concepción clara sobre la transformación de nuestra enseñanza pública, es necesario acudir a la maestra de las ciencias. La Historia.

(40) BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México, 1984. Pág. 433.

La Historia nos demuestra que la instrucción pública en México careció totalmente de un marco constitucional suficientemente preciso para cumplir de una forma integrada y coordinada su función educativa.

Durante los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX la educación básica no presentó pruebas de constitucionalismo, en virtud de estar controlada por la Iglesia y el Estado destacando entre las enseñanzas la ineludible de impartir educación religiosa, "...la didáctica en general y su principal finalidad consistía en la defensa de las doctrinas católicas..."⁽⁴¹⁾, estos dogmas religiosos se extendieron hasta el seno de nuestra Universidad y los egresados de ésta tenían que profesar la "Santa Fe Católica"; impidiendo de esta manera al educando, el acceso a la verdad de las ciencias de la naturaleza, olvidándose principalmente del carácter constitucional.

A partir de nuestra independencia nacional, los liberales y conservadores se disputaron el poder político convirtiendo la instrucción pública en un símbolo partidista, toda vez que estos partidos profesaban ideologías diferentes. "...La larga pugna entre liberales y conservadores, en torno al proyecto de sociedad por lo que cada partido luchaba, se manifestó también en la acalorada polémica acerca del papel de la educación superior o de la educación en general..."⁽⁴²⁾.

(41) BURGEOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. Cit. Pág. 428.

(42) WENCES REZA, Rosalío. La Universidad en la Historia de México. Editorial Línea. México, 1984. Pág. 52.

Cabe destacar, dentro de este período los conservadores crearon dos alternativas sociales que favorecieron a la enseñanza pública, debiendo ser Gratuita y Obligatoria, "...constriñendo a los padres, tutores y protectores de huérfanos para mandar a las escuelas... desde la edad de siete años hasta los quince, so pena de ser castigados alternativamente con una multa que no debería exceder de cinco pesos o con prisión de ocho días, sanción que podían aplicar los prefectos, subprefectos, o los jueces de paz..."(43). Este sistema fue confiado por Santa Anna a la Compañía Lancasteriana que consistía, "...en que un sólo profesor impartiese educación y enseñanza a un número crecido de alumnos mediante la colaboración de éstos..."(44)

Bajo la Constitución de 1857 las reformas que se adoptaron para nuestra Institución Pública fue la "libertad de enseñanza", "...el presidente Juárez, expidió, ...las leyes orgánicas de instrucción pública de 1867 y de 1869, hubo de limitar el ámbito de su vigencia al Distrito Federal, pues el Congreso de la Unión cargaba de facultades federales en la materia. Y cuando en 1905, el Presidente Díaz creó la Secretaría de Instrucción Pública en el Distrito y Territorios Federales, no obstante que como secretaría de despacho le correspondían "los negocios del orden administrativo de la Federación (art. 26 de la Constitución de 1857)"(45). Después

(43) BURCOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. Cit. Pág. 430.

(44) Iden.

(45) TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. - México, 1985. Pág. 385.

de las grandes luchas que sostuvieron los liberales contra los conservadores, la materia educativa se fue transformando: "...se suprimieron la Universidad y los colegios, ya no se volvió a enseñar metafísica en las escuelas oficiales; en general se acabó la enseñanza monacal que tan apasionadamente criticara Mora... En unos cuantos años el número de escuelas se multiplicó; en 1870 había cuatro mil quinientas y para 1874 esa cifra se elevó a ocho mil ciento -- tres..."(46).

La Ley Fundamental de 1857 al haber concebido la libertad de enseñanza originó una serie de consecuencias que afectaron a la instrucción básica, según el Dr. Ignacio Burgoa "...se permitió el establecimiento de cualquier institución educativa o pseudo-educativa, la cual, sin el control gubernativo, sin estar sujeta a ningún método pedagógico y científico, funcionaba arbitrariamente...estimaban que la educación debería quedar en manos de los particulares; que cada padre de familia tenía el derecho de educar a sus hijos de la manera que más conveniente le pareciera; que el Estado debería garantizar ese derecho, declarándolo en el ordenamiento fundamental; que imponer determinado sistema educacional significaba un ataque a la libertad genérica del hombre la cual era sagrada..."(47);

Efectivamente la Constitución de 1857 contempló la enseñanza libre, en tanto la Constitución de 1917 también la concibió pero con

(46) WENCES REZA, Rosalio. La Universidad en la Historia de México. Op. Cit. - - Pág. 71.

(47) BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. Cit. Págs. 431 y 432.

restricciones y limitaciones importantes, las cuales se refieren en torno a la educación primaria impartida en instituciones particulares y sobre la oficial en general.

Ahora bien, conforme los antecedentes expuestos, nosotros consideramos que los planteamientos del Dr. Burgoa son de suma importancia para aplicarlos al sistema educativo de nuestra Nación y, de los cuales hacemos nuestra. "...La unidad de una nación, en efecto, debe ineludiblemente cimentarse sobre el auto-conocimiento y la auto-crítica... la autoconciencia de una nación, implicada en todos los principios que de su propia sustantividad derivan, es la condición sine qua non de subsistencia y de la conservación de su personalidad dentro del concierto internacional..., y reitera, la educación pública debe ser una función del Estado, con el fin de conservar las esencias vitales de la nación que lo constituye, y que la libertad educativa, por el contrario, propende a alterar o desfigurarlas... La educación estatal, que no debe confundirse con la mera transmisión de conocimientos culturales o científicos, es el medio para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud en torno al ser y modo de ser nacional..."(48).

Ahora cabe mencionar, referente a nuestra materia educativa, es el espacio básico para el pleno desarrollo del país y, si bien es cierto, desde los primeros días de la Independencia todos hablaban de una educación pública, sin embargo, no surge ningún proyecto educativo que responda a las necesidades socioeconómicas del país. A decir del maestro Martínez della Rocca, "Debido a ello la etapa -

(48) BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. Cit. Pág. 453.

de la historia de México que abarca desde 1824 hasta 1857, es conocida como el período de la anarquía, se caracteriza por una intensa y permanente lucha política cuyo objetivo fundamental es definir -cual de los dos proyectos será implantado. Sin embargo, ninguno de los bandos en luchas es capaz de conformar una voluntad política nacional en la que se apoye, para impulsar una política económica de reconstrucción e implementar un modelo hegemónico de gobierno."(49)

En el movimiento mexicano de 1910 el cual se le imprimió un carácter popular, antifeudal y antimperialista, mostró una concepción ideológico-social proyectándose ésta en los preceptos 3º, 27 y 123 de nuestra Constitución.

Es en el seno del Congreso del Constituyente de 1916-1917 cuando se presenta el proyecto educativo del artículo 3º por el primer jefe Venustiano Carranza, refiriéndose: a la plena libertad para la enseñanza, aclarando que la pública sería laica y la primaria gratuita, las posiciones ideológicas que debatieron el proyecto fueron: "los moderados o conservadores trataron de defender el proyecto y, los jacobinos o progresistas reclamaron la enseñanza laica para cualquier tipo de escuelas, públicas o privadas, y la exclusión de participación de las corporaciones religiosas. Múgica partidario de los jacobinos uno de los más decididos defensores de la posición."(50).

(49) MARTINEZ della ROCCA Salvador. Estado, Educación y hegemonía en México. Editorial Línea, México, 1983. Pág. 26.

(50) OVALLE FAVELA, José. Legislación y Jurisprudencia. Editorial UNAM, México, 1977. Pág. 317.

Concluido el debate y, de hacer varias restricciones y modificaciones al proyecto presentado por el primer jefe Venustiano Carranza, fue aprobado el artículo 3º constitucional en los siguientes términos:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Cabe hacer una gran referencia, respecto a los posibles intentos que se han querido hacer para el "desarrollo" de nuestra política educativa. "...En 1920 el Presidente General Alvaro Obregón declaraba ...el problema único que tiene que enfrentar el pueblo de México es la reconstrucción nacional..., contemplaba un proyecto de política económica y un programa de desarrollo institucional... El proyecto de política económica... exigía que el Estado asumiera un cierto papel educador en el sentido de implementar un nuevo tipo de enseñanza técnica que respondiera a los requerimientos del nuevo proyecto agrícola. El programa de desarrollo institucional... desarrollar una cultura, una historia, una tradición y una lengua nacional... se proponía ser un Estado Nacional sustentado en una Nación

...el Estado reconoce el deber de proporcionar alimentación y educación a los niños pobres... salvar a los niños, educar a los jóvenes, redimir a los niños ilustrar a todos y difundir una cultura generosa ya no de casta, sino de todos los hombres."⁽⁵¹⁾

Desde nuestro punto de vista, el General Alvaro Obregón mediante su política educativa le dio un contenido social a su Gobierno, priorizando las necesidades de las mayorías dándole un carácter pluriclasista. Esto es, una de sus características propias fue la pacificación a través de alianza entre el obrero y campesino, ampliar las bases fundamentales de la sociedad por conducto de su política educativa. El General Obregón fue uno de los primeros presidentes de nuestro país que le da a su Gobierno un carácter con interés Nacional.

El impulso que le imprime José Vasconcelos a la educación mediante su ideología ecléctica son los planteamientos espirituales del Ateneo de la Juventud en los siguientes términos:

- 1.- Hacer de América Latina el centro de una gran síntesis cultural.
- 2.- Que para lograr dicho objetivo se parta de la idea de la hispanidad como cultura esencialmente mestiza.
- 3.- Que se prepare al hombre para que sea capaz de servir y no para que se sirva con fines egoístas.
- 4.- Que nos salvemos del industrialismo, en lugar de con

(51) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Editorial Joan Boldo'i Climent. México, 1986. Págs. 14 y 15.

vertirnos en sus servidores.

5.- Mexicanizar la ciencia y nacionalizar el saber."⁽⁵²⁾

De esta manera se prolongaban los proyectos del Ateneo de la Juventud. "... El proyecto que entonces se enunció no se detuvo en la transformación de las leyes secundarias, sino que se adentró en el campo constitucional... Como consecuencia de esta última reforma se pudo crear, el 5 de septiembre de 1921, La Secretaría de Educación Pública."⁽⁵³⁾

Quisiera señalar un punto de suma importancia dentro de los cambios del período de la revolución porque es una evidencia clara de como la burguesía no logra, ni siquiera intenta transformar a fondo el sistema educativo, pese a que las necesidades del país lo requieran. El profesor Moisés Sáenz, después de radicar en los Estados Unidos de América (E.U.A.), llegó a México, donde fue nombrado Sub-Secretario de la Secretaría de Educación Pública, implantando aquí el sistema de Educación Secundaria, de 3 años, dividiendo lo que era la educación secundaria de 5 años, incluido el Bachillerato e introduce el plan de 3 años. Con estas medidas adoptadas a la enseñanza pública hay mayor dispersión en el sistema de Educación para México. Esto es, en lugar de avanzar hacia una integración de un sistema de enseñanza nacional, se introducen disposiciones que afectan la estructura educativa, aumentando la dispersión. La secundaria se desprende cada vez más del sistema educativo.

(52) WENCES REZA, Rosalío. La Universidad en la Historia de México. Op. Cit. Pág. 102.

(53) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 387.

El artículo 3º ha sido reformado en dos ocasiones. En 1934, el General Cárdenas, siguiendo los lineamientos trazados en el plan sexenal formulado por la Segunda Convención del Partido Nacional Revolucionario, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reformas al artículo 3º por el que se establecía la educación socialista. Según el texto aprobado de este artículo:

"La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social".

El precepto establecía las normas básicas que regirían este tipo de educación.

Es menester mencionar, lo que caracterizó fundamentalmente la enseñanza socialista en el régimen de Lázaro Cárdenas fue la introducción de conceptos socialistas, tanto en los programas como en los textos de estudio, nuevos métodos pedagógicos con postulación directa en los aspectos; económicos, políticos y culturales. Esto despertó grandes críticas y fue motivo de represalias contra los maestros rurales, cuya acción se virtió en martirio: No pocos fueron asesinados por las guardias blancas o por cristianos, que consideraban la actividad de los maestros como antirreligiosa.

La educación socialista en la práctica presentó un sinnúmero de interpretaciones. Según el Doctor Ignacio Burgoa considera. "La educación socialista, en efecto, pugnaba por forjar en el niño y en

el joven educando un espíritu de solidaridad hacia la sociedad, de civismo para con la patria, capaz de sobrevivir a las inclinaciones egoístas naturales del hombre."(54) Un discurso del Presidente Cárdenas en la ciudad de Guerrero Tamaulipas fue en este sentido: -- "...La educación socialista combate el fanatismo, capacita a los niños para una mejor concepción de sus deberes para con la colectividad y los prepara para la lucha social en la que habrá de participar cuando alcancen la edad suficiente para intervenir como factores en la producción económica..."(55).

Efectivamente, durante el régimen de Cárdenas se planteó la urgencia de un cuerpo educativo que sirviera a los cambios del desarrollo capitalista que se requería en ese entonces, de coyuntura histórica que vivió el país, debido a la reforma del artículo 3º constitucional: "La Educación que imparta el Estado será socialista...". Lejos de luchar por cambiar todo el sistema Universitario del país, lo que se hace es crear el Instituto Politécnico Nacional por separado de la Universidad estableciendo un nuevo Sistema Educativo, los técnicos. Es cierto, este sistema educativo tuvo su mayor apogeo -- dentro de este régimen, sin embargo, al concluir éste, la misma tónica aplicada que sufrió la Universidad, fue empleada para el Instituto Politécnico Nacional. Es decir, dispersando el sistema educativo.

(54) BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. Cit. Pág. 43o.

(55) DURAN, Loenel. Lázaro Cárdenas Ideario Político. Editorial Serie Popular - Era México, 1981. Pág. 208.

Otro sistema educativo, que a nuestro modo de ver tiene influencia en la dispersión educativa es el Sistema Abierto (Universidad - Abierta). Según este sistema es copia fiel de los ingleses y japoneses "... No es ni siquiera la copia de un sistema educativo interno para el progreso y desarrollo del país, porque los imperialistas son muy hábiles, ellos tienen un sistema educativo interno y otro que sirve a sus intereses imperialistas. El sistema educativo de los países dependientes ha de ser el que ellos precisamente han proyectado". (56)

En diciembre de 1946 se volvió a reformar el artículo 3º constitucional, para establecer nuevamente la enseñanza Laica, en los términos que permanece vigente, con la adición de 1980 para garantizar constitucionalmente la autonomía universitaria.

El proyecto de reforma del artículo 5º constitucional presentado por el Presidente Manuel Avila Camacho fue para abrogar la educación socialista en los siguientes términos "La educación impartida por el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia".

Conforme los acontecimientos anteriores nosotros consideramos:

(56) MARTINEZ NATERAS, Arturo y Otros. Cuatro Ensayos de Interpretación del Movimiento Estudiantil. Op. Cit. Pág. 20.

el contenido de nuestra educación, su orientación y su filosofía pedagógica, ha sido en torno a los intereses de las clases dominantes durante el período histórico del que se haya tratado y, aún en la actualidad vivimos una época en la que se debate como cualquier momento del pasado, es decir, sobre que país queremos construir los mexicanos.

Las características de nuestro sistema educativo nacional a nuestro modo de ver han sido: Por un lado, la improvisación de las reformas educativas, cada cambio, cada pequeña transformación, se hace de manera absolutamente improvisada sin estudios directos a fondo. Por otro lado, cada intento de reforma, cada creación lejos de conceptualizarse como parte de un todo, se aplican tendencias a disperzar el sistema educativo Nacional. Debe quedar claro que tanto en el presente como en el futuro la educación de adquisición de conocimientos juega un papel fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier país; en el aspecto social, económico, político y cultural.

La Autonomía Universitaria. El concepto más importante y controvertido en temas académicos y políticos de cuyo sentido depende en gran medida el desarrollo de la Institución de Educación Superior, y por consiguiente, de la cultura y la conciencia social en nuestro país. Se trata de la Autonomía Universitaria, realmente el concepto de Autonomía se ha puesto en tela de juicio en el seno de todas aquellas Universidades, en cuyo caso, el Estado conforme la Constitución otorga la Autonomía a dichas Instituciones.

La temática concerniente a dicho concepto no se interpreta como debería, en razón directa de la importancia que tiene, en cuanto

a las actividades encomendadas a las instituciones públicas, es decir, tanto la Ciencia, la Investigación y la Cultura son elementos fundamentales de la Universidad.

Si estos instrumentos fundamentales quedan bajo la tutela del Estado estropearía los avances de la Ciencia, imprimiéndole dogmas oficiales; por tales razones esas actividades que son meramente académicas deben corresponder en esencia a los Universitarios, es decir, profesores, investigadores, alumnos y trabajadores. En consecuencia debe existir la plena libertad para el ejercicio de estas tareas. - "...La autonomía debe verse como un conjunto de libertades perfectamente determinadas en una ley o en un precepto constitucional, en la que el Estado reconoce a una universidad o institución de educación superior, la facultad para darse a sí misma las normas que rijan su organización, sin intervención externa."⁽⁵⁷⁾

"...La idea de hacer autónoma a la Universidad aparece desde febrero de 1881. Se trata del proyecto de Ley, en materia educativa federal, que Don Justo Sierra, como miembro de la Cámara de Diputados, propone a este órgano Legislativo. No es una iniciativa especial para la enseñanza universitaria, sino uno de los aspectos del problema, planteado en dimensiones nacionales..., el Ateneo de la juventud hizo suyas las ideas de Don Justo Sierra. Tanto Caso como José Vasconcelos y Pedro Henríquez Ureña las defendieron en diferentes ángulos..."⁽⁵⁸⁾.

(57) PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Editorial UNAM. México, 1974. Pág. 5.

(58) AZUELA, Salvador. La Autonomía Universitaria en México. Editorial UNAM. Volumen 1. México, 1979. Pág. 15.

Cabe hacer una gran referencia. Del carácter histórico y como antecedente que se pretende encontrar de la Autonomía Universitaria a la Ley 1929. Así podemos decir, el 4 de octubre de 1917 en el seno del Congreso de la Unión se presentó un proyecto de Ley para hacer Autónoma a la Universidad Nacional, de los cuales el debate fue sustancioso, pero sin éxito, según el maestro Salvador Azuela, "...El principal opositor a la autonomía universitaria fue el Diputado Luis Cabrera... en tanto la Universidad reciba dinero del Gobierno, no habrá autonomía. ¿Es que existe de veras la Universidad? ella no fue sino alarde de vanidad cortesana en las fiestas del Centenario de 1910. Lo primero que los Diputados electos por el pueblo deben proponerse, es la educación primaria, al tener en cuenta la fuente de donde provienen... afirmó con insistencia, el peligro que implicaba la autonomía de entregar la Universidad a los enemigos de la Revolución. ...En contraposición Jesús Ureta replicó a Cabrera, habría que añadir el suyo, de que lo primero es la educación primaria. No hay educación primaria sin educación superior..., afirmó, en las aulas universitarias el conocimiento científico por el hecho de serlo, implica la libertad. Un sacerdote docto que enseña astronomía no podrá sustraerse a los avances de la ciencia... las selecciones intelectuales y artísticas dan prestigio a los pueblos".⁽⁵⁹⁾

Sin embargo, aún cuando se aprecia la defensa por querer ser autónoma a la Universidad Nacional con ideas progresistas, la iniciativa de conceder la autonomía fue rechazada.

Otros dos antecedentes los tenemos en las Entidades Federati-

(59) AZUELA, Salvador. La Autonomía Universitaria en México. Op. Cit. Pág. 17.

vas de Michoacán y San Luis Potosí; en el primer caso: "...se otorgó autonomía a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo al promulgarse la Constitución de 1917... en 1923... se adoptó la autonomía para la Universidad del Estado de San Luis Potosí"⁽⁶⁰⁾. Según el maestro Silva Herzog el antecedente por liberar a la Universidad Nacional de la tutela del Poder Público en el Distrito Federal fue: "...por la Federación de Estudiantes de México el 6 de septiembre de 1923..."⁽⁶¹⁾.

Es a través de la promulgación de la Ley Orgánica de 1929, cuando se otorga de manera expresa la Autonomía a la Universidad Nacional. Y si bien es cierto, lo que realmente motivó al Estado de tomar esta decisión de conceder la autonomía a la Universidad Nacional, fue a consecuencia de los sucesos e incidentes y arbitrariedades cometidos por las fuerzas de la policía y bomberos en contra del movimiento huelguístico estudiantil; encabezado por los alumnos de la facultad de Derecho y uniéndose al movimiento, "...La preparatoria, la secundaria 4, en Medicina, en Ingeniería, en Arquitectura etcétera..."⁽⁶²⁾.

Su propósito era desaprobando el sistema de reconocimientos de pruebas escritas y sucesivas, es decir, evaluar cada tres meses al

(60) AZUELA, Salvador. La Autonomía Universitaria en México. Op. Cit. Pág. 18

(61) SILVA HERZOG, Jesús. Una historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 55

(62) GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo I Editorial Línea. México, 1985. Pág. 53.

alumno respecto a su aprovechamiento académico y otras demandas. Ante la resistencia de los estudiantes, el conflicto estudiantil fue adquiriendo mayor magnitud con enfrentamientos muy serios; los estudiantes al analizar los resultados del conflicto, enviaron una carta al Presidente, solicitando renuncias de funcionarios públicos; que el Rector fuera electo por el Consejo Universitario de una terna que enviara el jefe del ejecutivo; paridad de estudiantes, profesores y autoridades en el Consejo; integración de un Consejo Técnico en cada facultad y reincorporación de la Educación Secundaria a la Universidad. Y por supuesto la solicitud de la Autonomía universitaria, al respecto el maestro Salvador Azuela sostiene: "...El Quinto Congreso Nacional de Estudiantes, de 1928 ofreció luchar por la participación de los alumnos en el gobierno de la Universidad. En agosto de 1928, la Liga Nacional de Estudiantes elaboró una iniciativa de Ley para reclamar la Autonomía."(63).

En contestación a la carta dirigida por el Comité de Huelga, el Presidente manifestó, que enviaría al Congreso de la Unión un proyecto de Ley Orgánica, a través de la cual se considera la plena Autonomía a la Universidad Nacional en sesión extraordinaria, pero en cuanto a las demandas expuestas, el Presidente no aceptó las peticiones formuladas por el Comité de Huelga. No obstante, el Presidente Emilio Portes Gil no cumplió con las promesas vertidas públicamente, al respecto el maestro Jesús Silva Herzog califica a la Autonomía Universitaria de 1929 como: "...precaria, incompleta o más

(63) AZUELA, Salvador. La Autonomía Universitaria en México. Op. Cit. Pág. 18.

bien un remedio de Autonomía..."(64).

Efectivamente la Ley Orgánica de 1929 no otorgó una plena y total autonomía, ya que la Universidad mantuvo una serie de vínculos con el Estado que limitaba y restringía la actividad universitaria como autónoma. Entre una de las limitaciones tenemos: para elegir al Rector, tendría que ser mediante una terna presentada por el Presidente al Consejo Universitario para que éste escogiera; en el aspecto financiero uno de los renglones más importantes de la vida universitaria, el Gobierno Federal debía ejercer sobre la Universidad una acción de vigilancia por conducto de la Contraloría de la Federación; otra era que en su artículo 2º establecía, "...que las únicas limitaciones a la autonomía eran las expresamente establecidas en la Ley..."(65).

La autonomía otorgada a la Universidad Nacional bajo estas condiciones, originó que varios autores virtieran su punto de vista, interpretando la situación de la siguiente manera: "...al conceder su autonomía a la Universidad Nacional, los gobernantes buscaban, en cierta forma, desprenderse de ella persuadidos de que no podía constituir un instrumento educativo adecuado para impulsar las reformas sociales que ellos se proponían realizar..."(66), otra inter

(64) SILVA HERRERO, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 58.

(65) PINTO MACAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Pág. 10

(66) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Pág. 48.

pretación de este tipo es: "...sin duda alguna el conflicto de 1929 puso nuevamente en oposición al Estado con la Universidad y a las ideologías conservadoras y revolucionaria entre sí...ni la universidad era nuevamente refugio de conservadores, ni el Gobierno representaba la línea liberal o revolucionaria más pura... a corto plazo, los propósitos del Gobierno de Portes Gil eran acabar con la huelga que amenazaba complicar todavía más la elección de 1930...de liberar al Gobierno de la pesada carga política y económica que representaba la Universidad, lo fundamental era lograr la destrucción eventual de la Institución..."(67).

A pesar de la restringida "autonomía universitaria" los conflictos estudiantiles aún continuaban, luego entonces, hubo la necesidad de buscar para los universitarios un régimen de plena y absoluta autonomía. Según el profesor Jesús Silva Herzog junto con el Licenciado Enrique Erro, los dos funcionarios del Departamento de Enseñanza Técnica elaboraron el proyecto de Ley que otorgó plena autonomía a la Universidad a petición del Secretario de Educación Pública, Narciso Bassols, "...era necesario acabar con la huelga estudiantil que continuaba después de la renuncia de Don Roberto Medellín, para lo cual era conveniente una Ley nueva concediendo plena Autonomía a la Universidad..."(68)

(67) MORA Y CAMPOS, Alfonso de. Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Op. Cit. Págs. 199 y 200.

(68) SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Op. Cit. Pág. 61.

Desde nuestro punto de vista, es importante conocer, según el profesor Silva Herzog, este proyecto fue elaborado improvisadamente en dos días y, no habría de extrañarnos sobre la costumbre de improvisar proyectos de Ley, una vez que las consecuencias resultaron desfavorables para la Universidad, sin haber realizado un verdadero estudio y análisis de fondo, respecto a los problemas dados en el seno de nuestra Universidad.

Pues bien, con la decisión de conceder plena y absoluta autonomía a la Institución; las autoridades creyeron haber resuelto la situación, sin embargo, no se imaginaban que durante todo ese periodo, se iban a presentar una serie de conflictos referentes a la autonomía de la Universidad.

Así lo real y trascendente de esta iniciativa de la Ley Orgánica de la UNAM de 1933, mediante la cual se otorgaba plena y absoluta autonomía, fue la extinción del carácter nacional y el retiro total del financiamiento económico a la Universidad, la Ley señalaba que el Gobierno Federal entregaría la cantidad de diez millones de pesos, "...el objeto de este fondo era el que la Universidad fuera autosuficiente, que se organizara económicamente a fin de gastar solamente los productos y réditos que produjera su capital... una vez que el Ejecutivo Federal hubiera cubierto dicha cantidad, la Universidad no recibiría más ayuda económica por parte de éste..."⁽⁶⁹⁾.

La finalidad de esta disposición era desligar totalmente al Estado de toda responsabilidad universitaria, no importándole el pro-

(69) PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Pág. 14

greso y desarrollo de la Educación Pública Superior y, de esta manera dejar bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad a la comunidad universitaria, manejando sus propios recursos, tanto pecunarios como intelectuales.

Cabe hacer mención, sobre el aspecto fundamental para que una Institución de Enseñanza Superior, en este caso la Nacional, cumpla con sus tareas y fines académicos que le son encomendadas por la sociedad mexicana. Es indispensable el renglón financiero. Sin embargo, durante esa época, "...Los diez millones de pesos entregados por el Ejecutivo, resultaron insuficientes para cubrir las crecientes necesidades de la Universidad, ya que los réditos anuales de esa cantidad eran del orden aproximadamente un millón de pesos, que al compararlos con cuatro millones otorgados en forma de subsidio por el Gobierno en 1929... se afectaba gravemente a la Universidad, pues la diferencia de recursos en 1929 y 1933 era muy grande, lo que trajo como consecuencia que durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1933, la Universidad se viera sumida en una crisis económica, que hizo que viera limitada su actividad."⁽⁷⁰⁾

Efectivamente al crecer la Universidad sus necesidades a satisfacer eran mayores, al respecto, el maestro Pinto Mazal cita en su obra al profesor Jiménez Rueda Julio que nos explica los ingresos y egresos de la Universidad, respecto a los graves problemas que vivió en esa época nuestra Institución. "...El Consejo pasó a estudiar... la base de la reforma universitaria. Los capítulos importan

(70) PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Pág. 14

tes de ella eran la designación provisional del profesorado y la reforma de los planes y programas de estudio... para esto, la Universidad contaba con un ingreso en 1934 de \$ 600,000.00. Sus compromisos eran de \$ 1'342,254.23. Su déficit era, por lo tanto, de cerca de \$ 750,000.00..."(71).

Como se puede observar, el objetivo del Estado era bien claro, eliminar la Universidad, "...Cárdenas hizo caso omiso de esa Ley y continuó aprobando los subsidios anuales con el respectivo aumento..."(72), otra obra de caridad para que subsistiera la Universidad dentro de este período, fue la generosidad de los profesores que renunciaron a sus sueldos, aceptando compensaciones mínimas y los estudiantes que contribuyeron con sus cuotas; así de esta manera pudo sufragar la Universidad.

La estructura Jurídica de la Ley Orgánica de 1933 duró hasta diciembre de 1944, ya que después de un violento conflicto interno, durante el Gobierno del Presidente Avila Camacho fue promulgada una nueva Ley Orgánica el 6 de enero de 1945. Esta Ley es la que actualmente rige la Autonomía de la Universidad Nacional.

Por todo lo anterior, nosotros consideramos. Tanto la autonomía actual como en el pasado, no se ha cumplido plenamente.

Toda vez que mantiene un vínculo con el Estado y carece de la indis

(71) PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Págs. - 176, 177, 178 y 179.

(72) WENCES NECA, Rosalío. La Universidad en la Historia de México. Op. Cit. Pág. 115.

pensable autonomía económica.

Una genuina Universidad Autónoma a nuestro juicio, es aquella con una verdadera y cabal autonomía, que le permita mantener su función primordial como casa de Cultura y evite estar sujeta al Estado, así como servidumbre a la iniciativa privada. Para ello sería indispensable consolidar la autonomía sobre la base de un concepto distinto del que priva actualmente. Esto es, las Instituciones de Enseñanza Superior deben tener plena libertad para desenvolverse en sus actividades esenciales como: la Libertad de Cátedra, Investigación y Difusión de la Cultura que son los principios más elevados de toda Universidad Autónoma; agregando el aspecto administrativo en la capacidad de disponer su organización interna. A tal efecto, el Estado no lo releva de la obligación que tiene de suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de sus tareas, como tampoco exige a la Universidad de servir al propósito de beneficio público.

En cuanto el aspecto legal se le debe conferir una significación precisa, es decir, el alcance estricto que normalmente debe acompañar al concepto de autonomía; ampliando el contexto legal para hacerlo más expícito, previendo los excesos y desviaciones de interpretación que en la práctica se han cometido, o sea, una vez establecida la autonomía en la Ley Orgánica de las Universidades con todo el significado de la palabra, se debe interpretar de acuerdo a la letra de la Ley.

Ahora bien, dado que los antecedentes históricos nos han demostrado que el concepto de autonomía se ha interpretado conforme a los intereses del sistema capitalista y, en cuyo caso dicho concepto, ha sido otorgado a través de la Ley Orgánica de 1929, 1933 y 1945; impri

miéndole restricciones al concepto y ocasionando conflictos con todas sus consecuencias en el seno de la Universidad. Es conveniente, desde nuestro punto de vista que el concepto de autonomía universitaria se precise jurídicamente siguiendo el significado verdadero de autonomía, para evitar conflictos en su interpretación.

Por otro lado, la autonomía de la Universidad debe mantenerse como tal, para salvaguardar las funciones que le corresponden como organismo conductor en el desarrollo de la colectividad mexicana, como un factor de crítica permanente y constructiva al sistema.

Esta función crítica viene a construir los cimientos de la autoconciencia pública, indispensable para su desarrollo*. Por ello nos -- atrevemos a decir, que atentar contra la autonomía universitaria es atentar contra el desarrollo de la sociedad mexicana.

* Conforme la tesis del Doctor Burgon. "La unidad de una nación debe ineludiblemente cimentarse sobre el auto-conocimiento y la auto-crítica" (BURGON, Ignacio Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S. A. México, 1934. Pág. 453).

3.- Promulgación de las Leyes Orgánicas de 1929, 1953 y de 1945.

Las tres Leyes Orgánicas que han regido la estructura jurídica de nuestra Máxima Casa de Estudios se promulgaron con una única finalidad. Reglamentar la autonomía universitaria, esta circunstancia ha dado origen a los problemas entre estudiantes y autoridades universitarias, incluso al propio Estado, derivándose en gran medida por la interpretación que se le da al ordenamiento jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, con todas sus conflictivas consecuencias. "...En México, los estudios sobre la legislación universitaria cobran especial interés por regular a una Institución de Fundamental proyección, no debiendo ser considerada tan sólo para el especialista en lo que podríamos denominar Derecho Universitario. La Universidad Nacional es por mérito propio e historia, la Institución Pública más importante de su género. Ella ha influido en muchos sentidos, sobre diversos sectores de la realidad social mexicana. De esta manera, los estudios sobre su legislación importan tanto para la comprensión de aspectos de la organización administrativa y financiera en general..."(73).

La Ley Orgánica de 1929 fue expedida a consecuencia de un conflicto estudiantil que preocupó al Gobierno de Emilio Portes Gil, no obstante previa a la promulgación de dicha Ley, según el profesor Jiménez Rueda se formuló un proyecto, cuyo contenido jurídico

(73) GONZALEZ OROPELA, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial UNAM, México, 1980. Pág. 6.

fue plasmado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma y, a través del cual se resolvería el conflicto universitario de 1929, "...en el año de 1925..., se formuló un proyecto de Ley que hizo suyo la Federación... El Licenciado Emilio Portes Gil tuvo en cuenta el proyecto cuando fue formulada la Ley de autonomía de 1929..., en los considerandos que preceden la Ley, se resumían en ellos todas las ideas que durante años habían venido circulando entre los políticos que gobernaban al país. La Ley fue un producto de la demagogia imperante. La organización que se le dió a la Universidad contenía un germen, su propia disolución. No fue un acto gracioso y magnánimo, sino un expediente para desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históricos y desagradable por las posibilidades que podía acreditar en el futuro..."(74).

Efectivamente, el Presidente Portes Gil al expedir la Ley Orgánica no se ajustó a las bases de las cuales había prometido a los estudiantes en el conflicto, e hizo algo enteramente diferente. La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1929, constaba de 19 considerandos, 6 capítulos y 67 artículos, de los cuales 12 eran transitorios. Por ser muy extensa nos referimos resumidamente a algunos aspectos negativos de la Ley Orgánica que regió a nuestra Institución en esa época.

Este ordenamiento jurídico que regió a nuestra Institución fue promulgada para reglamentar la autonomía universitaria, bajo el ca-

(74) PINO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Págs. - 114, 115, 116 y 117.

rácter eminentemente restrictivo y limitativo. En relación a esto, el ordenamiento indicaba que la Institución debía rendir al Presidente, a la Secretaría de Educación Pública y al Congreso de la Unión un informe anual de labores y la cuenta correspondiente. Además, el Estado intervenía en la comprobación y vigilancia de gasto, a través de la Contraloría de la Federación; en este caso el Ejecutivo podría pedir, en todo momento, informes sobre el estado económico de la Universidad. En cuanto al nombramiento del Rector, el Presidente proponía la terna para ser elegida por el Consejo Universitario; además tenía amplios poderes de veto sobre las resoluciones del Consejo Universitario. En efecto la estructura jurídica de éste ordenamiento restringía el concepto de autonomía, toda vez que en el primer aspecto la Universidad tenía una especie de subordinación tripartita; en cuanto al segundo, se tenía un férreo control en las erogaciones que realizaba la Institución; por otra parte el Presidente proponía al Rector para ser elegido por el Consejo Universitario y, por último el Presidente se adjudicaba el derecho de oponerse en las resoluciones del Consejo Universitario. Realmente el ordenamiento jurídico de la UNAM de 1929 bajo estas circunstancias rigió hasta el año de 1953.

En 1953 se expide una nueva Ley Orgánica, en la que se consagra de una manera plena la autonomía universitaria. La ley surge en primer término, de un conflicto ideológico provocado al ser aprobada en agosto de 1953, por el Congreso Nacional de Estudiantes, una resolución en la que se proclama al socialismo como criterio base de la enseñanza universitaria. Esto trajo como consecuencia la creación de un grupo de estudiantes y profesores que proclamaba el prin

cipio de libertad de cátedra, esto es, el derecho de la institución y de sus componentes a elegir libremente la orientación filosófica y científica de sus investigaciones y de sus cátedras.

En segundo término, el conflicto surge en virtud de la desorganización administrativa de la Universidad, provocada por la insuficiencia de recursos económicos y por la estructura rígida que la Ley Orgánica de 1929 imponía a la Institución. Por último, el conflicto surge con motivo de la designación de un nuevo Rector.

El Presidente de la República envió al Consejo Universitario una terna en la que figuraban en primer término el ingeniero químico Roberto Medellín; los médicos y los abogados no vieron con simpatía el hecho de que pudiera gobernarlos un profesor no perteneciente a sus escuelas. Esto provocó un descontento que hizo se movilizaran estudiantes y profesores con el objeto de remover al Rector: "...las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia eran factor decisivo en la organización democrática que se le había dado a la Institución... se había establecido una especie de convenio tácito entre las facultades para que el rector perteneciera a alguna de ellas y de esta suerte el equilibrio pudiera mantenerse y, con ello el orden dentro de la Universidad..."⁽⁷⁵⁾.

Conforme estos antecedentes, estallo una crisis en la Institución, obligando al Estado a intervenir, presentando un nuevo proyecto de Ley Orgánica ante el Congreso de la Unión, en cuyo seno hubo prolongados debates para que finalmente se promulgara dicho ordena-

(75) PINO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Pág. 175.

miento. El Estado a través de las autoridades universitarias, sólo se decretó a promulgar la nueva Ley Orgánica de 1933, cuya estructura jurídica fue sin duda alguna la más democrática que ha tenido la UNAM hasta la fecha, contemplaba: El Consejo Universitario era la máxima autoridad y su composición era paritaria. Esto trajo como consecuencia que el Estado ya no controlara la Rectoría. Sin embargo, lo más grave del ordenamiento jurídico era que le privaban del carácter nacional como de su financiamiento económico; restringiendo de esta manera sus actividades fundamentales tales como: investigar y difundir la cultura, con interés nacional, es decir, la convirtieron en una ("Institución Superior Particular") olvidándose que en ella, quienes estudian no tienen la suficiente capacidad económica para pagar elevadas colegiaturas. Pese a la crisis económica que sufrió la Universidad logró mantenerse en pie mediante cooperaciones económicas aportadas por los profesores y estudiantes durante once años.

Durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1933 se aprobaron tres Estatutos que reglamentaron las formas de Gobierno en el seno de la Universidad Nacional. "...Primer estatuto el 1º de marzo de 1934, en donde se da forma al Gobierno de la misma..., los órganos colectivos de decisión y los individuales de ejecución. En la exposición de motivos del estatuto se señala, con el objeto de que la Universidad cumpliera con sus fines, la estructura de decisión y de funcionamiento debía ser figura democrática: al mismo tiempo se advertía que la estructura de Gobierno universitario debía garantizar una vinculación permanente de los órganos de autoridad con la comunidad de la Institución... El segundo estatuto del 16 de junio

de 1936... suprime a las Academias parciales de profesores y alumnos, lo que hace que en las escuelas y facultades solamente haya un órgano colegiado de autoridad... el tercer estatuto del 19 de diciembre de 1938... se mantuvieron los mismos principios del anterior..."(76).

La estructura jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1933 permaneció hasta 1944, en virtud, de originarse otro violento conflicto dentro de la Institución.

Nosotros consideramos, el objetivo de consignar esa disposición jurídica de independizar a la Universidad del Estado, significaba de hecho el intento de aislamiento frente a los procesos de cambio que se llevaban en ese momento en el país, toda vez que los antecedentes históricos de la Institución reflejaban los cuestionamientos -- que hacían los universitarios a la mala administración, organización y funcionamiento del Gobierno en turno.

En el año de 1942, el Director de la Facultad de Derecho Rodolfo Brito Foucher fue nombrado Rector de la Institución "... Sustentando tesis tales como que: México y Alemania estaban llamados a la grandeza... creando en la Universidad un clima de violencia, de gangsterismo, que tuvo su culminación con la Huelga estudiantil de 1944... Avila Camacho, aprovechando la coyuntura..., ordena se constituya como órgano directivo transitorio de la Universidad, un Consejo integrado por exrectores (con excepción de Brito), y que éste

(76) PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Págs. 15 y 16.

designa al próximo rector quien, por sugerencia del Presidente, esté facultado para integrar un Consejo Universitario Constituyente que elabore un proyecto de la Ley Orgánica en lo cual se contemple una reestructuración profunda de la Universidad que la readecúe a las nuevas necesidades socioeconómicas del país."⁽⁷⁷⁾

Fue nombrado Rector el Licenciado Alfonso Caso quien, presentó un Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad, conteniendo una serie de ideas nuevas, muchas de las cuales fueron aceptadas por el Consejo Universitario Constituyente. Posteriormente se presentó ante el Congreso de la Unión y en su caso para su aprobación; publicándose en el Diario Oficial de 6 de enero de 1945. Bajo esta Ley la Institución quedó como: "corporación pública - organismo descentralizado del Estado - dotada de plena capacidad jurídica... y que tiene por fin la educación superior."⁽⁷⁸⁾

Esta legislación estableció además que podría organizarse como mejor lo estimara y enfatizó su capacidad de libre Cátedra e Investigación. El Consejo Universitario quedó integrado por el Rector, el Secretario General, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y Centros de Extensión Universitaria, y por un representante profesor y un alumno de cada una de las escuelas y facultades. En 1971, con la creación de los Colegios de Ciencias y Humanidades

(77) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Págs. 54 y 55.

(78) PINTO MACAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Op. Cit. Págs. 17 a 21.

(CCH), se estableció que los seis planteles tendrían derecho a dos representantes (un alumno y un profesor) ante el Consejo.

De esta manera el problema de la autonomía con respecto al Estado encontró solución, y en 1979 se elevó a rango de garantía constitucional establecida en el artículo 3º fracción VIII. En tanto el conflicto de la representatividad en los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional, se mantuvo latente, ésta, que había sido una de las demandas centrales de la huelga de 1929, quedó desde la promulgación de la Ley Orgánica de 1945 como un problema desligado de la autonomía. Toda vez que "...El Consejo Universitario dista mucho de ser paritario, de tener un número similar de estudiantes por facultad; pero el contingente más numeroso es el de directores de facultades e institutos. Los investigadores de los institutos no tienen representación; por lo que el contingente más numerosos ha sido nombrado a instancia del rector, que cuenta así con un número elevado de funcionarios en el Consejo Universitario..." (79).

Efectivamente esta estructura jurídica rige aún en la Institución, hoy como en el pasado, se ha originado un nuevo conflicto en la Universidad Nacional Autónoma de México, por tratar de cambiar la Institución. El Rector Jorge Carpizo se ha propuesto reformar la Universidad dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de la UNAM. Si esta Ley pudo reglamentar la situación política de la Institución de esa época; ahora resulta injustificable, toda vez

(79) WENCES REEA, Rosalio. La Universidad en la Historia de México. Op. Cit. -- Págs. 131 y 132.

que su composición jurídica delimita el ámbito de acción de la UNAM.

A nuestro juicio, lo que se requiere para hacer una reforma; se debe de hacer, desde la estructura jurídica de la Institución. Las Autoridades Universitarias no han querido darse cuenta que una transformación universitaria como la requerida inmediatamente se bloquee con la aludida Ley, que ha permanecido vigente desde 1945, se debe considerar que nuestra UNAM ha crecido desmesuradamente con -- nuevas necesidades a resolver. Por esta razón es menester mencionar que si el Rector se ha preocupado por la "Excelencia Académica y, -- que de los cuales tuvo la decisión para impulsar la Reforma Universitaria, es indispensable que esta obra culmine satisfactoriamente para todos los universitarios y para la sociedad; teniendo en cuenta que toda la problemática universitaria que aqueja a nuestra Máxima Casa de Estudios deberá discutirse y resolverse en el seno del -- Congreso Universitario, de lo contrario, quien se lo reclamara es -- la sociedad mexicana y la historia.

Nosotros consideramos tal y como se ha venido reiterando en -- los incisos anteriores, que la Ley Orgánica de la UNAM, en ninguno de sus artículos hace referencia expresa a la autonomía universitaria. La actual fracción VIII del artículo 3º constitucional, aprobada en 1980, se refiere a la autonomía universitaria en una forma imprecisa, es decir, la autonomía universitaria no está definida en -- estricto derecho como normalmente debe acompañar a todo concepto jurídico.

El que se comenta, carece de una definición jurídica, no obstante -- la enorme importancia que tiene como factor determinante, para las

funciones que se ejercen en las universidades públicas con carácter autónomo y, que desde 1929 se ha venido luchando por una verdadera autonomía, lo cual debería estar a favor incondicionalmente de la educación y la cultura, por eso, es necesario indicar claramente el significado del concepto de autonomía universitaria.

Nosotros estimamos que tal concepto debería ampliarse en el contexto legal para hacerlo más explícito, y prevenir desvirtuar su contenido jurídico, en este sentido. Una Autonomía Universitaria debe concebirse como tal, independiente de los dogmas oficiales del Estado para salvaguardar las funciones inherentes que le corresponden: la Libertad de Cátedra, la Investigación, la Difusión de la Cultura y organizarse administrativamente. Considerada como un Organismo conductor del desarrollo de la sociedad mexicana, atribuyéndole el factor de crítica permanente y constructiva al sistema. A tal efecto el Estado no le releva de la obligación que tiene de suministrar los recursos económicos necesarios a la Institución para el cumplimiento de sus tareas, como tampoco exime a la UNAM de servir al propósito de beneficio social.

En ese mismo orden de ideas y, desde nuestro punto de vista la solución para integrar el concepto de autonomía universitaria a la Ley Orgánica, debe de hacerse desde las perspectivas que surjan de los seminarios de diagnóstico, primera instancia en el que se discutieran los problemas que aquejan a la UNAM, para, posteriormente estudiarlos, analizarlos y resolverlos en el constituyente del "Congreso Universitario", instancia fundamental donde brotarán las decisiones de importancia para el futuro de nuestra Institución de Enseñanza Pública Superior.

4. Los Movimientos Estudiantiles.

Realmente los movimientos estudiantiles siempre han formado parte de la vida política de la Universidad, es decir, estos movimientos se han originado, a nuestro juicio, por dos razones: La primera, los estudiantes nunca estarán de acuerdo con la política educativa impuesta por el Estado. La segunda: Desde 1910 los estudiantes siempre han luchado por una Autonomía Universitaria, a través de la cual se haga la transformación de la Universidad. Es por esta razón, que los estudiantes le disputan el Gobierno de la Institución al Estado.

Durante el desarrollo de este trabajo, nos percatamos que el origen de los conflictos estudiantiles han sido por cuestiones académicas, salvo el movimiento estudiantil de 1968 que tuvo carácter meramente político.

El conflicto de 1912 y 1929 principiaron por la misma razón, los estudiantes se resistieron a no aceptar la imposición del sistema de reconocimientos, con el cual substituirían el exámen final, en los dos casos se estalló la huelga para que de esta manera se presionaran tanto a las autoridades universitarias como al Estado. El resultado del conflicto de 1912 fue: "La creación de la Escuela Libre de Derecho y la clausura de la facultad de Derecho."⁽⁸⁰⁾ Después se hace la reapertura de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Este primer movimiento fue la pauta para que los estudiantes

(80) GUEVARA NEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo I. Op. Cit. Págs. 198,199,200,201 y 202.

se motivaran organizándose, el cual cabe destacar alguno de ellos. En 1927... La Federación de Estudiantes conquista participación en el Consejo Universitario y, más tarde la Rectoría accede a que algunos directores sean nombrados mediante plebiscito entre los alumnos... en 1921, durante el Rectorado de José Vasconcelos... se organizó el primer Congreso Internacional de Estudiantes. ...Las resoluciones del Congreso fueron 1. La juventud universitaria proclama -- que luchará por el advenimiento de una nueva sociedad... . Por destruir la explotación del hombre por el hombre... 2. Las asociaciones de estudiantes de cada país deberán constituirse en el censor técnico y activo..., a fin de convertirlas en garantía del presente, en institutos que preparen el advenimiento de una nueva humanidad... . Que la extensión universitaria es una obligación de las -- asociaciones de estudiantes... 3. Es una obligación de los estudiantes el establecimiento de universidades populares libres de todo espíritu dogmático y partidista y que intervengan en los conflictos obreros, inspirando su acción en los modernos postulados de justicia social... el Congreso Nacional de Estudiantes de 1927, acordó: integrar una organización nacional de estudiantes; luchar por el mejoramiento material de los estudiantes, a través de becas y empleos; intensificar el intercambio institucional; promover la prensa estudiantil; procurar la unificación de planes de estudio y obtener descuentos comerciales..., el tercer Congreso Nacional... resolvió apoyar las actitudes del Gobierno de Obregón frente a las presiones norteamericanas y reivindicar el principio de la nacionalización y pronunciarse en contra de los dogmas religiosos... el V Congreso, resolvió: la cuestión de reelección de Obregón y la política de Calles -- terminó condenada la fase electoral y la actuación del Gobier

no... se aprobó nombrar a José Vasconcelos "Benemérito de la Clase Estudiantil"... se declaró su adhesión a los postulados de la Revolución Mexicana, señaló la necesidad urgente de velar por nuestro folklore, y su inconformidad con la falsa ciencia que niega el sentido legítimo de la Cultura de México. Antes de la Huelga de 1929, se realizó el VI Congreso Nacional en México..."(81).

Como se puede apreciar la mayoría de las reuniones estudiantiles su carácter fue académico, ya que muy raras veces se produjeron programas políticos. Sin embargo, estas disposiciones no se han cumplido en su totalidad, por lo que se deben de retomar algunos postulados, ya que reflejan aún en nuestros días problemas sociales.

Efectivamente el "Congreso Nacional de Estudiantes de 1927", decidió por propugnar unificar los planes de estudio, cuya demanda se efectuó en el conflicto estudiantil de 1929, sin obtener resultado favorable; desde nuestro punto de vista, se debe retomar este postulado demandando la reintegración de la secundaria al sistema integral de la UNAM, toda vez que para la Universidad es de fundamental interés, formar sus propios cuadros educativos, por ello es indispensable la secundaria y el bachillerato; ya que a través de éstos se proporcionan a los estudiantes con una educación integral, plena y crítica, que le permita a la hora de ingresar a los estudios superiores, tener una visión clara y estar consciente del papel que va desempeñar dentro de la sociedad, es decir, comprometerse como

(81) GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo I. Op. Cit. Págs. 309 a 407.

profesionista y servir a la sociedad como tal.

Cabe aclarar, dentro de este sistema debe existir una orientación vocacional, que permita a los estudiantes enterarse de las carreras a fines, incluyendo el carácter profesional y técnico, para que de esta manera se defina el carácter profesional. Esto es, aquellos que opten por realizar una carrera técnica dentro del mismo sistema, al concluir éstos estudios se integren de inmediato a la producción; en tanto aquél que decida por una carrera profesional éste tendrá la responsabilidad de aportar innovaciones a la estructura económica productiva, no descartando la participación del técnico.

Como señalabamos, el movimiento de 1929 tuvo origen por la misma disposición del conflicto de 1912, es decir, el Licenciado Narciso Bassols retomó, el sistema de reconocimientos escritos para substituir el exámen final. Debido a la oposición estudiantil estalló la huelga, ocasionándose enfrentamientos muy serios entre estudiantes y bomberos, el Secretario de Educación Pública manifestó "...la Secretaría de (Educación Pública), está más interesada en atender escuelas rurales que las profesionales, cuya educación es de carácter enteramente privado." (82)

Se puede apreciar, cómo a el Estado no le interesaba la Educación Pública Superior, además el movimiento fue calificado con carácter político, toda vez que Alejandro Gómez Arias y Salvador Azuela diri

(82) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad de México (1920-1968). Op. Cit. Pág. 59.

gentes del movimiento pertenecían al partido vasconcelista, advirtiendo que las alteraciones del orden público quedarían sujetas a los reglamentos de policía y a las penales. Cabe aclarar, conforme los antecedentes citados, tanto Alejandro Gómez Arias como Salvador Azuela, en ningún momento aprovecharon la coyuntura del movimiento para buscar intereses políticos, sino su participación fue meramente académica. Puesto que ellos defendían la Libertad de Cátedra - Ecléctica (que adopta entre varias opiniones o cosas lo que mejor le parece). Ideología de Vasconcelos.

El movimiento se fue gestando hasta llegar a su plenitud; incorporándose al movimiento la mayoría de las escuelas: "...el 23 de mayo, en la Escuela de Derecho hubo un safarracho, entre estudiantes de la Escuela de Leyes fundaron un periódico mural denominado - la Huelga para sostener la ideología del movimiento... y la difusión de sus ataques y demandas. El Licenciado Bassols, renunció..."⁽⁸³⁾.

El presidente ordenó retirar los bomberos y policías que ocupaban los edificios de la Universidad y se entregó al respectivo comité de huelga, al conocer los estudiantes la actitud del Presidente, convocaron a las asambleas para discutir y resolver los problemas - suscitados en la huelga estudiantil, sacando los siguientes resolutive: "...1. Autonomía Universitaria; 2 Renuncia del Secretario de Educación Pública y del Subsecretario de la misma dependencia; 3. Derogación del Plan de Estudios vigentes; 4. Igualdad de votos entre

(83) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Ensayo Sociológico sobre la UNAM. Editorial UNAM. México s/f. Pág. 68.

maestros y alumnos en el Consejo Universitario; 5. Unión de la Escuela Preparatoria con las Escuelas Secundarias; 6. El nombramiento del Rector debe hacerlo el Presidente de la República a terna propuesta por el Consejo Universitario..."(84).

Todas estas demandas, fueron enviadas al Presidente. Sin embargo, la respuesta por parte del Ejecutivo de la Unión fue otorgar la "Autonomía Universitaria", es decir, las peticiones expuestas por los estudiantes al Presidente no se cumplieron. Como se puede observar estos dos conflictos estudiantiles se originaron a consecuencia de la misma disposición, de cambiar los sistemas de reconocimientos que se elaboraban cada fin de curso, por los exámenes escritos.

El resultado de ambos movimientos fue sin duda alguna la violencia y la represión mediante el uso de la fuerza pública sobre la humanidad de los estudiantes; en cuanto al movimiento de 1912 se fundó paralela a la Escuela de Jurisprudencia la Escuela Libre de Derecho, esto se debió a que la Facultad de Derecho se resistió a la política educativa que pretendía imponer el Estado a dicha Institución; en el conflicto de 1929 terminó con el otorgamiento de la plena restricción de la autonomía universitaria, dejando a la Universidad Nacional de México a la potestad del Estado. En efecto, el Gobierno Federal, por el carácter de violencia que había tomado el conflicto, otorga la autonomía como medida inmediata para resolver y evitar así que el problema se tornara políticamente más complicado.

(84) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Págs. 40 y 41.

El movimiento estudiantil de 1955, se originó a consecuencia de una lucha ideológica sobre que ideología debería orientar la enseñanza superior. "...Lombardo Toledano... proponía que las universidades orientaran la enseñanza hacia la doctrina socialista... en el terreno estrictamente científico de la sustitución del régimen capitalista, por un sistema que socialice los instrumentos y los medios de producción económica... Antonio Caso por su parte propuso un programa en el que se reivindicaba la Libertad de Cátedra como principio normativo supremo de la Universidad... cada catedrático expondra libre e inviolablemente, sin más limitaciones que las que las leyes consignan, su opinión personal, filosófica, científica, artística, social o religiosa..."(85).

Esta lucha terminó adoptándose la ponencia de Lombardo; provocando inconformidad en la comunidad universitaria por haber aceptado la tendencia socialista. Otro factor que influyó por adoptar esta tendencia fue a consecuencia de la crisis económica de 1929 por la que atravesaba el país, según el maestro Guevara Niebla se quiso experimentar socializando los medios de producción para salir de la crisis, "... reflejó en cierta forma la polarización política e ideológica que comenzo a experimentar el país a raíz de la crisis económica mundial de 1929... que produjo una serie de efectos desastrosos en la sociedad mexicana; descenso de la producción agrícola minera e industrial; colapso de las exportaciones e importaciones; derrumbe de los ingresos públicos; desempleo agudo; inflación; quiebra de

(85) GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo II. Editorial Línea, México, 1986. Pág. 22 y 23.

empresas, etcétera, circunstancias que contribuyeron a alimentar la tensión social y que llevaron la lucha de clases a una nueva fase crucial..." (86).

Mientras tanto en la UNAM también no escapaba de la crisis económica que sufría el país, ocasionando graves trastornos en la Institución, motivo por el cual a petición del Licenciado Antonio Caso y el Licenciado Chico Georne solicitaron la intervención del Presidente de la República Abelardo Rodríguez, para resolver el conflicto que vivía la Máxima Casa de Estudios, cuya decisión fue otorgar plena y absoluta autonomía. En virtud de que el Estado no esperaba ningún resultado de provecho de los egresados de la Universidad, en contrándose ésta bajo el carácter de una autonomía restrictiva supeditada al propio Gobierno; por tales razones responsabilizó a los universitarios de la Institución.

Al respecto el maestro Martínez della Rocca interpreta esta situación: "...La Reforma en aquel entonces en políticas de Estado... nacionalista y populista, llegó a su máxima expresión y radicalismo en la época de Cárdenas. La Universidad se mantendría totalmente al margen de la rica experiencia cardenista... impulsó a la Reforma Agraria, la expropiación petrolera, la nacionalización de los ferro carriles, la expansión de la educación popular, desarrollo del proceso de industrialización nacional; fueron acontecimientos ante los cuales la Universidad se mantuvo como simple espectador. Incluso da

(86) GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo II. Editorial Línea, México, 1986. Pág. 18.

do que la Universidad se negaba a ser actora del proceso, el Estado se vió en la necesidad de desarrollar la Educación Técnica Urbana, creando el Instituto Politécnico Nacional para poder producir al técnico, el profesionista que el proceso de industrialización requería."(87).

A partir de esta Ley de 1933, se sucedieron varios Rectores, - Roberto Medellín, Fernando Ocaranza, Luis Chico Georne, Gustavo Baz y Mario de la Cueva. Cuyas personalidades eminentes contribuyeron durante todo el período de 1933 a 1944 al sostenimiento y armonía de las actividades de la UNAM. En el año de 1935, "...La Universidad entró en la más grave crisis de su historia, incluso algunos periódicos se comenzaron a referir de ella en tiempo pasado, como si ya no existiera..."(88). Cabe destacar con el Licenciado Luis Chico Georne reanudó las labores académicas y el Presidente Cárdenas se abstuvo de reformar la Ley.

En el año de 1944 nuevamente se origina un conflicto en la UNAM. Este principio con la elección a la rectoría del Licenciado Rodolfo Brito Foucher quien fuese Director de la Facultad de Derecho. "... Una vez que conquistó el puesto aplicó una política interna de enfrentamiento e intimidación y apoyó su acción en una porra llamada "Brioso tapo" ...el Rector intentó imponer en Preparatoria, Veterinaria y -

(87) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Págs. 48 y 49.

(88) GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo II. Op. Cit. Págs. 30 y 31.

Comercio a sus candidatos, lo que provocó una huelga en esos centros, a la que luego se adherieron Derecho y Economía, Brito contestó con la violencia ... lo que ocasionó un enfrentamiento que concluyó con la muerte de un alumno y decenas de heridos. Brito renunció el 27 de julio de 1944 y se formó un Directorio que desconocía al Consejo y declaró que había desaparecido el estado legal en la Universidad nombrando como Rector al Licenciado Gual Vidal y el Consejo por su parte, hizo lo propio nombrando al Doctor Aguila Alvarez... la Universidad tenía dos Rectores, ambos acudieron ante el Presidente de la República en busca de apoyo... convocó a los exrectores para resolver el conflicto, la Junta nombró Rector al Licenciado Alfonso Caso quien convocó al Congreso Constituyente del que habría de surgir el proyecto de la nueva Ley Orgánica para la Universidad." (89)

Una vez concluido el régimen de Cárdenas. "... En diciembre de 1904, el Presidente Avila Camacho logra modificar el artículo 3º -- constitucional imprimiéndole el nuevo espíritu educativo... sin embargo, la pretensión... tuvo como resultado una serie de luchas y movimientos políticos estudiantiles que fueron la más clara manifestación de rechazo hacia la nueva política educativa..." (90) .

Con el Presidente Avila Camacho se reprivatiza el campo dando prioridad a la industrialización asociada y subordinada al extranjero, es decir, muestra con claridad la nueva orientación de las políti-

(89) GIEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Tomo II. Op. Cit. Págs. 55 y 57.

(90) MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Pág. 53.

cas del Estado al servicio del imperialismo. Este contexto nos muestra que el régimen de Avila Camacho era desdiseñar el sistema educativo impuesto por el General Lázaro Cárdenas de carácter nacionalista, a cambio de un sistema de industrialización.

"...El Estado inicia a partir de 1940... restricciones presupuestales, cuyo fin inmediato es suspender todo el sistema asistencial de la educación popular... . Todo el período que va de 1942 a 1956 son años en que los estudiantes de las escuelas técnicas y rurales, se lanzan a la lucha, contra el Estado en defensa de su sistema educativo... todos estos movimientos tuvieron un carácter defensivo... las demandas de carácter asistencial, becas, comedores, internados... . Este proceso de ofensiva estatal tuvo su culminación el 23 de septiembre de 1956. Ese día, el ejército mexicano toma las instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, y con esta medida el Estado mexicano resuelve la histórica huelga del Politécnico. El internado es clausurado, los comedores populares son cerrados y el sistema de becas es suspendido. Al mismo tiempo esta ofensiva es contra las escuelas técnicas y rurales. Impulsa también toda una política de reconquista de los intelectuales y de refuncionalización de la Universidad..."(91).

Bajo este régimen se crean paralela a la UNAM y el Instituto Politécnico Nacional: el Colegio Nacional, Instituto Nacional de Bellas Artes, Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, la implan

(91) MARTINEZ de la ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Pág. 25.

tación del Premio Nacional de Literatura y la recuperación de la Universidad. Esto demuestra que los gobiernos de esa época como los actuales, salvo el régimen del General Lázaro Cárdenas, no han contado con un verdadero proyecto con identidad nacional, optando por aceptar los proyectos que elaboran los extranjeros, en este caso, de los Estados Unidos de América, es decir, los gobernantes le dan más prioridad a los compromisos del capitalismo, generando mayor riqueza para aquéllos que se encuentran en el poder como a los empresarios y acreedores del país; olvidándose de su verdadero compromiso con el pueblo mexicano.

Esto ha originado que el Estado pierda todo interés en la Educación Pública Superior, ya que una de sus fundamentales tareas, e incluso un mandato que le asigna la sociedad mexicana, es impulsar el desarrollo social mediante el estudio y análisis de los fenómenos sociales; cuyo ámbito es político, jurídico, económico y cultural. Es por estas razones que los estudiantes siempre cuestionaran las funciones del Estado.

Durante 1956 a 1958 surge el sindicalismo independiente de Petroleos Mexicanos, Telegrafistas y Ferrocarrileros, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), cuyo objetivo fundamental era la independencia y la democracia sindical, la respuesta por parte del Estado fue la represión; a mediados de los años sesentas la UNAM no respondía a las necesidades socioeconómicas del país, y en consecuencia los egresados de la institución empezaron a tener poca aceptación en la industria nacional; en su lugar, los más altos puestos de dirección de las industrias los ocupaban los egresados de las universidades de: Iberoamericana, Anáhuac, La Salle --

etc., "...las causas que explican este proceso de disminución de la oferta de trabajo las encontramos en las mismas características que el proceso de industrialización adquiere en los países subdesarrollados..."(92).

Esto es, el proceso de industrialización respondía más a las necesidades del capital extranjero que a las propiamente nacionales. Por lo tanto, la economía se encontraba a favor del extranjero. Esto dio como resultado que al Gobierno Federal le fuere imposible planificar una política educativa que respondiera a las necesidades de la Nación.

Con este proyecto se apartaba a pasos gigantescos la Universidad, que siempre proclamó el ilustre Justo Sierra del papel de la Escuela de Altos Estudios en la Alta Docencia y la Investigación científica al servicio de la sociedad mexicana. La investigación se realizó en institutos que se iban creando; pero se hacía y se sigue haciendo de manera desvinculada a la docencia que se realiza en las facultades.

Las luchas en las universidades de México, se comienzan a gestar hasta fines de los cincuentas y sobre todo en los sesentas en la que, la clase estudiantil rompe con la dependencia gubernamental a la cual estuvo sujeta durante largos años a través de la Confederación de Estudiantes Mexicanos, el control era mediante subsidios, convenciones, congresos, etcétera. En 1959 se realizó un Congreso de la Federación de Estudiantes Mexicanos en Guadalajara, donde un

(92) MARILINE della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Págs. 60 y 61.

grupo de federaciones de Baja California, de Michoacán, de Puebla - juegan un papel muy importante y rompen con la Confederación de Estudiantes Mexicanos. A partir de entonces se empiezan a gestar los movimientos estudiantiles.

Entre 1960 y 1968 los movimientos estudiantiles se reflejaron a través de protestas, demandando autonomía universitaria, reforma universitaria y democracia en todas las universidades del país; incluyendo manifestaciones de repudio en contra de la injerencia política de los E.U.A. a los países latinoamericanos y Vietnam; cuyo resultado en la mayoría de los casos, fue la violencia y la represión a través de la fuerza pública sobre la humanidad de los estudiantes, entre algunos: "...en 1965 estalla el movimiento médico, el hecho que motivo la explosión del conflicto fue la suspensión de una compensación que significaba el aguinaldo y que, desde hacia varios años se les venía entregando a los internos y residentes del Hospital 20 de Noviembre. Los médicos protestaron ante las autoridades del Hospital; obteniendo únicamente el cese para todos los residentes e internos de dicho Hospital. Estas arbitrariedades e intransigencias provocaron el estallamiento de la huelga; atendiendo sólo los casos de emergencia. Posteriormente se creó la Asociación Mexicana de Médicos Residentes e Internos A.C. (AMMRIAC), el movimiento fue apoyado por la Facultad de Ciencias, Economía, Derecho y Ciencias Políticas. La AMMRIAC elaboró un pliego petitorio que sería de alguna manera su bandera de lucha, sus demandas fueron las siguientes:

- 1.- Restitución total a sus puestos, sin represalias de ningún tipo, de todos los miembros de la AMMRIAC injustamente cesados en los

Hospitales.

- 2.- Revisión legal y cambio de los términos e inciso del contrato - beca, que firman los médicos antes de entrar a desempeñar sus - funciones, en el sentido de lograr contratos de trabajo anuales, renovables y progresivos en escalafón de residencia, con el horario y características acostumbrados en cada una de las diferentes instituciones y con las siguientes sugerencias para la de-terminación de sueldos base: Carrera hospitalaria pregraduado, alumno interno \$1,200.00 pesos; pasante interno \$1,500.00 pesos; carrera hospitalaria posgrado, médico residente de primer año - \$2,000,00 pesos; médico residente segundo año \$2,500.00 pesos; médico residente tercer año \$3,000.00 pesos; residentes de más años \$500.00 pesos anuales sobre el sueldo anterior.
 - 3.- Preferencia para ocupar plaza de médico, adscrito a los diferentes servicios hospitalarios, a los médicos egresados de las propias instituciones.
 - 4.- Participación activa del residente en la elaboración de los planes de enseñanza.
 - 5.- Resolución satisfactoria de los problemas de cada hospital.
- Como se puede observar, las demandas rebasaban el plano puramente - salarial e implicaban transformar las condiciones de contratación. Sin embargo, la culminación del movimiento médico fue el desalojo - de los huelguistas del Hospital 20 de Noviembre, el Colonia y el Ruben Leñero por los granaderos y los puestos vacantes eran cubiertos por médicos militares. Se realizaron movilizaciones policiacas para vigilar los demás hospitales; siguiendo los ceses, las expulsiones, las órdenes de aprehensión, se elaboraron listas negras con los nombres de los dirigentes principales participantes y fueron voletina-

dos a las Entidades Federativas de la República, con el fin de evitar que se les diera trabajo. Así culminó el movimiento médico.

En 1966 se da la huelga en la UNAM en la que cae el Rector Ignacio Chávez. Este movimiento surge a consecuencia de la destitución del Director Licenciado Cesar Spúlveda de la Facultad de Derecho. Del cual los estudiantes capitalinos aprovecharon la coyuntura del conflicto, levantando demandas generales y comunes a todos los universitarios que respondan a la situación que afectaba en esos momentos a la UNAM, circunstancia que motivó la renuncia del Rector Ignacio Chávez; naciendo el Consejo Estudiantil Universitario (CEU). El Rector sustituto fue el Doctor Barros Sierra; al asumir el puesto de Rector se comprometió : 1. Derogar el artículo 82 del estatuto universitario, que dejaba, a potestad de las autoridades universitarias expulsar a estudiantes sin juicio alguno; 2. Iniciar un proceso de revisión de dicho estatuto; 3. Desaparecer el cuerpo de vigilancia; 4. Desconocer y retirar todo apoyo a la Federación Universitaria de Sociedades de Alumnos (FUSA); 5. Respeto irrestricto de las autoridades universitarias al derecho de los estudiantes a organizarse autónomamente; 6. Garantizar los derechos de libre expresión, opinión, manifestación y organización de todos los universitarios; 7. Iniciar un proceso de reforma de planes y programas de estudio con la participación de los estudiantes; 8. Mantenerse de manera permanente, abierta las posibilidades de diálogo entre estudiantes y autoridades universitarias; durante el rectorado del Doctor Barros Sierra se otorgó el pase automático a los alumnos de la Preparatoria Nacional y la supresión del cuerpo de vigilancia.

En 1968 la lucha política volvía a presentarse en la UNAM, sólo que en esta ocasión, no sería contra las autoridades universitarias ni con la estructura antidemocrática de la misma. Sería contra las autoridades estatales y contra la estructura y los métodos autoritarios del sistema político nacional, es decir, el movimiento estudiantil no tuvo carácter universitario, sino, un movimiento político, un movimiento popular de luchas por las libertades democráticas.

El 30 de julio del mismo año, por orden del Estado interviene el Ejército Nacional perteneciente a la primera zona militar neutralizando las Preparatorias 1, 2, 3 y 5 de la UNAM, y de la Vocacional 5 del I.P.N., ante vergonzosa medida tomada por el Estado, el Rector Barros Sierra hizo la Bandera Nacional a media asta en la explanada de Rectoría como señal de luto por la violación a la autonomía. A partir de este momento el Rector toma el mando del movimiento estudiantil, esto simbolizaba la ruptura de la Universidad con el Estado autoritario.

El día 4 de agosto se funda el Consejo Nacional de Huelga (CNH), -- emite su primer manifiesto; a la par exigían se resolvieran estos puntos.

1. Libertad a los presos políticos.
2. Destitución de los Generales Luis Cueto Ramfrez y Raúl Mendiola, así como también el Teniente Coronel Armando Frías.
3. Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo en la represión y no creación de cuerpos semejantes.
4. Derogación del artículo 145 y 145 bis, del Código Penal Federal (delito de Disolución Social) instrumento jurídico de la agresión.

5. Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante.
6. Deslindamiento de Responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de policía, granaderos y ejército.

En esos mismos días, la huelga ya se había consolidado totalmente en la UNAM, en el I.P.N., en Chapingo, en la Normal Superior, en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en la Universidad de Sinaloa, de Veracruz, de Tabasco, las Escuelas de Agricultura de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, el Colegio de México, la Universidad Iberoamericana y la Universidad del Valle de México. No obstante la magna demostración de fuerza y de legitimidad del movimiento, el Presidente de la República se mantuvo en silencio.

El 30 de septiembre se denuncian todos los hechos violentos y atropellos que el Gobierno había realizado, contra ciudadanos estudiantes, se anunció la celebración para el 1º de octubre de dos mítines en Ciudad Universitaria. El CNH., reiteró la realización de otro mitin para el día 2 de octubre en la Plaza de Tres Culturas. Este crimen se cometió en un mitin absolutamente pacífico en el que participaban aproximadamente unas 10 000 personas, entre estudiantes, padres de familia, niños, obreros y en general gente del pueblo mexicano. El saldo de la masacre fue terrible, centenares de ciudadanos muertos, cientos de heridos y millares de detenidos...“(93).

(95) MARIÑEZ della ROSA, Salvador. Estado y Universidad en México (1920-1968). Op. Cit. Págs. 65 u 63.

Con la ayuda del profesor Martínez della Rocca realizamos esta cronología, de los movimientos estudiantiles, de los cuales nos permitimos transcribir para desarrollar este trabajo.

Como se puede observar, la función política en el ámbito universitario se ha dado en medio de grandes conflictos que ha padecido y otros que han generado la autonomía universitaria, aún prevalece y se ha ejercido realmente a través de los principios académicos: Libertad de Cátedra, Investigación, pensamiento y expresión, entendido como una actividad fundamental académica, emanada de la autonomía universitaria. Se han producido en momentos críticos para el país, medidas de represión política en contra de universitarios, inclusive detenciones ilegales, confinamientos injustos, agresiones - barbaras y hasta sacrificios de vidas humanas, pero debe quedar claro, éste no es un problema específico que derive de la Universidad, sino de la política nacional e incluso internacional. Esto es, el universitario mediante los principios fundamentales: La libertad de Cátedra, Investigación, Pensamiento y Expresión, los emplea realizando críticas a las políticas impuestas por el Estado, diseñadas - nada menos por los E.U.A. y, esto es obvio que el universitario lo vea contrario a los principios nacionales, pero estas críticas son formuladas con creatividad, e incluso señalando alternativas u opciones de los problemas que aquejan al país. Sin embargo, el Estado - por ser dependiente de los E.U.A., porque esta es la realidad, no acepta crítica alguna y, ante tal actitud el Gobierno Federal ejerce la represión cuando ve amenazada su existencia. Esta coyuntura - ha creado una nueva conciencia histórica, a través del cual se den las condiciones necesarias que requiere la sociedad mexicana.

La historia nos ha demostrado, que los intentos de las luchas estudiantiles por democratizar la UNAM, la mayoría fueron infructuosamente reprimidos y exterminados, ocasionando frustración para aquellos que en un momento dado tuvieron la plena convicción de transformar la Máxima Casa de Estudios como al país, es lógico suponer que la juventud universitaria se haya preocupado hondamente por este problema, sintiendo la necesidad de afrontarlo violentamente; al menos su reacción denota, un síntoma positivo de la realidad nacional.

Ahora bien, después del movimiento estudiantil de 1968 y a pesar de que los estudiantes de la UNAM se mantuvieron por cerca de veinte años en inactividad política, resurge el Consejo Estudiantil Universitario (CEU), el cual puso de manifiesto, entre otras muchas cosas, cuestionando con creatividad y realidad política-académica; el proyecto destinado a la Universidad, denominado "Fortaleza y Debilidad de la UNAM", que según contenía los elementos de las reformas que requiere nuestra Máxima Casa de Estudios. Es menester mencionar, que en esta ocasión el movimiento estudiantil, mostró madurez política propugnando por la Reforma Universitaria a través del diálogo; evitándose la violencia, agresiones, confinamientos injustos e incluso sacrificios de vidas humanas.

Las reformas aprobadas por el Consejo Universitario el 11 y 12 de septiembre de 1986 cambiaron principalmente: 1. Los montos de las cuotas; 2. Las formas de exámenes y 3. Los requisitos para ingresar a la Universidad (que incluía la forma de pase de los alumnos de bachillerato a la licenciatura). Cabe decir, las modificaciones

de estos tres reglamentos, iban envueltas en un paquete de veintiséis medidas que incluían cosas como publicaciones de antologías universitarias, el cual buscaban tender una cortina de humo para ocultar los aspectos fundamentales. Si bien es cierto, con el documento denominado "Fortaleza y Debilidad de la UNAM", se pretendía alcanzar la "Excelencia Académica", se puede decir, no tomaba en cuenta los elementos de la realidad nacional que están determinando la crisis de la UNAM y consecuentemente su transformación.

Estas medidas aprobadas en la reunión del Consejo Universitario, por el que se despertó un mayor descontento en los estudiantes y maestros, en el que también se levantaron indignados contra la idea de que la responsabilidad del evidente deterioro académico que sufre la UNAM es principalmente por causa de ellos; de ahí que se ha ya instrumentado el proceso de reformar: las cuotas, exámenes y las inscripciones.

Desde el principio del conflicto, el CEU planteó la derogación de estos tres reglamentos con base a dos argumentos, "...primero, la ilegalidad del procedimiento al considerar como asunto de obvia resolución la aprobación de nuevos reglamentos y lo amañado de la consulta previa, ya que los resolutivos nunca estuvieron a discusión. El segundo argumento, pedían la derogación no porque fuésemos partidarios de un simple regreso al pasado, sino porque consideramos que las modificaciones a los reglamentos aprobados introducían graves limitaciones en el ingreso y la permanencia de los estudiantes, así como retroceso en el papel de los profesores en el proceso de

enseñanza-aprendizaje... (94).

Como se puede observar el CEU exigía la derogación de los tres reglamentos aprobados el 11 y 12 de septiembre de 1986, en virtud de que su aprobación fue de manera precipitada, violando de esta manera el procedimiento legal para expedir o modificar reglamentos; pues de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento del H. Consejo Universitario de la legislación universitaria en su último párrafo establece: "...En el caso de la expedición o modificación de reglamentos, el proyecto respectivo deberá entregarse a los consejeros cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente". Y en esa ocasión, sólo cinco consejeros lo recibieron 24 horas antes; como fracción estudiantil se opusieron a la aprobación de las reformas, y aunque sólo son cinco, es muy importante porque es una resistencia simbólica, ya que después serían destacados dirigentes del Consejo Estudiantil Universitario.

Las Autoridades Universitarias ante la impugnación de las reformas, aludieron al artículo 55 del mismo Reglamento que dice: "El Consejo puede determinar que un asunto es de obvia resolución y que dispensa, por lo mismo, todos los trámites, en cuyo caso se pondrá a votación desde luego". Es evidente, que las Autoridades Universitarias hayan soslayado esta impugnación jurídica, a través de éste precepto de la legislación universitaria, que no es otra cosa, sino un subterfugio legal para violar los mecanismos legales del Consejo

(94) "La Contra Propuesta del CEU". Periódico la Jornada. Año Tres Número 838. México, D. F., 7 de enero de 1987. Pág. 8.

Universitario para demostrar ante las instancias correspondientes, que sus actos y sus asuntos son evidentes, de sentido común e incuestionables.

En cuanto a la forma y contenido de los tres reglamentos, desde nuestro punto de vista, realmente sí afectaban de una manera directa, tanto a estudiantes como a profesores. Toda vez que, el reglamento que pretendía restringir el pase automático a la licenciatura, ha permanecido desde 1966 a la fecha, sin embargo el haber quedado sujeto a dos condiciones: a la obtención de un promedio mínimo de ocho y al cumplir el plan de estudios del bachillerato en los tres años con carácter obligatorio. Si tomamos en cuenta que el pase automático del Bachillerato a la UNAM, fue una conquista del movimiento estudiantil de 1966 en contra del Rector Ignacio Chávez, reconocida y sancionada por el Rector Barros Sierra. Entonces se le debe considerar como lo exigían los del CEU en su contrapropuesta a la Rectoría, como un sistema universitario integral, cuya finalidad es, darle oportunidad a los estudiantes de CCH's y preparatorias de continuar sus estudios hasta la Superior sin interrupción alguna.

"...La conocida reforma expresa, según el deterioro ideológico-académico que sufre la UNAM, reside en el conglomerado de alumnos negligentes e incapaces que, a través del mecanismo del pase automático ha infestado la Universidad. En estas circunstancias para la obtención de la "Excelencia Académica" implica condicionarlo que permita pasar sólo a los estudiantes capaces y diligentes, generando una Universidad con un alumnado de alto promedio, interés en el

estudio y buena conducta..."(95).

No obstante, si nos olvidamos del artículo 3º de nuestra Constitución en su parte introductoria que dice: "La educación que imparta el Estado, Federación, Estados y Municipios—tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..." .Esto es, el precepto le asigna un mandato al Estado, para que a través de los planes, programas y métodos de enseñanza forme profesionales con interés nacional y, vincularlos a la producción y desarrollo del país, basándose en los resultados de las innovaciones del progreso científico. Sin embargo, la pretendida reglamentación al pase automático era, desarmonizar la capacidad del educando, negándoles su formación profesional como servir a la sociedad, es decir, fomentar la promoción individual, liberal, utilitaria y de promoción social y buscar una Universidad elitista que responde a los intereses del capitalismo y a la política estatal. Que no es otra cosa, sino dispersar el sistema universitario integral, conquistado desde 1966.

En ese mismo orden de ideas nosotros consideramos, es falsa la disyuntiva entre Universidad de Masas y Universidad de Excelencias, éstas no están en pugna respecto a la oportunidad de acceso a la Universidad con la buena calidad de la Educación Superior. La selección para los aspirantes a las universidades o cualquier otra institución, no debe ser sólo por su capacidad económica, sino una oportu-

(95) GONZALEZ ROJO, Enrique. "Debilidad de la Ley Carpizo y Fortaleza de las -- Críticas en su Contra". Periódico Excelsior. Año LXX-Tomo VI. Número 25.389. 7 de diciembre de 1986. Págs. 1 y 4.

tunidad para que se dé una selección equitativa, pero con apoyos iguales como: becas, sistemas integrados en la educación, etcótera; para que el acceso a la Universidad no esté determinado por la capacidad económica, sino por la intelectual.

En cuanto a los exámenes departamentales, es preciso hacer notar que la UNAM existen, además de los exámenes que ponen el acento de la actividad individual del profesor, exámenes departamentales que son elaborados, aplicados y calificados por los departamentos, seminarios o áreas académicas.

"El objeto que se perseguía con generalizar los exámenes departamentales eran, evitar la perniciosa y personalista actitud de ciertos maestros en relación con exámenes y hallar una forma técnica de evaluación acorde a las necesidades actuales de la UNAM; tomando en cuenta que los departamentos, seminarios o áreas académicas, encargados para preparar dichos exámenes, el criterio que prevalece para determinar su elaboración es, el de las Autoridades Universitarias en turno, e incluso su tendencia va imponiendo ó condicionando una forma organizativa específica, es decir, la aplicación de un examen departamental no requiere de la presencia del profesor de grupo, -- tampoco la calificación, sino quien se encarga de aplicarlos, son los departamentos; la calificación corre a cargo de los profesores comisionados para su aplicación. Con esto, el profesor durante el curso se le puede asignar grupos cada vez mayores convirtiéndose en

instructor o adiestrador de los alumnos para su exámen exclusivamente." (96)

La finalidad fundamental de estos exámenes es mantener un férreo control de los profesores y alumnos; violando así el principio de libertad de cátedra. Además prioriza al exámen como el elemento central del proceso de evaluación, del aprendizaje y enseñanza en general; esto obstaculiza el desarrollo de nuevas formas de evaluación y no considera la experiencia valiosísima de los profesores; como también se pretendía incluirlos en los planes y programas de estudio, en realidad iban a provocar una desventaja, porque son sumamente subjetivos, no promueven la integración y participación de los profesores y minimizan los aprendizajes de los estudiantes.

Cabe mencionar, en la actualidad los ritmos de estudio de los alumnos son totalmente diferentes, toda vez que una gran parte de los universitarios, además de cumplir con sus estudios tienen otra actividad, que es, trabajar para sostener sus estudios y, con esta medida de generalizar los exámenes departamentales, se les iba a restringir el derecho de presentar exámenes ordinarios y extraordinarios adaptados para el ritmo de estudio para quienes trabajan. -- "... En referencia a las restricciones al derecho de presentar exámenes ordinarios y extraordinarios hemos dicho que no es mediante la aplicación indiscriminada de medidas administrativas que pretenden homogenizar los diferentes ritmos de estudio y desarrollo acadé

(96) GONZALEZ ROJO, Enrique. "Debilidad de la Ley Carpizo y Fortalecimiento de las Críticas en su Contra". Op. Cit. Pág. 4.

mica heterogenea como se puede impulsar un mejor aprovechamiento escolar. ... Solo siendo sensible a las causas profundas de la utilización de los exámenes extraordinarios puede extenderse la flexibilidad necesaria para responder a las necesidades de una creciente población estudiantil carente de recursos para dedicarse de tiempo completo al estudio..."(97).

Lo real y trascendente de la ideología de estos exámenes departamentales, no es otro que el intento de limitar la libertad de cátedra y consecuentemente al maestro impugnador y crítico.

Por ello consideramos que los exámenes departamentales, en cuanto a su forma de tratar de imponerlos, contravenían la estructura jurídica de la UNAM, en virtud de que el artículo 3º fracción VIII de nuestra Constitución establece expresamente: "Las autoridades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía... realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo respetando la libertad de cátedra de investigación y de libre examen de discusión de las ideas...", esto es, la Norma Fundamental, máximo documento en nuestro sistema jurídico, le asigna el mandato a los universitarios para ejercer su quehacer académico, mediante los principios fundamentales: la libertad de cátedra, de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas, es decir, el personal académico no debe estar sujeto a un control sobre su idoneidad política, ni perseguido por opiniones personales; pero además que pueda -

(97) "La Contrapropuesta del CEU". Op. Cit. Pág. 8.

realizar con toda independencia su labor docente y de investigación, sin instrucciones concretas, sino exclusivamente de acuerdo a los planes y programas de estudio de la UNAM.

Estos mismos principios son adoptados por la Ley Orgánica de la UNAM que se refiere a la forma de: "Transmitir las enseñanzas y desarrollar la investigación de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación"; del mismo modo, tanto el Estatuto General de la UNAM como el Estatuto de Personal Académico, ambos en su artículo 2º recogen estos principios fundamentales.

Como se puede apreciar, el marco jurídico de la UNAM garantiza la actividad académica del catedrático, reivindicando los principios normativos supremos de la Universidad antes mencionados; donde cada catedrático expondrá libre e inviolablemente, sin más limitaciones, que las propias leyes consignent: su opinión personal, filosófica, científica, artística, social y religiosa. En tanto que los exámenes departamentales tienden a seleccionar departamentalmente los temas de la asignatura, jerarquizando la intelectualidad y manifestando uniformidad académica, francamente autoritaria que atenta contra la libertad de cátedra y el derecho del estudiante de conocer no sólo las teorías destinadas a estudiar el poder, sino las que lo critican e impugnan; desmembrando la intelectualidad científico-crítica.

Para mayor abundamiento jurídico, en contraposición a los exámenes departamentales; en el Reglamento General de Exámenes de la legislación universitaria en su artículo 2º establece: "Los profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes

formas: a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario. Los consejos técnicos señalarán las asignaturas en que sea obligatoria la asistencia. b) Exámenes ordinarios. c) Exámenes extraordinarios." Luego entonces los exámenes departamentales, deforman los criterios de evaluación, toda vez que los consejos técnicos carecen de relación directa y cotidiana en el proceso de enseñanza-aprendizaje; los profesores son los que tienen más correspondencia con los alumnos, ellos son los únicos que pueden determinar los avances de los conocimientos y aptitudes adquiridos durante el semestre de sus alumnos, a través de las actividades académicas que el profesor les haya asignado.

Por todo lo anterior nosotros estamos convencidos de que la investigación y la docencia deben ser dos elementos fundamentales para la enseñanza-aprendizaje, esto es, correlacionarlas estas dos actividades académicas sustantivas de la Universidad, a través de la cual se realice y se planifique el proceso de enseñanza-aprendizaje, convirtiéndose en el saber teórico, científico y técnico elaborado y transmitido para los educandos. Sólo a través de la participación de los docentes conjugando estas dos actividades y aplicando los instrumentos de la ciencias sociales o bien de las ciencias naturales, a los fenómenos sociales como a los naturales, se podrá llegar a la transformación de nuestra Universidad. Actualmente nuestra investigación y docencia se encuentran desvinculadas del siste-

ma educativo superior.

Por lo que respecta a las cuotas de la UNAM, la crisis económica por la que atraviesa el país y la política de austeridad implementada por el Gobierno mexicano, y la priorización del pago de la deuda externa, arriba del gasto público, ha afectado de manera directa a la Educación Superior. Esta crisis ha perjudicado a nuestra UNAM y consecuentemente la actividad académica, entre otras: baja calidad de enseñanza, falta de recursos económicos para las inversiones científicas, degradación de la función docente, etcétera.

Empero, "...Las nuevas cuotas de inscripción anual implicarían para 1987 un pago mensual de estudios de especialización de dos mil pesos, seis mil pesos en maestría y doce mil en doctorado. Esto es descabido argumenta Ruiz Massieu, porque tales gastos se hayan muy por abajo del costo real de educación en esos ciclos y de lo que cobran otras instituciones por estudios similares, hubo también alzas muy significativas en exámenes extraordinarios, exámenes médicos, reposición de credenciales o certificación de documentos... La cara oculta de la política de la Rectoría al respecto es, en franca complicidad con la política económica del Estado, ayudar al Gobierno en sus recortes presupuestales, para lo cual intenta que gradualmente una parte creciente de los ingresos de la Universidad provengan de las familias de los estudiantes y de los alumnos que tra^{en} bajan..."(98).

(98) GONZALEZ ROJO, Enrique. "Debilidad de la Ley Carpizo y Fortaleza de las Críticas en su Contra". Op. Cit. Pág. 4.

En un momento dado de haberse aceptado como cuotas fijas, éstas quedarían sujetas a incrementarse, cada vez, que nuestra moneda mexicana se devaluara frente al dolar, y más aún con la interminable y fatigadora carrera de salarios-precios.

En ese mismo orden de ideas nosotros consideramos, la visión legislativa del "H. Consejo Universitario Constituyente", omitió el principio de gratuidad que se encuentra establecido en nuestro máximo documento que es la Constitución en su artículo 3º fracción VII que establece: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita". Su función legislativa, rebasó el límite constitucional, en virtud de que dicho precepto obliga al Gobierno Federal a transmitir la enseñanza de adquisición de conocimientos sin condición económica alguna. Toda vez que la UNAM es una institución donde se imparte la docencia, la investigación y la extensión de la cultura con carácter eminentemente público y nacional. En tal virtud debe continuar conforme el principio de gratuidad consignado en dicho precepto constitucional.

Por otra parte, a partir de la propuesta hecha por las Autoridades Universitarias ante la petición del CEU de derogar los reglamentos de: Exámenes, Inscripciones y Cuotas; aprobados por el "H. Consejo Universitario", y de los cuales accedió en un principio derogar el "reglamento el que elevava las cuotas"; fue porque efectivamente contravenía a la Constitución.

Debe quedar claro, que la actual y las futuras administraciones universitarias de continuar sometidas a las políticas económicas

del Estado, seguiremos con nuestras deficiencias universitarias. Es preciso que las Autoridades Universitarias se den cuenta que nuestra Enseñanza Pública debe ser uno de los renglones prioritarios del gasto público, porque en él se encuentra vitalmente el progreso y desarrollo de nuestro país.

Ahora bien, nosotros consideramos que el Gobierno Federal y las Autoridades Universitarias deben garantizar el financiamiento adecuado para la expansión y mejoramiento cualitativo de la UNAM, acatando el artículo 3º fracción VII de nuestra Constitución, es decir, interpretando debidamente el concepto de gratuidad, la obligación del Estado de otorgar oportunamente el subsidio y financiamiento -- sin reducciones económicas a los mismos. Por ello consideramos, que la gratuidad de la educación debe ser incorporada al cuerpo de la Ley Orgánica de la UNAM, en virtud de que el artículo 3º fracción VII ordena que toda educación que imparta el Estado tiene que ser gratuita. La UNAM es un organismo descentralizado del Estado por prestar sus servicios de enseñanza superior y, por tal razón el carácter educativo de la misma no está al margen de la gratuidad, esto debe quedar incorporado en la Ley Orgánica de la UNAM, donde habrá de quedar expresamente la obligación del Estado de entregar a la Universidad en forma regular y de manera oportuna un subsidio satisfactorio a la vez que proporcional a las crecientes necesidades académicas de la Institución; subsidio que tendrá que estar establecido al "Producto Interno Bruto" (PIB).

"...Si articulamos el contenido real de las tres medidas aprobadas podemos decir, en síntesis la Ley Carpizo pretende crear una Universidad elitista puesta al servicio del modelo actual de acumu-

lación capitalista (la llamada reconversión industrial), en la cual se limitara la libertad de cátedra y en el cual se tratará de incorporar gradualmente a la familia del estudiante y al propio alumno - que trabaja, exonerando proporcionalmente de ello al Gobierno en el financiamiento de la UNAM". (99)

Todo lo anterior nos hace pensar, de lo que no se puede prescindir es que, la UNAM necesita de un cambio mediante un proyecto elaborado por su propia comunidad universitaria, es decir, donde participen en la transformación de la Máxima Casa de Estudios tanto el sector académico, investigadores, estudiantes, trabajadores y autoridades, ligándola al pueblo a través de una unión directa y propia de la Nación. Lo que no se puede aceptar son los proyectos realizados improvisadamente, unilateralmente y con carácter burocrático.

El cambio estructural de la Universidad debe hacerse de acuerdo a lo que nosotros propongamos y no lo que unilateralmente las autoridades impongan. Se debe formar una Universidad: académica, educativa, social y política del pueblo y para el pueblo, de lo contrario seguirá actuando y, funcionando a los intereses del capitalismo.

Nosotros estamos convencidos, mientras menos oportunidades ofrece el Estado para alcanzar una sociedad participativa y democrática, el papel crítico de nuestra Máxima Casa de Estudios como impul-

(99) GONZÁLEZ ROJO, Enrique. "Debilidad de la Ley Carpizo y Fortaleza de las -- Críticas en su Contra" Op. Cit. Pág. 4.

sadora del cambio social se incrementa. Esto es, uno de los mandatos que le asigna la sociedad mexicana a la UNAM, es el estudio y análisis de los fenómenos sociales, cuyo ámbito es político, jurídico, económico y cultural. Nuestro país requiere de una Universidad Crítica, para que a través de su función crítico-científica impulse el cambio social. Pero el cambio para que sea eficaz, debe ser de carácter estructural, es decir, dar mayor participación a la UNAM en los problemas críticos de nuestra sociedad mexicana tanto en el aspecto económico, político social y cultural. Nuestra UNAM no puede permanecer tranquila ante los cambios que quiere y requiere el país.

Sólo a través de los elementos fundamentales, los cuales son la docencia, la investigación y la divulgación de la cultura se podrá realizar el cambio social. Por estas razones nuestra sociedad mexicana exige una Universidad más crítica, más activa y cada vez más democrática.

La lucha por la democratización de la UNAM, ha sido un elemento constante en la vida de la Institución; el Consejo Universitario parece haberse dado cuenta de la necesidad de un cambio en este sentido en la Universidad. El hecho de que se haya aceptado un Congreso virtualmente Resolutivo, es un hecho sin precedente en la historia de la Máxima Casa de Estudios y, es un primer paso hacia la consolidación del movimiento estudiantil en torno a su primera gran victoria. El Consejo Universitario ha abierto la puerta para que se de una mayor participación al designar una gran comisión paritaria organizadora del Congreso Universitario; el movimiento estudiantil ha luchado por la democratización de la UNAM, ha de enfrentarse a -

las nuevas tareas con un espíritu democrático. La postura del CEU - fue por la democracia, y no por una dictadura del estudiantado.

5. Origen y Desarrollo del Sindicalismo en La Universidad Nacional Autónoma de México.

"La concepción que los constituyentes de 1917 tenían de la Universidad, como una institución de cultura, hizo que escaparan de su espíritu visionario la regulación del trabajo de los servidores administrativos y con mayor de los académicos y de los diversos conflictos que entrañan estas relaciones laborales."⁽¹⁰⁰⁾

En la Universidad Nacional de México para el año de 1929 fue crucial. Toda vez que se hace patente la participación de estudiantes y autoridades gubernamentales por cuestiones académicas, causándose la represión por parte del Estado hacia los grupos estudiantiles. Por lo que se motivó que se solicitara la autodeterminación de la Universidad, culminando con la promulgación de la Ley Orgánica de 1929, mediante la cual se concedió la autonomía universitaria.

Bajo la autonomía de la Universidad Nacional de México de 1929, el carácter de las relaciones de trabajo de los empleados universitarios se señalaron en el artículo 31 que establecía: "Los empleados de la Universidad de cualquier índole o categoría, no serán considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esta Ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930 el

(100) DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pág. 361.

Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro."⁽¹⁰¹⁾

Como se observa, el personal al servicio de la Universidad tenía una serie de derechos que se otorgaban por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro. Sin embargo, los empleados universitarios hasta antes de ser promulgada la Ley Orgánica de la Institución eran considerados empleados federales, pero al ser expedida dicha Ley su carácter de trabajadores cambia al dejar de ser considerados servidores públicos del Gobierno Federal. Ahora bien, desde el punto de vista del Derecho Laboral, no va a estar claramente definida la situación de los trabajadores universitarios.

"...Las obligaciones de las autoridades universitarias para sus trabajadores eran letra muerta, los salarios y otras prestaciones sociales prácticamente no existían en la Universidad Nacional, dejando el cumplimiento de este rubro a lo que dijera u otorgara la unanimidad del Rector en turno..."⁽¹⁰²⁾. Esta medida adoptada por las autoridades universitarias trajo consigo los intentos de sindicación en la Universidad, en virtud de la indefinición jurídica, así: "... el 26 de septiembre de 1929, se crea la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma (UEUNMA). Dicha Unión va emitir sus Estatutos el 29 de octubre de 1929, siendo Secretario General Xavier Chávez Montiel, pionero del sindicalismo -

(101) HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma (1929-1944). Editorial UNAM. México, 1970. Págs. 55 y 54.

(102) PULIDO ARANDA, Alberto. Primeras luchas del Sindicalismo en la UNAM. 1929-1938. Editorial STUNAM. México, 1986. Pág. 15.

universitario,"(103)

Por lo que se refiere al profesorado de la Universidad, la Ley Orgánica otorgaba atribuciones tanto al Rector como al Consejo Universitario. "...Este último tenía la facultad... para reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las facultades y escuelas de la terna que le propusiera la correspondiente asamblea de profesores y alumnos (artículo 13, inciso h, - 24 y 29); asimismo la facultad del Rector para nombrar y remover, de acuerdo con los reglamentos respectivos, a los empleados de la Universidad cuya designación no estuviera prevista en tal Ley (artículo 21 inciso c)..., el 26 de noviembre de 1930 se aprobó el primer reglamento sobre provisión del profesorado universitario, cuyo artículo 20 contemplaba el derecho de este personal a la estabilidad en el empleo. El 19 de enero de 1953 se expidió el reglamento interior de las oficinas administrativas, cuyo artículo 3º facultaba al Rector..., para nombrar, conceder licencias, disponer cambios, expedir ceses y contratar los servicios personales de los empleados de la Universidad en sus oficinas administrativas, ya fuera transitoria o permanentes, así como fijar las horas de trabajo de las mismas oficinas..."(104). Las relaciones laborales tanto de los trabajadores administrativos como la de los académicos estaban sujetas

(103) FULIDO ARANDA, Alberto. Primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM, 1929-1938. Op. Cit. Págs. 12 y 13.

(104) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Editorial UNAM. México, 1984. Págs. 24 y 25.

a lo que reglamentara ya sea el Rector o el Consejo Universitario. La organización laboral que surge, nace a la luz de los acontecimientos específicos y en virtud de la laguna jurídica en la que se encontraban sus agremiados.

Con la federalización de la legislación laboral y la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1951, en la Universidad aún no existía ningún reglamento que reconociera el derecho de los trabajadores universitarios para constituir asociaciones en defensa de sus intereses gremiales. Pero no sólo en el ámbito interno universitario, sino a rango constitucional quedó inerte este derecho, - incluso nuestro Máximo Tribunal de Justicia para resolver las controversias que se suscitaban entre trabajador universitario y autoridades universitarias argumentaba: "...el Pleno de la Suprema Corte sostuvo... que el régimen del personal universitario se asimilaba al de los servidores públicos: "...la Universidad es institución de Estado y conserva con este vínculo de dependencia que hacen imposible su asimilación a empresas de carácter netamente privado, - los empleados o servidores de la propia Universidad, al presentarle sus servicios, no han celebrado contrato de trabajo alguno, ni celebran convenios sobre tal prestación, sino que reciben nombramiento, hecho característico del servidor público, y entonces se consideran comprendidos en el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: las relaciones entre el Estado y sus servidores, se regirán por las Leyes del servicio civil que se expidan."(105) según nuestro Máximo Tribunal de Justicia agregó: -

(105) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 26.

...para que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fuera competente se requería que hubiera un contrato de trabajo o un conflicto entre el capital y el trabajo; lo primero no se daba porque la Ley Orgánica de 1929 no habló de contratos de trabajo, ni de condiciones de contratación con las personas que le prestaran servicios, sino delegó en el Consejo Universitario la facultad de reglamentar lo necesario para su personal y, en el caso, el estatuto interno atribuyó esa potestad al Rector; lo segundo tampoco se presentaba, ya que la Universidad era una Institución Pública, aunque descentralizada, dependiente del Estado y no se podía asimilar a una empresa de carácter privado. Así pues, la contratación colectiva en la Universidad Nacional era formalmente improcedente en esa época porque, además de considerarse una Institución Pública del Estado, las relaciones con su personal ni siquiera estaban regidas por contrato de trabajo."⁽¹⁰⁶⁾ Incluso, "...la Suprema Corte no aceptaba la idea de Estado-Patrón, de ahí que estableció criterios en el sentido de que los burócratas no gozaban de los privilegios que concedía el artículo 123 en virtud de tener finalidades diferentes."⁽¹⁰⁷⁾

A partir de la Constitución de 1917 se sientan las bases conforme a las cuales los diversos Estados debían legislar en materia de trabajo. "...Las leyes estatales daban tratamiento diferente a los trabajadores y a los conflictos colectivos; y las huelgas muchas veces comprendían a dos o más Estados y ninguno de ellos inter

(106) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 26 y 27.

(107) DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pág. 417.

venía para solucionarlas, por carecer de eficacia sus decisiones fuera de su jurisdicción. Ante esta situación, el 6 de septiembre de 1929 se modificaron, el artículo 123 en su párrafo introductorio y la fracción X del artículo 73 de la Constitución, y se adoptó la solución de una sola Ley de Trabajo, que sería expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales conforme a una distribución de competencia... Así el 18 de agosto de 1931 es promulgada la Ley Federal del Trabajo". (108)

Este ordenamiento según fue expedido para, uniformar y crear certidumbre respecto a los criterios que debían adoptarse para la resolución de los conflictos entre el trabajo y el capital. La Ley Federal del Trabajo de 1931, no habrá de resolver el problema de los trabajadores al servicio del Estado y, mucho menos, la situación de los trabajadores universitarios, en virtud de que estos trabajadores carecían de un marco jurídico que protegiera sus relaciones laborales. La Ley Federal del Trabajo de 1931 estableció lo siguiente:

"Art. 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República y su aplicación corresponde a las autoridades federales y locales, en los casos y términos que la misma establece.

Art. 2. Las relaciones entre el Estado y sus servidores, se regirán por las Leyes de Servicio Civil que se expidan". (109)

(108) BAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Págs. 71 y 72.

(109) Legislación sobre Trabajo. Tercera edición 1951. Editorial Andrade. Págs. 25 y 26.

Esta Ley remite a los trabajadores al servicio del Estado, a la Ley de Servicios Civiles correspondiente, sin resolver el problema de su definición jurídica. Por otra parte, sigue la discusión sobre la indefinición jurídica de los trabajadores universitarios

El primer Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se firma "...el día 10 de marzo de 1932, se presentó el Contrato ante la Junta Central de Conciliación... solamente tuvo vigencia durante unas cuantas semanas del período final en la rectoría de Ignacio García Téllez, mientras su cumplimiento no se materializó debido a la negativa del Consejo Universitario a ratificarlo."(110)

Tenemos pues, que en el marco de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo y en una fase de ascenso del sindicalismo universitario, se logró la firma del primer Contrato Colectivo de Trabajo en una Universidad y se obtuvo su registro legal.

El primer Contrato Colectivo de Trabajo se da dentro de uno de los primeros cauces de expresión legal en materia laboral para los trabajadores universitarios; pese a que la Ley Federal del Trabajo de 1931 no reglamentó las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y menos aún la de los trabajadores universitarios; este primer contrato a pesar de que tuvo escasa o nula aplicación, se puede considerar una de las primeras conquistas de esta organización sindical universitaria. La inobservancia de las dispo-

(110) PULHIO ARANDA, Alberto. Primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM. Op. - Cit. Pág. 22.

siciones del Contrato Colectivo de Trabajo se debió: "...a que se -
daba potestad al Rector para hacer lo que le viniera en gana con re-
lación a su personal administrativo."(111)

Otras causas que a nuestro juicio influyeron en la nula aplica-
ción del Contrato fue la escasa vinculación del movimiento sindical
universitario con la problemática nacional y con las centrales obr-
ras de mayor importancia; la poca participación de las bases y el -
manejo casi exclusivo del contrato por parte de las autoridades uni-
versitarias; así como el criterio que sostenía la Suprema Corte de
Justicia de la Nación; fueron causas que motivaron a que se perdie-
ra el significado e importancia del primer contrato colectivo de --
trabajo en su momento.

A fines de 1932, el Presidente Abelardo Rodríguez veta el re-
glamento de Servicio Civil para los empleados de la Universidad Na-
cional Autónoma de México. Por lo tanto, la Universidad y sus emplea-
dos quedaban nuevamente sin una adecuada reglamentación para sus re-
laciones laborales. Durante el rectorado de Roberto Medellín Ostos,
es aprobado el Reglamento Interior de las Oficinas Administrativas
de la UNAM. "...Según este reglamento el Rector es la persona de --
más alta jerarquía en la Universidad. Es el Jefe de personal, de él
dependen por completo la situación laboral de los empleados..."(112).

(111) PULIDO ARANDA, Alberto. Primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM, Op. -
Cit. Pág. 22.

(112) PULIDO ARANDA, Alberto. 50 Años de Sindicalismo Universitario. Cronología.
Editorial SFUNAM. México s/f. Págs. 17 y 18.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de 1933 de la Universidad Nacional Autónoma de México, la situación laboral de los trabajadores universitarios continuaba sin contar con un marco jurídico que garantizara los derechos de los trabajadores universitarios. Esta nueva Ley Orgánica se aprueba en octubre de 1933. "...Con el propósito expreso de dejar a la Universidad a su propio destino y convertirla en una institución privada, se le otorgaba... una autonomía plena... En cuanto al régimen laboral también parecía que la nueva Ley implicaba, un cambio substancial al respecto. Lo advirtió Bassols: la Universidad no era completamente autónoma, porque los empleados de ella se consideraban empleados públicos de la Federación, desde ciertos puntos de vista y para ciertos fines..."(113).

En un plano de organización laboral universitaria, y ante la inminente promulgación de la nueva Ley Orgánica de 1933; "...se celebra la Asamblea Constitutiva del Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México (SEOUAM)... En el texto del Acta Constitutiva... consideró que la creación de la Universidad Autónoma: Como una institución privada totalmente desligada del poder público, con plena personalidad jurídica y que no realiza ya de un modo exclusivo la función de impartir la cultura superior que tenía a su cargo la extinta Universidad Nacional Autónoma, la nueva Universidad queda colocada dentro de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo como patrón de sus obreros y empleados, de acuerdo con la definición que da el artículo 45 de la misma Ley y, en conse

(113) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 26, 29 y 50.

cuencia los empleados y obreros de la Universidad Autónoma de México... sustentándose en los planteamientos anteriores los trabajadores reunidos en esa Asamblea Constitutiva deciden formar el SEOUAM, amparados en la Ley Federal del Trabajo de 1931..."(114).

De inmediato solicitaron su registro como sindicato ante la -- Junta Central de Conciliación y Arbitraje, la que decide. "...El 3 de noviembre de 1933 otorgar dicho registro..."(115). A pesar de su registro como Sindicato de Empleados y obreros de la Universidad Autónoma de México, esta agrupación gremial no logró la realización de sus fines como representante de los trabajadores universitarios, en virtud de que, "...la Rectoría encabezada por el Doctor Manuel Gómez Morín, durante el período que transcurrió a finales de 1933 a - octubre de 1934, se negó de manera sistemática a reconocer al Sindicato, argumentando una supuesta incompatibilidad de la Universidad con la existencia de un Sindicato... . Para enero de 1935 de hecho se desintegra la nueva organización sindical, que no fue capaz de estructurar una táctica adecuada para hacer valer en la práctica su registro sindical, punto fundamental para alcanzar la firma de un - Contrato Colectivo de Trabajo, mediante un emplazamiento a huelga - amparado por la Ley Laboral..."(116)

La incertidumbre jurídica en el seno de la Universidad impera-

(114) PULIDO ARANDA, Alberto. Las Primeras luchas del Sindicalismo en la UNAM. - 1929-1938. Op. Cit. Págs. 51, 52 y 53.

(115) Idem. Pág. 55.

(116) Idem. Pág. 57.

ba, ante esta situación el SEOUAM hizo varios intentos para que fueran reconocidos sus derechos de sindicalización, sin embargo, la negativa de las autoridades universitarias siempre prosperaron, a tal grado que interpretaban la situación jurídica de la siguiente manera: "... la Rectoría de la Universidad Nacional de México ratifica su criterio en el sentido de que la interpretación jurídica correcta acerca de la personalidad de la Universidad, es que se trata de un caso típico de personalidad de Derecho Público descentralizada. En consecuencia, el criterio de la Rectoría es precisamente el punto de vista opuesto a la opinión de que la Universidad es persona de Derecho Privado, y puede estimarse que su situación es equivalente a la de una organización patronal."⁽¹¹⁷⁾

Las interpretaciones jurídicas durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1933 fueron en el sentido de que los agremiados del SEOUAM consideraban que la Universidad al ser privada su carácter nacional; dejaba de ser un establecimiento público y consecuentemente sus trabajadores como servidores públicos, y, que a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de 1933 de la Universidad de México Autónoma, el trato jurídico tanto de la Institución como de sus trabajadores debería ser un establecimiento privado y considerar a sus trabajadores al servicio de la Universidad como trabajadores privados, y por lo tanto sus relaciones de trabajo deben estar sujetas a la Ley Federal del Trabajo.

(117) PULIDO ARANDA, Alberto. Las primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM.- 1929-1958. Op. Cit. Pág. 42.

Otras injusticias que prevalecieron en contra de los trabajadores universitarios fue el cese de los trabajadores por razones de sindicalizarse, el Rector Doctor Gustavo Baz Prada en el año de 1938, integró una comisión para el estudio y el análisis jurídico sobre las consecuencias jurídicas que pudieran ocurrir en el caso de despedir injustificadamente a un trabajador universitario por sindicalizarse. "...En la relatoría de su informe el Doctor Mario de la Cueva y la Comisión del Consejo advirtieron a las autoridades universitarias de lo que podría ocurrir si la Universidad piensa separar de su trabajo a un empleado en un caso de cese justificado, como un obsequio o ayuda al empleado culpable, está en su derecho; pero si pretende hacerlo sin causa justificada, entonces tendrá que ajustarse a lo prevenido en la Ley Federal del Trabajo, que estipula "el empleado recibiría tres meses de sueldo de indemnización y veinte días por cada año de servicio". Ahora bien, si la Universidad se halla verdaderamente imposibilitada, económicamente para hacerlo, tendrá que demostrarlo ante las autoridades respectivas."⁽¹¹⁸⁾

Conforme estos antecedentes, nosotros consideramos, durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1933 que se prolongó hasta 1944, los trabajadores universitarios carecieron de un marco jurídico que a través del cual se garantizaran sus derechos a sindicalizarse, convenir Contratos Colectivos de Trabajo y el Derecho a la huelga, ya que la propia Ley Orgánica en ninguno de sus preceptos contempló las relaciones laborales de los que prestaban sus servicios a la

(118) PULIDO ARANDA, Alberto. Las Primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM. 1929-1958, Op. Cit. Pág. 50

Institución. Tampoco se aceptaba que las relaciones laborales de estos trabajadores se reglamentaran por la Ley Federal del Trabajo, ni por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, expedido por el Presidente General Lázaro Cárdenas en 1938.

Ahora bien, las autoridades universitarias siempre negaron el reconocimiento de las organizaciones sindicales en la Universidad. Aún cuando la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, había reconocido legalmente el SEOUAM. Luego entonces, para justificar la creación de estas Juntas era, obligar a las autoridades universitarias a cumplir con lo pactado, toda vez que existía un registro legalmente constituido y como consecuencia debería exigirse a las autoridades universitarias a cumplir lo establecido. Así lo real y trascendente es que no existió coherencia jurídica.

"...En realidad, durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1933 las relaciones de la Universidad con su personal tuvieron un carácter exclusivamente estatutario, ya que la ejecutoria de 1935 de la Suprema Corte de Justicia no tuvo gran repercusión en la práctica - al no registrarse mayores conflictos laborales universitarios en -- esa época ...sus diversos estatutos generales..., ninguno de ellos hizo referencia a sindicato universitario alguno y ni siquiera previó el derecho del personal a agremiarse, por lo que la constitución y/o registro de los sindicatos... tuvieron efectos meramente nominales."⁽¹¹⁹⁾

(119) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 36.

Al expedirse la Ley Orgánica de 1945 de la UNAM, las relaciones laborales de los trabajadores universitarios cambia su situación jurídica, ya que el artículo 13 de dicho ordenamiento establece "Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo."⁽¹²⁰⁾ Lo anterior tendría la implicación de que el marco jurídico que serviría de referencia para regular las relaciones laborales en la Universidad sería la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que la parte final del precepto mencionado remite a los trabajadores universitarios a la Ley Federal del Trabajo correspondiente, luego entonces, los que prestan servicios a la U.N.A.M., tenían el derecho de constituir sindicatos, celebrar Contratos Colectivos de Trabajo y, el derecho a la huelga.

Sin embargo, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de 1945, se encontraba relacionado con el artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo que establecía: "No pueden formar sindicatos las personas a quienes la Ley prohíbe asociarse, o sujeta a reglamentos especiales."

"...La propia Ley Orgánica comprometía a las autoridades universitarias para que en un plazo de 6 meses se formularan los reglamentos a que se refiere el artículo 13, estos no se aprobaron sino

(120) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, (Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria). México, 1987. Pág. 25.

20 años después en 1965 ante la instancia y la demanda constante de los trabajadores universitarios... en 1949 la Junta se declara incompetente para seguir interviniendo en el expediente relativo al Sindicato y dejó a salvo los derechos de los trabajadores, hecho que se consideró como cancelación del registro del Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México. Su laudo lo fundamentó en las reformas a la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y en la propia Ley Orgánica de 1945."⁽¹²¹⁾

A partir de 1945, se presentaron varios intentos de registrar sindicatos, tanto de trabajadores administrativos como de académicos, pero eran negados sistemáticamente, y los amparos interpuestos contra las resoluciones tampoco prosperaban, "...la posibilidad de que hubiera una completa identificación, entre el régimen de los trabajadores al servicio de la Universidad con aquellos que ampara la Ley Federal del Trabajo, fue descartada por la Suprema Corte de Justicia, en el primer punto resolutive de la ejecución recaída en el amparo directo 4958/61-2a., donde se aclaró que el artículo 13 de la Ley Orgánica debía interpretarse como:

norma de trato general... que los derechos de este personal no podrán ser inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, pero sin que ello signifique que por este motivo se les haya de otorgar a todas aquéllas personas que le presten servicios técnicos, docentes o especiales, los beneficios que la Ley Laboral concede a los

(121) LOPEZ PINEDA, Fabián. Historia del STELNAM: Luchas y Conquistas (1971-1977). Editorial STUNAM. México, 1984, Págs. 14 y 15.

trabajadores amparados bien sea por un contrato individual o por un Contrato de Trabajo." (122)

No fue sino 20 años después que se expidió el Estatuto del Personal Administrativo al servicio de la Universidad, el 20 de diciembre de 1965, "...en él se inscriben una serie de derechos y obligaciones, que en forma unilateral y consuetudinaria había sido determinados por las autoridades. Además, se reconoce en forma interna o por parte del Consejo Universitario el derecho de los trabajadores a organizarse gremialmente en la Asociación de Trabajadores Administrativos (ATAUNAM)...". (123)

Dicho Estatuto establecía en su artículo 55: "Los trabajadores administrativos de la Universidad constituirán una asociación denominada Asociación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el propósito de promover y coordinar con la Universidad las acciones de mejoramiento económico, cultural, social y físico... La Asociación no podrá pertenecer a organizaciones o confederaciones de trabajadores en general ni pertenecer a organismos políticos; podrá guardar con tales entidades relaciones de carácter social o cultural, pero nunca de so-

(122) BARQUIN ALVARIZ, Manuel e Ignacio Carrillo Prieto. La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior. Editorial UNAM, México, 1964. Pág. 19.

(123) "Sindicalismo Universitario". Corriente Roja. Foro Universitario. (Órgano de Difusión del Movimiento de Reforma Universitaria). Revista mensual publicada por SHERAN. Número 4010. Agosto 1978. Pág. 17.

lidaridad... "(124).

Con ese estatuto se lograron dos reglamentos: el interior de trabajo y el de escalafón, y las estipulaciones que en ellos se contenían eran observadas por parte de los trabajadores más no así por la mayoría de los funcionarios, lo que determinó que los empleados llegaran a comprender la necesidad de plantearse otra forma jurídica para regular sus derechos y obligaciones y sobre todo de una organización que fuera más eficaz en el planteamiento de sus reivindicaciones y el cumplimiento de sus derechos laborales.

La posición del "Consejo Universitario Constituye", nuevamente se dejó sentir, pero en esta ocasión no fue con los estudiantes, sino con los prestadores de servicio de la UNAM, cuyo carácter fue: autoritario y limitativo, ya que al promulgar el "Estatuto del Personal Administrativo", su visión de legislador fue más allá del contenido constitucional; toda vez que coartó el derecho de los trabajadores universitarios de asociarse libremente, siendo una potestad de éstos trabajadores de unirse para constituir sindicatos, cuya garantía constitucional se encuentra plasmada en el artículo 9º de -- nuestra Norma Fundamental además limitaba principalmente la libertad sindical que encuentra su apoyo en el precepto antes mencionado a título de garantía individual, es decir, como derecho público subjetivo del trabajador, oponible al Estado, sus Autoridades y Autoridades Universitarias. Esto se traduce como Garantía Social y, tiene

(124) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 52 y 53.

su apoyo constitucional en el artículo 123 fracción XVI.

Esta situación se llega a comprender con más precisión a partir del mes de mayo de 1970 en que entra en vigor las reformas a la Ley Federal del Trabajo, la cual deroga algunas disposiciones que eran restrictivas para los trabajadores universitarios, muchas de las cuales se había argumentado para negar las solicitudes de registro de los sindicatos universitarios resaltando la derogación del artículo 237 de dicha Ley que imponía la prohibición de crear sindicatos a los trabajadores sujetos a reglamentaciones especiales. Con todos estos elementos los trabajadores universitarios discutieron y resolvieron crear el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM (STEUNAM) el día 15 de noviembre de 1971.

"...Constituido el STUNAM se ve obligado a estallar la huelga el día 25 de octubre de 1972, huelga que se prolonga hasta el mes de enero del año siguiente y que se resuelve mediante la negociación efectuada entre el sindicato en huelga y las autoridades universitarias. Esta negociación permitió la firma de una serie de acuerdos previos a la discusión y a la aprobación del clausulado del convenio colectivo, en dichos acuerdos las autoridades universitarias reconocen expresamente la existencia de un marco legal constituido por: el artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad y el propio convenio Colectivo de Trabajo..."⁽¹²⁵⁾.

(125) "Sindicalismo Universitario". Corriente Roja. Foro Universitario. (Órgano de difusión del Movimiento de Reforma Universitaria). Op. Cit. Págs. 17 y 18.

Esta acción sindical efectuada por los trabajadores administrativos que desembocó con el reconocimiento jurídico del STEUNAM, se dejó sentir en los académicos, es decir, éste movimiento sindical -- fue la pauta para que se empezaran a organizar sindicalmente los académicos, en junio de 1975, se logró convenir con las Autoridades universitarias su contratación colectiva.

No obstante, en agosto de 1976 el Rector Guillermo Soberón, -- presentó una iniciativa de Ley ante el "Congreso de la Unión", para adicionar un apartado "C" al artículo 123 constitucional; violando la estructura jurídica de las relaciones laborales de la UNAM de -- los administrativos y académicos, previamente convenidas con ambas partes. En esta iniciativa de Ley se limitaba a los trabajadores universitarios en la negativa a la contratación colectiva, limitación al derecho de huelga de ejercerla únicamente cuando se violaran sistemática y reiteradamente los derechos consagrados en el artículo 123 constitucional, así como la inestabilidad en el empleo.

"...Incluso contó con..., una intromisión indebida en los asuntos de otras universidades, una violación ostensible a la autonomía de las universidades de provincia. Esta iniciativa por otra parte -- no tomaba en cuenta los distintos elementos y situaciones de las universidades públicas en nuestro país, las distintas formas y status jurídicos... que cada una de las universidades tenía, es decir, no tomaba en cuenta el hecho de que dentro de las universidades públicas existen universidades que dependen directamente de los -- gobiernos estatales, otras que tienen un cierto grado de descentralización y otras que están dotadas de autonomía como en el ca

Como se puede observar, independientemente de estas consecuencias jurídicas que se iban a suscitar, en un momento dado de haberse aprobado estas reformas. Nosotros consideramos que se pretendían otras limitaciones para el trabajador universitario: la Ley Federal del Trabajo consagra dos apartados el "A" y el "B"; el primero se refiere a la reglamentación de las relaciones laborales de los trabajadores en general, adoptando los principios fundamentales que -- consigna el artículo 123 apartado "A" de nuestra Constitución, sin embargo, el ordenamiento laboral adopta en su artículo 500 el criterio jurídico de formar sindicatos, únicamente con carácter; gremial, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios. En tanto que el segundo, se refiere a la regulación de las -- actividades que prestan los servidores públicos al Estado, cuya Ley Reglamentaria es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en ella se recoge lo establecido en el artículo 123 apartado "B" de nuestra Norma Fundamental, no obstante, consagra los criterios jurídicos netamente restrictivos, tales como: únicamente se admiten sindicatos por dependencia, se les niega la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, la libertad sindical; asimismo se les niega sindicalizarse a los trabajadores de confianza; a esto nos ayudan los artículos del 67 al 70 de la L.F.T.S.E.

Esta estructura jurídica, no es sino una forma de dividir a los

(126) "Sindicalismo Universitario". Corriente Roja. Foro Universitario. (Órgano de Difusión del Movimiento de Reforma Universitaria). Op. Cit. Págs. 19 y 20.

trabajadores, negándoles la conformación de los trabajadores en una sola organización sindical (Unidad Sindical) para la protección de sus intereses comunes. Luego entonces con el pretendido apartado "C" se buscaba más divisionismo del que se encuentra. La Unidad Sindical es el instrumento sustantivo por el que deben luchar los trabajadores para la mejor defensa de sus derechos. "...Desde la época de Roma existe un principio imperial, que es: dividir para imperar. Esa ha sido siempre la táctica de todos los imperios, y por eso trata de dividir a nuestros pueblos unos de otros, trata de dividir a cada pueblo; aún más todavía, trata de dividir a los trabajadores entre sí por todos los medios posibles, y si la consigna o el principio imperialista es dividir para imperar, el principio de los trabajadores debe ser unir para triunfar..."(127).

Durante la doble gestión como Rector de Guillermo Soberón, fue enfrentar al Sindicalismo Universitario utilizando la imposición y el uso de la fuerza, alejándose del elemento del diálogo y el reforzamiento de la unidad de la comunidad universitaria. Su objetivo -- fue aislar a los sindicatos lanzando contra ellos al resto de la comunidad universitaria, la ocupación policiaca de la Ciudad Universitaria, pregonando la tesis de que el fenómeno sindical respondía a intereses extraños a la Universidad. A pesar de esta actitud anti-sindical y anticomunista del Rector, en el año de 1977, el STEUNAM y el SPAUNAM, logran fusionarse para constituir el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

(127) CASTRO RUE, Fidel. Pagar Tributo al Imperio o Pagar Tributo a la Patria. - Editorial Política/La Habana. Cuba, 1985. Pág. 94.

Los problemas de la regulación del trabajo de los servidores universitarios aún permanecía, toda vez que la Ley Federal del Trabajo de 1970 y el artículo 123 constitucional no hacían mención al trabajo de las universidades, ni siquiera los contemplaba la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya promulgación fue el 28 de diciembre de 1963. "...La solución al problema, ciertamente sorpresiva, no cabe duda que fue, por lo menos, audaz, consistió en adicionar al artículo 5º constitucional la fracción VIII mediante reforma publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 1980..., la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaboró un proyecto que se aprobó y publicó en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1980; su texto fue incorporado en el capítulo XVII, al título sexto de la Ley Federal del Trabajo; Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley."(128)

Con la inclusión en la Ley Federal del Trabajo de este nuevo trabajo especial, se dió apertura al registro de sindicatos universitarios que estaban constituidos y funcionaban desde hace varios años. Entre ellos se encuentra la constitución del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU), donde fue únicamente reconocido por las autoridades del trabajo como una Federación Sindical.

(128) BAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo : Op. cit. págs. 363 y 364

6. Reconocimiento de las primeras organizaciones laborales universitarias.

La Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en el año de 1949, canceló el registro sindical al SEOUNAM, debido a una reforma que sufrió la fracción XXXI del artículo 125 constitucional y en los términos de la Ley Orgánica de la UNAM de 1945, "...manifestando dejar a salvo los derechos de los trabajadores universitarios para que los hicieran valer ante la autoridad que estimaran competente."(129). A partir de entonces los intentos por registrar un sindicato y ser reconocido como tal, fueron sistemáticamente negados por las autoridades del trabajo y los amparos interpuestos ante tales resoluciones tampoco prosperaron, "...contestándoles el Departamento de Registro de Asociaciones que no era posible concederles el registro:

...Porque en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México opera la prohibición señalada en el artículo - 237 de la Ley Laboral que establece, no pueden formar sindicatos las personas a quienes la Ley prohíbe asociarse o sujeto a reglamentos especiales y como en el caso de los empleados universitarios se encuentran sujetos a reglamentos especiales que dictará el Consejo Universitario en los términos del artículo 13 de su Ley Orgánica - esta Secretaría no es competente para conceder el registro...

(129) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 50.

a partir de 1965 la Suprema Corte sustentó el criterio reiterado de que las relaciones entre la Universidad y su personal se regían estrictamente por Estatutos Especiales y que la alusión que el artículo 13 de la Ley Orgánica hacía a la Ley Federal del Trabajo se trataba de una referencia más no de una asimilación."⁽¹⁵⁰⁾

La confusión e incertidumbre que reinaba en materia de relaciones laborales en la Universidad, provocó que los trabajadores universitarios buscaran su propio reconocimiento ante las autoridades universitarias, y es así como el Consejo Universitario aprueba el Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la Universidad en sesión ordinaria el 20 de diciembre de 1965. "...Dicho Estatuto prohibía en forma directa que los trabajadores universitarios se pudieran organizar en sindicatos; la única alternativa que concedía era la de poder formar asociaciones. Asimismo se impedía a los trabajadores administrativos agruparse con estudiantes o personal académico o de investigación, o sea, se imponía la negativa de formar sindicatos únicos... La Asociación no podrá pertenecer a organizaciones o confederaciones de trabajadores en general ni pertenecer a partidos políticos; podrá guardar con tales entidades relaciones de carácter social o cultural pero nunca de solidaridad".⁽¹⁵¹⁾

De esta forma se crea la AIAUNAM, cuya asociación fue reconoci

(150) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 50, 51 y 52.

(151) PULIDO ARANDA, Alberto. 50 Años de Sindicalismo Universitario. Cronología. Op. Cit. Pág. 51 y 52.

da por las autoridades universitarias. No obstante, en el año de 1971 se buscó constituir un sindicato que sustituyera a la Asociación de Trabajadores Administrativos de la UNAM, para que una vez constituido se exigiera la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, por ser éste un instrumento más dinámico, exigible y eficaz para tutelar los intereses de los trabajadores.

Fue así como se constituye el STEUNAM, cuya organización, "...solicitó, el 15 de noviembre de 1971 su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..., resolvió que no había lugar a registrar al STEUNAM, entre otras razones, porque la UNAM no era una empresa como las que consideraba el apartado "A" del artículo 123 constitucional sino una corporación pública y porque la alusión de su Ley Orgánica a la Ley Federal del Trabajo se trataba sólo de una referencia más no de una asimilación... Inconforme con la resolución de la Secretaría de Trabajo, los dirigentes del STEUNAM demandaron el amparo de la justicia federal y el 30 de marzo de 1973 el juez segundo de distrito en materia administrativa del Distrito Federal les concedió el amparo. Ante esta última resolución, la UNAM, a través de Jorge Carpizo, abogado general interpuso recurso de revisión en su carácter de tercero perjudicado. Con fecha 11 de septiembre de 1974, el H. Tribunal Colegiado en Materia Laboral de Primer Circuito revocó el amparo..."(132)

El 25 de octubre de 1972 el STEUNAM prosiguió exigiendo su re-

(132) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 53 y 54.

conocimiento de parte de las autoridades universitarias y la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo, ese mismo día estalló la huelga, cuya suspensión de labores se extendió por 83 días. La solución fue la firma de un Convenio Colectivo de Trabajo y el reconocimiento del STEUNAM como el Sindicato que representa el mayor interés gremial de los trabajadores.

El personal académico, el primer intento de sindicalizarse fue a partir de 1955, con la creación de la Unión de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Preparatoria Uno, Tres y Cinco. En 1964 -- surgió otra agrupación de académicos, el SPETUNAM, y posteriormente "... se organizó el denominado Sindicato de Profesores de la UNAM, cuyos representantes solicitaron el 12 de abril de 1965 su registro como sindicato ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social... negó el registro, en virtud de que las relaciones entre la UNAM y su personal docente se regían por estatutos especiales, operando la prohibición del artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, porque esta Ley no era aplicable a las relaciones jurídicas derivadas de la prestación de un servicio en el que la voluntad de la autoridad se integraba por la suma de voluntades de quienes prestaban el servicio, como ocurría en la UNAM; por último, porque en los servicios prestados por el personal docente no había la subordinación requerida por la Ley Federal del Trabajo, máxime que de conformidad a la Ley Orgánica de la Universidad los propios profesores -- constituían las autoridades universitarias." (133)

(133) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 55.

En 1975, después de la huelga en la que el sindicato logró su reconocimiento de una relación bilateral entre trabajadores académicos y autoridades para establecer algunas de las condiciones de trabajo, el SPAUNAM no tuvo problema para que sus más de tres mil afiliados fueran reconocidos como la representación mayoritaria de los profesores e investigadores de la UNAM, sin embargo, el reconocimiento jurídico de esta organización sindical del personal académico ante las autoridades universitarias y las autoridades laborales, permanecieron como tales por dos años únicamente.

"Para 1977, el SPAUNAM demandó la titularidad en la contratación colectiva... . En esos días, la Comisión Técnica Paritaria de Acreditación (sin la presencia del sindicato) reconoció 5547 afiliados al SPAUNAM, mientras las otras asociaciones sumaban 5,139 miembros. A partir de entonces, las llamadas Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM) han sido reconocidas como la representación mayoritaria del personal académico de la UNAM." (134)

Cabe aclarar que el 28 de junio de 1974 el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico que abrogaba al de diciembre de 1970. En el artículo 113 reconoció la "Libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios, de acuerdo con los principios de la legislación universitaria, principalmente la autonomía y la libertad de cátedra e investigación".

(134) WOLDENBERG K, José. El Sindicato del Personal Académico de la UNAM (SPA-UNAM) en cifras. Editorial Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del SPAUNAM (Cuadernos de Educación Sindical, N^o 4). México, 1981. Págs. 3 y 4.

Como se puede observar, los derechos laborales de los trabajadores universitarios fueron sistemáticamente negados por las autoridades del trabajo, los amparos interpuestos solicitados con la protección de la justicia, jamás surtieron efectos ante las resoluciones de las autoridades laborales, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó criterios en contraposición de los derechos de los trabajadores universitarios.

Nosotros consideramos, sobre esta laguna jurídica lo más preocupante fue, que el Estado y sus autoridades del trabajo hayan dejado a los prestadores de servicios de la UNAM, sin protección de un marco jurídico mínimo a respetarse por las autoridades universitarias, toda vez que las relaciones laborales al regirse por estatutos especiales eran únicamente observadas por los trabajadores universitarios, y no así por los funcionarios de la UNAM.

Y más aún, las autoridades del trabajo, independientemente de haber dejado a salvo los derechos de los trabajadores universitarios; hayan adoptado el criterio, de que ellos no eran competentes para conocer del conflicto laboral y, que lo hicieran valer ante las autoridades que estimaran competentes. Luego entonces, quién iba a ser la autoridad competente para conocer del conflicto laboral; nada menos que las propias autoridades del trabajo, en virtud de que fueron creadas; precisamente para resolver las cuestiones laborales suscitadas entre trabajadores y patrón, y en este caso lo que se exigía conforme a derecho, era el reconocimiento de los derechos laborales establecidos en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución. No obstante, en 1980 cuando las relaciones laborales de los trabajadores universitarios se elevaron a rango constitucional

7. Surgimiento del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

Conforme a los antecedentes anteriormente comentados, y ante la situación de las derrotas sindicales frente a las Autoridades Universitarias y de Trabajo, así como la indefinición Jurídica para reglamentar las actividades en la UNAM, se llegó a un acuerdo a fin de lograr una estructura más sólida, una etapa superior que diera una mayor fuerza a la organización sindical, tanto de académicos como administrativos de la UNAM.

"...El 6 de febrero de 1977 el STEUNAM y el SPAUNAM firmaron... un Convenio Político Sindical en el que se comprometían a unificar los dos sindicatos para constituir un sindicato único que aglutinara a los trabajadores administrativos y académicos de la UNAM. El convenio contenía los siguientes puntos: integrar un sólo sindicato; conquistar un Contrato Colectivo Único; emplazar a huelga a la UNAM por contratación colectiva única; ésta comprendería el actual Convenio Colectivo de Trabajo del STEUNAM y el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUNAM; el nuevo sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM); el 13 de marzo se realizaría la asamblea constitutiva del STUNAM, en la que se aprobará la Declaración de Principios, el Estatuto, el Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo y el Plan de Acción; se creará un Consejo General de Representantes Único; ...el 27 de marzo se constituye el STUNAM..."(135).

(135) LOPEZ PINEDA, Fabián. Historia del STEUNAM: Luchas y Conquistas (1971 - 1977). Op. cit. págs. 157 a 158.

El 20 de junio de 1977, el STUNAM emplazó a huelga a la UNAM - demandando contratación colectiva única para académicos y administrativos. El criterio que sostenían las Autoridades Universitarias para impedir el reconocimiento del STUNAM fue: "...El día 4 de abril, la Universidad les comunicó a los dirigentes sindicales que tal pretensión era infundada e improcedente, ya que las relaciones laborales con su personal administrativo se regían por medio de un Convenio Colectivo de Trabajo y a las relativas a su personal académico por el Estatuto del Personal Académico, a través del título sobre las condiciones gremiales; ambos instrumentos, recién revisados de conformidad a los procedimientos previstos con el STEUNAM y la representación gremial mayoritaria del personal académico, habían sido ratificados por el Consejo Universitario y se encontraban vigentes, no siendo revisables sino hasta el 1º de noviembre de 1977 y el 1º de febrero de 1978, respectivamente, y sólo en lo concerniente al salario por cuota diaria." (136)

Las negociaciones conciliatorias resultaron infructuosas y el 20 de junio estalla la huelga, después de 19 días de suspensión de labores y la entrada del cuerpo policiaco a la UNAM, se logra el reconocimiento del STUNAM y la titularidad del Convenio Colectivo de Trabajo; el personal académico, que así lo deseara, podría hacerse representar por el STUNAM en los términos del título decimotercero del Estatuto del Personal Académico. De esta manera es como surge el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Mé

(136) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 64.

xico (STUNAM), al respecto el Secretario General del STEUNAM Evaristo Pérez Arreola manifestó en el Auditorio Che Guevara, "...no estamos enterrando a nuestro querido sindicato, sino abriendo una nueva etapa de su vida combativa."⁽¹³⁷⁾

Nuestras consideraciones, se ha observado el nacimiento y desarrollo de las organizaciones laborales universitarias. La característica de estas organizaciones es que dan principio paralelamente a la Autonomía Universitaria, cuestionando de un modo directo el carácter de las relaciones laborales de los trabajadores universitarios.

Esta laguna jurídica se va a complicar con la indefinición jurídica de los trabajadores al servicio del Estado Federal. En 1931 se promulga la Ley Federal del Trabajo. Esta Ley intentó uniformar y crear certidumbre respecto a los criterios que debían adoptarse para los conflictos entre el capital y el trabajo. La Ley Federal del Trabajo de 1931, no resolvió el problema de los trabajadores al servicio del Gobierno Federal y por ende la situación de los trabajadores -- universitarios. No obstante, sirvió de referencia como marco jurídico para la celebración del primer Contrato Colectivo de Trabajo que habrá de suscribirse en 1952, entre la Universidad y la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

En 1958 se promulga el Estatuto jurídico de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, cuya estructura jurídica --

(137) LOPEZ PINEA, Fabián. Historia del STEUNAM: Luchas y Conquistas (1971 - 1977). Op. Cit. Pág. 1.^o.

asentó las bases para regular las relaciones de trabajo para los empleados federales. Sin embargo, los trabajadores universitarios continuaron aún dentro de un marco de indefinición jurídica, ya que no van a ser considerados empleados federales.

Las agrupaciones sindicales que surgen a raíz de la autonomía van a actuar dentro de un marco de indefinición jurídica, no resuelto, sino hasta 50 años más tarde, en 1980. Es decir, las organizaciones sindicales que surgen en el período de la promulgación de la Ley Orgánica de la UNAM de 1929 y 1955; nacieron, se modificaron y desaparecieron sin resolverse el problema de su indefinición legal. La lucha definitiva de las organizaciones sindicales de la UNAM, se fueron gestando en los años setenta y encontrará la solución final en junio de 1980, con la inclusión de la fracción VIII al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo de las universidades y demás instituciones de educación superior que la Ley otorgue, se normarán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Por lo antes expuesto, se puede apreciar que la potestad del Gobierno federal y los mecanismos gubernamentales están muy distantes de la más mínima influencia sobre el sindicalismo universitario. Es decir, el sindicalismo universitario con la elevación de sus principios y convicciones ha reflejado el carácter independiente de sindicalista frente al sistema impuesto por el Estado.

Mas una cosa es clara, los trabajadores al servicio de la

UNAM esperaron 50 años para que se les hiciera justicia. Con la Reforma de 1980 se les dotó de un marco jurídico que constituye una garantía y desde la cual pueden hacer valer sus derechos. Los trabajadores universitarios ya tienen un mínimo de derechos garantizados, ahora corresponde a ellos superarlos, mediante la legislación respectiva.

III. NATURALEZA JURIDICA DEL SINDICALISMO UNIVERSITARIO.

1. Marco jurídico de las relaciones laborales en la Universidad Nacional Autónoma de México.

La adición del capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 20 de octubre de 1980, introduce la novedad de reconocer a los organismos públicos descentralizados del Estado (universidades públicas, autónomas por ley), como sujetos de las relaciones laborales. Con este importante avance legislativo se resolvió el conflicto de las relaciones de trabajo que por muchos años aquejó a las universidades públicas autónomas de nuestro país.

El marco jurídico-laboral aplicable a las universidades públicas - autónomas por ley se consignan en el artículo 3º fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artí

culo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo - conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere."

Así por mandato de nuestra Carta Fundamental, las relaciones de trabajo existentes en las universidades e institutos autónomas por ley se reglamentaran en los trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 353-J del mismo ordenamiento que establece: - "Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de esta institución". (138)

Esto es, la primera parte del precepto determina los sujetos a quienes se aplicará las disposiciones del capítulo XVII título sexto - que se refiere a: "Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley", es decir, a las instituciones con carácter autónomo y sus trabajadores, administrativos y académicos. Asimismo, señala los objetivos que se persiguen con esa - legislación, equilibrio y justicia social en las relaciones del tra

(138) Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos. (Actualizada al Mes de Mayo de 1987). Editorial UNAM. México, 1987. Págs. 11 a 29.

bajo universitario, en razón de que en la universidad no hay lucha de clases, obreros y capital, por tratarse de un servicio público que proporciona el Estado a la juventud mexicana. La última parte se refiere a los principios fundamentales que integran el régimen autónomo de las universidades públicas, esto es, al elemento académico, de gobierno, financiero y normativo.

2. Sindicato de personal académico.

El movimiento sindicalista universitario que culminó con el reconocimiento y registro de los sindicatos, se limitaron de la siguiente manera: artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo, "Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán: I. De personal académico; ...III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores. Además el artículo 353-P del mismo ordenamiento establece: Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico... tendrán el tratamiento de sindicato gremial".

Esto es, el primer precepto, nos señala las formas de organización gremial que en la práctica se presentan en las instituciones de educación superior; por otra parte, se funda en el hecho de que las universidades públicas autónomas no son empresas porque en ellas

no se da el fenómeno económico de la plusvalía, sino que son insti
tuciones con carácter público encargadas de prestar la educación -
superior a la sociedad mexicana; asimismo se considera que las or-
ganizaciones gremiales que se desarrollaron en el seno de las uni-
versidades públicas autónomas no se ajustaron del artículo 360 de
la Ley Federal del Trabajo. Razón por la cual la legislación labo-
ral reconoció las organizaciones sindicales universitarias equipar-
rándolas a los sindicatos gremiales y a los sindicatos de empresa
con las denominaciones de: sindicato de personal académico, de per-
sonal administrativo, o de institución si comprenden a ambos tipos
de trabajadores. La última parte del precepto limita las formas de
organización sindical en las universidades públicas autónomas. Es
decir, en ellas habrá sindicatos integrados únicamente por los tra-
bajadores que presten sus servicios en cada una de ellas, o sea, -
no se pueden formar sindicatos en una universidad con trabajadores
de otras universidades. Solamente se aceptan los tres tipos de sin
dicatos enumerados, cabe señalar que el mismo precepto no acepta -
la formación de sindicatos de trabajadores de confianza. Ahorabien
por lo que hace al segundo artículo, la primera parte del precepto
dispone, para la contratación colectiva los sindicatos que se inte
gren en las universidades públicas autónomas, deberán seguir las -
reglas contenidas en el artículo 388 del ordenamiento laboral, que
prevé los diversos problemas que pudieran presentarse cuando concu-
rran diferentes organismos sindicales a reclamar la firma del con-
trato colectivo de trabajo, es decir, los remite a la regla general
cuando se presentan estos tipos de conflictos. La segunda se refie
re al tratamiento de sindicato que se le debe otorgar a las organi-
zaciones sindicales que se formen en el seno de las instituciones

de educación superior.

a. Contratación Colectiva.

Las actividades académicas se encuentran reglamentadas por el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan. Por otro lado el artículo 353-Q, señala: En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente. En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por exclusión a que se refiere el artículo 395".

Esto es, el precepto 353-L en su primer párrafo, reconoce a las universidades el derecho de regular los aspectos académicos, es decir, en dicho precepto se presenta otro tipo de disposiciones que si bien en algunas empresas serían de carácter laboral, en las universidades autónomas por ley son de carácter académico dada la naturaleza del servicio. El párrafo segundo se refiere al ingreso, permanencia y ascenso del personal docente y de investigación: con

dicionado a la aprobación de una evaluación académica conforme a las normas estatutarias de las universidades elaborados por el órgano competente de la Institución. "Esta medida jurídica previene que la docencia y la investigación se mantenga al margen de cualquier circunstancia política". (139)

El caso excepcional de la relación de trabajo por tiempo indeterminado, se aplica en la contratación de los trabajadores académicos, cuya excepción se encuentra establecida en la Constitución en su artículo 3º. Esto es, que la relación satisfaga una necesidad institucional permanente conforme a los planes y programas de la Institución de una manera continua y que la actividad que realiza el interesado corresponda a las necesidades de índole académica.

A este respecto la norma es muy clara y tangente. Toda vez que la evaluación debe efectuarse por el órgano competente de la Universidad, sin mencionar a los organismos sindicales, para el efecto de evitar su intervención en el procedimiento de evaluación previsto en las leyes orgánicas y en los estatutos de personal académico de las universidades. De esta manera se resuelve el problema del intervencionismo de los sindicatos en los aspectos académicos de las universidades. Por otra parte, el segundo artículo nos explica la naturaleza de las actividades que desempeña el personal académico respecto a las que realiza el personal administrativo son totalmente diferentes. En virtud de que la fracción VIII del artículo 3º constitucional establece: "Las universidades y las demás instituciones

(139) BARQUÍN ALVAREZ, Manuel e Ignacio Carrillo Prieto. La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior. Op. Cit. Págs. 40 y

de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas...; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;..." . Esto es, atribución de los órganos universitarios fijar los trabajos académicos, en la medida que se garantice la Libertad de Cátedra, Investigación, Libre Examen y discusión de las ideas. Asimismo queda suprimida para los sindicatos que se integren en las universidades públicas autónomas, la posibilidad de pactar en los contratos colectivos de los académicos las cláusulas de ingreso y de separación.

b. Condiciones de Trabajo.

Las condiciones de trabajo para el personal académico son las distintas obligaciones y derechos que tienen en su relación de trabajo, entre ellas se encuentran: "De la adscripción de los trabajadores académicos, todo el personal académico tiene derecho a conservar su horario, adscripción de dependencia y área académica, categoría y nivel pudiendo ser cambiados únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece el Estatuto del Personal Académico. - Jornada de trabajo académico, es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición de la UNAM para realizar las tareas académicas derivadas de los planes y programas establecidos por la misma. Días de descanso, el trabajador académico disfrutará por cada cinco días de labores continuos, de dos días por lo menos de descanso con goce de salario íntegro, procurando que tales días de descanso sean el sábado y domingo, en el caso pre o postnatal - se disfrutarán en 90 días naturales de descanso Permisos, hasta -

por tres días consecutivos con goce de salario. Licencias, tendrán derecho a cuatro meses de licencia para la conclusión de la tesis de maestría o doctorado, prorrogables hasta por dos meses a juicio fundado del director de tesis. Prestaciones de la previsión social tendrán derecho a recibir las prestaciones que les otorga la Ley del ISSSTE y las disposiciones legales aplicables. De cultura, obtener descuentos en el programa Maestros a Bellas Artes y demás servicios turísticos y recreativos que se otorguen a través del Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores (CONACURT), o de las entidades o dependencias que desempeñan esa función. De vacaciones, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno y uno de diez días naturales, conforme el calendario escolar. De la capacitación y superación académica, para los trabajadores académicos que les permita elevar su nivel académico, mejorar la calidad de su actividad actual y perfeccionar sus conocimientos y habilidades...“(140).

c. Jornada y Salario.

En cuanto a la jornada del trabajador académico presenta ciertas modalidades, así tenemos que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-M establece: "El trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase". Por lo que hace al salario, con las diferen-

(140) Contrato Colectivo de Trabajo 1985. Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM. Editorial UNAM, México s/f. Págs. 3 a 23.

tes categorías académicas se puede prestar el servicio, a esto nos alude el artículo 353-N que dice: "No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igualsi éste corresponde a diferentes categorías académicas". El primer precepto dispone las formas de la carga de trabajo académico que en las universidades se conoce como contrato de tiempo completo, medio tiempo y por hora clase. Entendiéndose como las formas de contratación, aunque la carga de trabajo de los tiempos completos y medios tiempos es variable en las universidades. A este respecto convendría hacer un estudio y análisis para tratar de nivelar y equilibrar el contenido de las cargas laborables de tiempo completo y medio tiempo. Tal es el caso de los profesores de asignatura contratados por más de tres horas semana-mes; en este caso su carga de trabajo prácticamente resulta igual o en ocasiones supera a los de medio tiempo del personal de carrera. "...Además de las diversas categorías académico-laborales del personal académico, existen diferentes tipos de contratación. La inmensa mayoría de los docentes e investigadores son considerados interinos o trabajadores por contrato. En ambos casos, su contrato individual de trabajo se renueva (o no) cada seis meses o un año. Solamente una pequeña minoría es catalogada ...como trabajadores por tiempo indeterminado..., el sector académico en su mayoría carecen de estabilidad en el empleo... por ello, ... el STUNAM ha hecho eje fundamental de sus de mandas la estabilidad en el trabajo para el personal académico".⁽¹⁴¹⁾

Este es un hecho característico y agudo de nuestra enseñanza supe-

.111)WOLDENBERG K., José. El Sindicato del Personal Académico de la UNAM. (SPANAM) en Cifras. Op. Cit. Págs. 10 y 11.

rior.

Por lo que se refiere al salario académico, el artículo 353-N consagra lo que ha sido una práctica en el trabajo académico en las - instituciones de educación superior, cuando profesores o investigadores contratados por tiempo completo, medio tiempo, hora clase, - en atención al tiempo, desarrollan el mismo horario de trabajo académico; pero atendiendo a sus méritos académicos, antigüedad y calidad en el desempeño del trabajo docente o de investigación científica, tienen diferentes categorías; su salario es diferente en atención a la categoría del tabulador respectivo. Se le da el mismo trato al igual que otros trabajos especiales, tales como: deportistas profesionales, tripulaciones aeronáuticas, actores y músicos.

d. Otras Prestaciones.

La Comisión Mixta de Prestaciones Sociales del Personal Académico es el órgano facultado para analizar, discutir y resolver los asuntos que correspondan a la esfera de su competencia, regulados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, tales como: Artículo 5º. "Son facultades de la Comisión las siguientes:

- a) Elaborar los Reglamentos convenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo para ejercitar las prestaciones de: acceso a las tiendas, otorgamiento de la quincena de aliciente por asistencia, servicio de guardería, fondo de ahorro y todas aquellas que sean compatibles en su naturaleza.
- b) Conocer y resolver de los asuntos relacionados con

los estímulos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico.

- c) Verificar... todas aquellas prestaciones que concede la Ley del ISSSTE al personal académico.
- d) Conocer... en relación a la creación o funcionamiento de tiendas, farmacias, guarderfas y librerías de la UNAM.
- e) Dictar las medidas pertinentes con el objeto de corregir las irregularidades respecto al otorgamiento de las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores académicos.
- f) Conocer y resolver de las peticiones, respecto al reintegro total o parcial del pago; de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo; a los trabajadores académicos que participen en congresos, simposios, cursos y conferencias organizadas por la UNAM.
- g) Conocer y resolver... el otorgamiento de boletos para eventos culturales y deportivos que organice la UNAM.
- h) La Comisión en pleno, cuando lo considere necesario, podrá realizar visitas a las diferentes unidades de los sistemas de tiendas y guarderfas, derivadas de las observaciones planteadas por los interesados.
- i) Las demás que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Convenios celebrados por la UNAM".

3. Sindicato del personal administrativo.

Por disposición del artículo 353-P de la Ley Federal del Trabajo, el sindicato del personal administrativo se le debe dar el tratamiento de sindicato gremial. En este caso el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) - es quien representa el mayor interés profesional de los trabajadores administrativos al servicio de la UNAM, también es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo vigente que regula las relaciones laborales en la Institución. Asimismo el artículo 353-N, limita el funcionamiento del STUNAM para constituirse con las demás organizaciones sindicales universitarias. Tal es el caso del Sindicato Único Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU) cuyos fines es: "...fortalecer el sindicalismo universitario en las instituciones de educación superior autónomas por ley, impulsando la democracia de la enseñanza y defender la autonomía universitaria..."⁽¹⁴²⁾. En efecto, esta organización sindical se ha preocupado por impulsar la unidad sindical hasta llegar a constituir la central única, que es una vieja aspiración del proletariado mexicano. Sin embargo, esta finalidad se ha visto restringida, debido a las medidas jurídicas establecidas en el precepto 353-N del ordenamiento laboral; únicamente las autoridades del trabajo han reconocido al SUNTU, como Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios (FSTU), negándole el registro como sindicato único. Al respecto el maestro -

(142) PELAEZ, Gerardo. "¿Por qué y para qué el SUNTU?". Legado Sindical (Órgano Informativo del Centro de Investigaciones Históricas del Sindicalismo Universitario). Número 7. Época 1. México, D.F. Mayo-Junio de 1987. Pág. 2.

José Dávalos cita en su obra de Derecho del Trabajo I al profesor Baltasar Cavazos que considera: "...un Sindicato Unico de Trabajadores Universitarios acabaría con la autonomía universitaria y estaría, en muchos casos, inmiscuido en problemas que le serían ajenos... cada universidad, precisamente por ser única y distinta de las demás, debe tener, en todo caso, un sindicato propio, ya que sus problemas también son muy peculiares y sus necesidades muy específicas".⁽¹⁴³⁾ En contra posición, el profesor Néstor de Buenos tiene: "...Esta división forzada de los sindicatos y en la objeción a que sindicatos formados por trabajadores de diferentes universidades restringen su funcionamiento ...pero las leyes limitan la fuerza social por algún tiempo, pero fracasan a lo largo si no reconocen los derechos esenciales de los hombres. Y en nuestro país ...los derechos de sindicación, de huelga y de contratación colectiva son ya, dentro de la Ley, al margen de la Ley y si es preciso en contra de la Ley, derechos inalienables".⁽¹⁴⁴⁾ Nosotros consideramos, un Sindicato Unico de Trabajadores Universitario que se le gára a constituir en los Centros Educativos Superiores con carácter autónomo, no atenta contra la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada, toda vez que, la virtud de pretender crear el sindicato único de trabajadores universitarios, parten conforme el marco jurídico de la Constitución, ya que el artículo 125 fracción XVI del apartado "A" de la Norma Fundamental establece la garantía social de formar sindicatos como consideren pertinente los

(143) DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pág. 567.

(144) BUEN LOZANO, Néstor de. El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales. Editorial Porrúa, México, 1982. Págs. 19 y 20.

propios trabajadores, para una mejor defensa de sus derechos laborales; encontrando su apoyo en el artículo 9º de la Constitución a título de garantía individual, como derecho público subjetivo de trabajadores, oponible al Estado, sus autoridades y autoridades universitarias; esto es, el Estado no podrá coartar el derecho al trabajador de asociarse y organizarse como crea conveniente, para la defensa de sus intereses frente al detentador de los medios de producción o capitalista.

Ahora bien, la unidad sindical de los trabajadores universitarios, obedece a un hecho objetivo: su carácter de asalariado ante un patrón; por razones históricas y sociales el sindicalismo universitario ha formado sindicatos con carácter gremial, es decir, por un lado administrativos, por el otro académicos. En la actualidad, donde ha imperado el poder político sobre los principios fundamentales de los artículos con carácter social; 3º, 27 y 125 constitucional, es necesario superar fundamentalmente ésta condición, por conducto de la unidad sindical, cuyo objetivo es: unificar las fechas de revisión contractual, alcanzando una revisión única de un solo convenio; la unificación de salarios en toda la República, de prestaciones sociales y de condiciones de trabajo.

a. Contratación Colectiva.

La contratación colectiva de los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a la UNAM, se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Institución por una parte y el STUNAM por la otra; cuya vigencia es de dos años 1980-1988. Considerando que dicho contrato no podrá contener ninguna cláusula

inferior a las establecidas en el artículo 125 constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficie al trabajador. La protección de las leyes para el trabajador es mínima. En este sentido la estructura del Contrato Colectivo del Trabajo que regula las relaciones de trabajo en la UNAM es un derecho social superior. Así en su cláusula número 13 establece: "La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos, se realizará conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme al Catálogo de Puestos Administrativos de Base y a los Perfiles de Puestos.

Para ocupar una plaza vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación, se seguirán los lineamientos siguientes:

1. La Universidad deberá informar al Sindicato y a la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de las vacantes y puestos de base de nueva creación. En la inteligencia de que el Sindicato siempre será el que cubra las plazas vacantes cualquiera que sea su naturaleza.
2. La Comisión Mixta de Escalafón dictaminará lo que proceda respecto a la vacante comunicándoselo a la Institución.
3. Una vez concluido el proceso escalafonario la plaza que haya quedado vacante, se deberá solicitar al Sindicato para que éste proporcione al personal respectivo cumpliendo con los requisitos del Catálogo y Perfil de Puestos.
4. Cumpliendo este requisito el aspirante se someterá a una evaluación que permita demostrar su capacidad

en el puesto contratado.

5. En los requisitos para la evaluación no se incluirán los exámenes psicométricos, psicotécnicos y psicológicos; ni los relacionados con la edad, sexo, estatura, complejones o antigüedad en la UNAM, ni promedio alguno para estudiantes; a menos que en este caso lo requiera la naturaleza del servicio. Por lo que respecta a la mujer y al menor de edad se respetarán las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y las normas de protección de la Ley Federal del Trabajo.
6. En ningún caso y por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas, salvo las vacantes para otra dependencia previo acuerdo con el Sindicato.
7. Todas las plazas administrativas cualquiera que sea su modalidad será cubierta por el Sindicato, pero no así las de confianza.
8. Para cubrir las plazas definitivas, la UNAM solicitará por escrito al STUNAM los candidatos respectivos en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud: tratándose de personal especializado o profesional el plazo será de 15 días hábiles, cumpliendo con los requisitos contenidos en el Catálogo de Puesto y Perfiles del Personal Administrativo de Base aprobando la evaluación correspondiente. En el caso de licencias sin goce de sueldo o por gravidéz, éstos serán cubiertos como interinato compro-

- metiéndose el Sindicato a proporcionar el candidato en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día en que el Sindicato reciba la solicitud.
9. En caso de que el Sindicato no cumpla con estos términos para cubrir las vacantes; la UNAM contratará por 45 días al personal de la vacante en cuestión. Cumpliendo con los mismos requisitos que se le exigen al Sindicato; una vez transcurrido este término y, si el Sindicato no ha cumplido con dicho plazo, entonces el trabajador contratado por tiempo determinado será contratado por tiempo indeterminado.
 10. Los candidatos propuestos por el Sindicato estarán sujetos a 28 días naturales, para demostrar su idoneidad.
 11. La Comisión Mixta de Admisión está facultada para vigilar la aplicación de los exámenes observándose criterios objetivos, siempre atendiendo el contenido del Catálogo de Puestos Administrativos de Base.
 12. Los términos antes mencionados podrán ser modificados previo acuerdo por ambas partes.
 13. Los trabajadores administrativos que hayan renunciado y deseen posteriormente incorporarse a la misma Institución, los eximirá de la evaluación correspondiente, pero siempre y cuando sea la misma categoría. Asimismo la cláusula número 14 establece: La UNAM se obliga a contratar exclusivamente trabajadores sindicalizados para la realización del trabajo materia de este contrato y, en consecuencia no contratará ni co

mo servicios profesionales, ni como personal de confianza ni bajo cualquier otro título o concepto a personal no sindicalizado, en cumplimiento de lo pactado en este contrato."(145)

b. Condiciones de Trabajo.

Las condiciones de trabajo en la UNAM comprenden: "...derecho a dependencia de adscripción y unidad escalafonaria; cambio de dependencia por razones domiciliarias; jornadas de trabajo; adecuación de jornada por estudios; jornada extraordinaria; descanso semanal; días de descanso obligatorio; días económicos; vacaciones; licencias y permisos; licencias por beca; licencias para servicio social o elaboración de tesis; permiso a las madres por enfermedad de los hijos; licencia y descanso por gravedad; licencias por enfermedad; servicio médico de urgencia; reasignación de funciones por incapacidad permanente en el puesto que se desempeñaba; ropa, útiles, instrumentos y materiales de trabajo; defensa en caso de accidente automovilístico; capacitación y adiestramiento; obligaciones y prohibiciones a los trabajadores; reglamento interior del trabajo; reubicación por carrera técnica o profesional... "(146).

(145) Contrato Colectivo de Trabajo 1986-88. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial. UNAM. México, 1986. Págs. 21 a 25.

(146) *Idem*. Págs. 31 a 54.

c. Jornada y Salario.

En cuanto a la jornada, la establece la cláusula N° 27 que señala: "La jornada máxima para el personal obrero y auxiliar de administración será de cuarenta horas a la semana y podrá ser diurna o mixta..."⁽¹⁴⁷⁾, en este caso se establecen modalidades para cubrir las necesidades de la Institución. También en caso de prolongarse la jornada se establece el tiempo extraordinario, a esto nos alude la cláusula 29 que dice: "Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo excederse de tres horas diarias ni de tres veces en una semana..."⁽¹⁴⁸⁾.

Por lo que hace al salario, la cláusula N° 52 dice: "En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos a categorías y no para las personas se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. La Comisión Mixta de Tabuladores será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel o categoría y estarán establecidos en los tabuladores respectivos..."⁽¹⁴⁹⁾.

(147) Contrato Colectivo de Trabajo 1986-88, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. Op. Cit. Págs. 32 a 34.

(148) Idem. Pág. 35.

(149) Idem. Págs. 54 y 55.

d. Otras Prestaciones.

Estos beneficios a disfrutarse por los trabajadores administrativos se encuentran establecidos a partir de la cláusula N° 52 a la cláusula N° 92 del Contrato Colectivo del Trabajo del STUNAM, tales como: "Estímulos, cuya finalidad es gratificar al trabajador administrativo cada trimestre, siempre y cuando cumpla con su asistencia y puntualidad; la Universidad cada año premiará a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio en la Institución, entregándoles un diploma de reconocimiento a sus servicios y un mes de salario tabular por trabajador. En cuanto las prestaciones sociales. Por disposición legal los trabajadores universitarios deberán gozar de Sistemas de Seguridad Social conforme a las leyes orgánicas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a los que establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo a esto nos alude el artículo 353-U; proporcionar vivienda al trabajador universitario; gratificación por jubilación pensión o renuncia; Antigüedad en la Institución; pago a ex-ejidatarios; pago de marcha; seguro de vida que consta de tres tipos de seguros; servicio de guardería; justificación por suspensión de servicio en CENDIS y jardín de niños; gratuidad de anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos, prótesis y silla de ruedas; gestiones para atención a hijos de trabajadores en Instituciones hospitalarias; crédito para adquisición de bienes de consumo duradero; despensa; credenciales para acceso al sistema de tiendas de la UNAM; automóviles a precio de gobierno, prestaciones culturales; ingreso a actividades culturales deportivas y recreativas; promoción turística y cultural; becas en la UNAM; becas en escuelas incorporadas a la UNAM; becas para estudios de lenguas

extranjeras; becas especiales a hijos de trabajadores; preferencia en inscripciones y trámites escolares; gratuidad y ventas de libros; programa de enseñanza abierta; extensión universitaria en beneficio de los trabajadores; ayuda a profesionistas que se titulen".(150)

4. Derecho de huelga de los trabajadores universitarios.

El artículo 353-R de la Ley Federal del Trabajo establece: "En caso de huelga el aviso deberá darse con 10 días de anticipación, por lo menos, a la suspensión de labores. Además, se determina que las partes, y en caso de conflicto las Juntas de Conciliación y Arbitraje, fijarán el número de trabajadores que deban continuar prestando los servicios cuya suspensión perjudique determinadas investigaciones o experimentos".

Es conveniente dejar establecido, para que las organizaciones sindicales legalmente constituidas en las instituciones de educación superior con carácter autónomo, puedan hacer uso del ejercicio del derecho de huelga, es necesario que dicho ejercicio, "tenga por objeto lograr el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, en forma tal que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones" (artículo 353-J L.F.T.), Esto es, el ejercicio de éste derecho está sujeto a limitaciones, en virtud de la naturaleza jurídica que adoptan las instituciones de enseñanza superior con carácter autónomo, cuyos fines a realizar es, la docencia, la inves-

(150) Contrato Colectivo de Trabajo 1986-88. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. Op. Cit. Págs. 62 a 80.

tigación y difusión de la cultura, principios fundamentales para el bienestar de la sociedad mexicana. Por lo que las causales de huelga consagrados en el artículo 450 de la LFT, no pueden ser aplicados en su totalidad, porque generarían afectaciones de trascendencia a la sociedad en su totalidad. De ahí que las organizaciones sindicales no puedan dirigirse a "... conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, como se encuentra consignado en la fracción I, ya que las universidades e instituciones de educación superior no son empresas que cuenten con capital... De la misma manera, también se excluyó el supuesto previsto por la fracción III y IV, en lo que se refiere a emplazar a huelga para obtener del patrón la firma de un contrato ley, así como el de exigir su cumplimiento, pues el artículo 355-N no admite la integración de sindicatos con empleados que pertenezcan a más de una casa de estudios. Finalmente, tampoco se considera procedente la aplicación de lo contenido en la Fracción V, que admite la huelga para exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades."⁽¹⁵¹⁾

En la misma situación se encuentra limitada la huelga por solidaridad, es decir, se podrá hacer uso de este derecho, siempre y cuando no se afecten las tareas fundamentales que se le encomiendan a las instituciones autónomas de enseñanza superior, tales como los calendarios escolares, cuya continuidad debe ser con carácter inini

(151) BARQUIN ALVAREZ, Manuel e Ignacio Carrillo Prieto. La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior. Op. Cit. Págs. 64 y

terrumpido para concluir favorablemente los ciclos escolares. Por ejemplo, el STUNAM el 6 de marzo de 1987 suspendieron las labores en la Universidad con una huelga parcial de 16 horas en función de un acto de solidaridad de clases hacia los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas, en virtud de la declaratoria de -- inexistencia aplicada a la huelga del SME.

CAPITULO IV. EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO ANTE LA CRISIS ECONOMICA

1976-1987.

1. La crisis económica y sus repercusiones en los trabajadores universitarios.

El pago a toda costa de la deuda externa implica una política de reducción real de los salarios y de limitación sustancial al gasto gubernamental de beneficio social; significa un cuantioso traslado de recursos económicos a la banca extranjera que obstaculiza el desarrollo del país.

Para tener una noción referente, a cómo se manifiesta una crisis económica, el maestro Antonio Passenti nos explica: "... una crisis económica, se mide en base a ondas cíclicas económicas..., a cada fase de estas ondas se le da un nombre. Hay una fase de expansión o ascenso en todos los índices económicos; aumentan los precios, las cantidades producidas, medios monetarios y el pago de circulación, la ocupación, las ganancias, los salarios, etcétera. La fase de ascenso dura un cierto período de tiempo y alcanza su máximo llamado prosperidad o boom. Después todos los índices económicos disminuyen... y se manifiestan a través de una serie de fenómenos a los cuales se da el nombre de crisis económica, que es una ruptura violenta del equilibrio precedente... presenta normalmente un período de presión más o menos largo... del conjunto de los índices que representa la vida económica..."(152).

(152) PASSENTI, Antonio. Curso de Economía Política. Editorial Quinto Sol, Alfa y Omega. México. s/f. Págs. 251. y 252.

En ese mismo orden de ideas, la crisis económica actual del capitalismo en el mundo, en especial la de los Estados Unidos de Norteamérica, ha tenido un severo impacto en la economía de los países latinoamericanos contándose a México. Toda vez que los países capitalistas atrasados y estructuralmente dependientes, su situación es todavía más difícil para su recuperación económica; caracterizándose por su baja productividad, procesos inflacionarios concentradores del ingreso y la riqueza, tendencias deficitarias de la balanza de pagos, desequilibrios presupuestales, elevada dependencia económica y tecnológica, por su incapacidad no le permite asegurar un proceso autosostenido e independiente de desarrollo económico.

Todo ello los hace más vulnerables a los países latinoamericanos frente a la crisis internacional: se presentan caídas en la producción, del comercio y de los movimientos de capitales, los desajustes del Sistema Monetario Internacional, la inestabilidad cambiaria, las elevadas tasas de interés y las fugas de capitales, así como políticas restrictivas y proteccionistas que se han aplicado por los países desarrollados a través del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM). Estas causas son las que han determinado la economía de los países dependientes. Así el ciclo económico de expansión o ascenso se acorta, las fases de crisis y recesión se vuelven más prolongadas y la de auge más efímeras e inestables.

"...los países latinoamericanos recibieron el impacto de la crisis económica que se inició en 1980 en Estados Unidos y otros países capitalistas desarrollados: En ese mismo año la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) alcanzó una cifra elevada,

del 5.9% en promedio para la región. Fue a partir de 1981 cuando -- los efectos de la crisis-- combinados los factores externos, con fuerza creciente. En ese año la tasa de crecimiento se redujo drásticamente, al 1.7%, en promedio regional. Cinco países, entre ellos dos de los mayores. Argentina y Brasil, registraron tasas negativas. En 1982 y 1983 la situación empeoró de manera dramática, registrándose disminuciones del 0.7% y el 3.5% respectivamente. En estos años la crisis se generalizó y profundizó, al grado de que en 1982 fueron - ya 12 países los que tuvieron tasas negativas, cifras que aumentó a 14 en 1983, comprendiendo países grandes, medianos y pequeños. La - caída en el Producto por habitante, en 1980 fue del 3.3%, ésto fue positivo es, a partir de 1981 se tornó negativa: -1.0% en 1981; - -3.3% en 1982 y -5.6% en 1983..."(153).

Esta situación se agravo en los años posteriores, ya que según el análisis que realizó la Comisión Económica para América Latina - (CEPAL), en el mes de abril de 1988, "... aseguró que en los próximos años el aumento del PIB sería sólo de entre el 2.8% en los países medianos y el 4.4% en los grandes; en tanto que el ingreso real por habitante en 1992 sería un promedio inferior al de 1980 en todos los grupos de la región, con excepción de los grandes. El estancamiento económico de la región fue atribuido a la transferencia masiva de recursos al exterior para el pago del débito externo que asciende a 400 mil millones de dólares en conjunto. Entre 1982 y 1987, sa

(153) CECEÑA G., José Luis. "Crisis y Deuda Exterior". Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 15 Marzo de 1985. Págs. 3 y 4.

lieron de las naciones Latinoamericanas hacia el mundo industrializado 150 mil millones de dólares". (154)

Esto evidencia, que nuestra economía continuará estancada, y en términos de producción no resultará satisfactoria, pues si acaso en el período 1982-1992, creceremos entre 0% y 1%, mientras que el PIB por habitante habrá de registrarse para todo ese período una tasa de crecimiento negativa. Esta inestabilidad económica de los Estados Unidos de Norteamérica, es una amenaza creciente para la estabilidad económica de México, como también para los países Latinoamericanos. Toda vez que las causas de la crisis económica internacional, generan gran deterioro en los niveles de vida de las mayorías, e incluso millones de trabajadores han quedado sin empleo y la inflación alcanzando niveles muy altos en todos los países económicamente dependientes.

Ahora bien, los graves problemas económicos que agobian a nuestro país, comenzaron a partir de la transición del Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas al régimen del Presidente Avila Camacho, es decir, desde 1940, cuando tras el sexenio que fortaleció al Estado siguió la preparación de las condiciones para aumentar la riqueza privada.

Es a partir de 1976, año que se caracterizó por funcionar en medio de grandes desequilibrios económicos, presentándose un período más o menos prolongado de crisis económica; aunque de alguna manera el

(154) "Salieron 150 mil millones de dólares en 1982-1987, de América Latina". Periodico la Jornada. Año cuatro. Número 1300. México, D. F., 28 de Abril. Pág. 28

petróleo, recurso con el cual el Estado ha logrado amortiguar algunos efectos de ésta, y acelerar el crecimiento general desde 1978 - hasta 1980, sin embargo, esto no impidió que los desequilibrios económicos del país se intensificaran. Efectivamente, el petróleo ha sido elemento principal para impulsar el crecimiento económico del país.

"...es el petróleo el que ha jalado a la economía en su conjunto y, no la definición de una política económica nacional la que ha determinado el comportamiento de la actividad petrolera en el país. Como consecuencia de ello, no sólo se ha rezagado relativamente la expansión de otras actividades productivas y de bienestar social - (incluyendo desde luego, aquellas en que interviene en forma directa el sector público), sino que, también, las que pudieron haberse desarrollado, como el resultado del crecimiento de la actividad petrolera, no lo han hecho con intensidad deseable dentro del país. - Así, se ha tenido que importar equipos y materiales para apoyar el crecimiento petrolero perdiéndose parcialmente para la economía nacional los efectos favorables de la expansión de esta actividad..."(155).

El petróleo elemento fundamental para México, que ha servido como conductor de una política económica para amortiguar de manera inmediata los efectos de la crisis actual, fundamentalmente para el pago de la deuda externa, se ha visto inestable en el mercado petro

(155) CORDERA, Rolando y Carlos Tello. México la Disputa por la Nación, Perspectivas y Opciones del Desarrollo. Editorial Siglo XXI. México, 1981. Págs. 58 a 62

tero a partir de 1981, toda vez que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), principal organización internacional de países que cuentan con mayores reservas de petróleo y los costos de producción más bajos, significó la pérdida de su participación dentro del mercado más del 50%, así como en la influencia para establecer el nivel de los precios, aún respecto a los montos de producción internacionales.

Las depreciaciones del precio del petróleo son derivadas por las confrontaciones de los países que conforman dicha organización, con el afán de mantener un mercado más o menos equilibrado. Sin embargo, estas pugnas sólo han permitido una constante especulación petrolera mundial, provocando una coyuntura para ser aprovechada por los países consumidores condicionando el mercado petrolero en su veneficio.

Esta circunstancia perjudica más al petróleo de México, como país no miembro de la OPEP; "... el país pagó a la banca acreedora internacional durante 1986 la cifra de \$322 millones de dólares por concepto de intereses. Debido al derrumbe de los precios petroleros en el mercado internacional, el valor total de las exportaciones petroleras fue de sólo 6937 millones de dólares. Es decir, la totalidad de las exportaciones petroleras no alcanzaron, por primera vez en la crisis, a cubrir siquiera el pago de los intereses de la deuda externa."⁽¹⁵⁶⁾ Así pese a los ingresos contraídos por el pe-

(156) "Los informes económicos de 1986". Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 30 Agosto de 1987. Pág. 12.

tróleo, en el cual se ha venido cotizando desde 26 dólares por barril a principios de 1985, éste llegó a la baja de 8.6 dólares por barril a mediados de 1986, teniendo una recuperación a fines de 1987 y principios de 1988 en un promedio de 14.60 dólares por barril.

Los vaivenes y las drásticas bajas de este recurso natural indiscutiblemente que repercuten a nuestra ya deteriorada economía, - incluso en un análisis realizado por el Comité de Comercio Exterior del Petróleo (COCEP), sostiene, que a consecuencia de las tendencias a la baja del petróleo, México ha dejado de percibir 18 millones de dólares a partir de 1983, año en que inició la gestión del Presidente Miguel de la Madrid. "... La inestabilidad del mercado petrolero ha originado que México haya dejado de percibir en la actual administración alrededor de 18 millones, de dólares (casi una quinta -- parte de nuestra deuda exterior) y tan sólo en este año (1988), ha tenido pérdidas que ascienden a 850 millones, de los 14 mil 500 millones de dólares previstos en el presupuesto de la Federación."⁽¹⁵⁷⁾

Ante un descontrol de producción del petróleo y la consistente fluctuación del mismo, es necesario que México opte por otras fórmulas idóneas, a fin de impulsar otros productos de exportación, que sirvan también como elemento fundamental de "política de crecimiento económico", tales como la agricultura, la ganadería, los puertos, etcétera; son actividades que se deben de reactivar para impulsar -

(157) BUENDIA MANSOS, Elena. "OPEP: La suerte del mercado, en grandes consumidores". Periódico Punto. Año VI. Número 294. México, D. F., 20 de Junio 1988. Pág. 13.

el recuperamiento económico nacional.

Nuestro crecimiento económico se ha visto paralizado, en virtud de que México ha adoptado una posición de franca sumisión a los dictados del Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM) y el "Banco Interamericano de Desarrollo" (BID), ya que al recurrir a los empréstitos, éstos quedan sujetos y condicionados a una "carta de intención", cuyo contenido se extiende en medidas restrictivas, tales como: "topes salariales, liberación de precios, restricción a actividades sociales como construcción de vivienda, escuelas, etcétera; reducción al gasto en el sector salud y servicios públicos; - el presupuesto se dirige a empresas como: constructoras, automovilísticas; mayores subsidios a empresas privadas etcétera." (158)

La observancia de estos dictados por parte del Gobierno Federal, provocan que los índices que representan la vida económica de México, presente períodos de presión más o menos largos de crisis económica, sin dar oportunidad a la recuperación económica.

Así la evolución del Producto Interno Bruto (PIB), en el año de 1976, la tasa de crecimiento fue variando de 4.6%, alcanzando en 1978 y 1980 el auge del 8% anual, ya que en los años siguientes la tasa fue decreciendo al grado de llegar a tasas negativas, de -0.5% en el año de 1982, mientras que el año de 1983 llegó a -5.3%

(158) QONZALEZ CHAVEZ, Gerardo. Salarios e inflación en México: 1970-1983. Editorial Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. (cuadernos de investigación) México, 1986. Págs. 31 a 34.

anual, para el año de 1984 tuvo una recuperación de 3.7%, sin embargo, en 1985 decreció a 2.7% y en el año de 1986, nuevamente la tasa fue negativa de -3.8% anual, en el año de 1987 la tasa fue positiva de 1.4% anual.*

Por otro lado, la tasa de la inflación ha venido acelerándose al grado de llegar a porcentajes muy elevados en lo que va de la historia de México, ya que en 1976 la tasa inflacionaria anual fue de 27.2%, alcanzando en el año de 1987 el 159.2% anual. Esto confirma, "...que mientras más bajo ha sido el comportamiento de la economía mexicana, más altas tasas de inflación se han registrado. No hay, la menor evidencia, de que las políticas recesivas sirvan para contener la inflación, o de que sea el crecimiento económico el que provoque los disparos inflacionarios". (159)

* Habría que recordar el Programa de Aliento y Crecimiento (PAC) presentado el 23 de junio de 1986, el cual constituyó un programa para enfrentar la nueva modalidad y gravedad que ha adoptado la crisis de la economía mexicana como resultado del desplome de los precios del petróleo. Este programa si bien adopta la meta de crecer la tasa del PIB, de 3% ó 4% en 1987 y 1988, resultó ser insuficiente, ya que la economía mexicana creció 1.4% anual, el cual fue menor al incremento de la población, y por otra, no alcanzó siquiera a ser de la magnitud de la caída registrada en 1986. (ZEPEIDA M., Mario J. "El PAC y la carta de intención con el FMI/Las expectativas de febrero quedaron a atrás". Momento Económico, información y análisis de la coyuntura mexicana. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 25 Agosto/Septiembre de 1986. Págs. 3, 4 y 5.).

(159) ZEPEIDA, Mario J. "Crecimiento e Inflación: ¿un dilema?". Momento Económico (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. Número 50. Agosto de 1987. Págs. 3 y 4.

No obstante, que la inflación ha sido declarada por el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, al inicio de su gestión, fue el principal reto a vencer el promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a nivel nacional, toda vez que las cifras oficiales dadas a través del Banco de México, demuestran que las recomendaciones encomendadas por los organismos financieros internacionales reflejan el desempleo, el deterioro de los niveles de consumo esencial y la baja en la calidad de los servicios básicos, ha sido sacrificio que tienen que pagar los asalariados mexicanos, sobre todo los menos calificados, quienes han visto disminuir su poder adquisitivo al ritmo que la inflación crece.

Precisamente, a consecuencia de la devaluación del peso en el mes de noviembre de 1987, obligó al Estado a implementar un programa para la economía mexicana que adquirió el nombre de Pacto de Solidaridad Económica (PSE), puesto en práctica el 15 de diciembre del mismo año; este pacto se firmó por los sectores: obrero, empresarial y Estado.

"...Se argumenta que a fin de detener la inflación, a partir de marzo de 1988 se indexarán los salarios mínimos y contractuales a una canasta básica de 76 bienes y servicios. Se pretende también reducir el déficit público recurriéndose al expediente ...de vender empresas estatales y reducir el gasto improductivo gubernamental. - Se elevan finalmente los precios de bienes básicos como el azúcar y la gasolina, se encarece el gas doméstico y la electricidad, al tiempo que se revisan al alza de tarifas de los servicios públicos, sin que mejore su calidad. Sin embargo, la tasa de inflación anual se -

estima rebasará el 170% en 1983 y la tasa de crecimiento del PIB se calcula en sólo 13..."(160).

Es de reconocer que el Pacto de Solidaridad Económica, ha incidido en el descenso de la inflación, sin embargo, éste no resolverá el problema de fondo, que consiste en reducir el monto de la deuda externa. El endeudamiento externo que se encuentra como elemento primordial, sobre los índices económicos que representan la vida económica del país, al respecto, México no ha tomado medidas adecuadas, para detener el crecimiento de la deuda impagable. En el sexenio de López Portillo (1976-1982) la deuda pasó de 26000 mil millones de dólares a 83 mil millones de dólares. Es precisamente en éste sexenio, donde se presentaron evidentes contracciones, errores y desviaciones, el país marchaba hacia adelante y perseveraba en su lucha por ser independiente. Sin embargo, los principios constitucionales se han ido abandonando y nos dirigimos en sentido opuesto a los principios fundamentales al de la libertad, la autonomía y la justicia.

Con esta evolución que ha registrado nuestra economía, se da inicio al sexenio del Presidente Miguel de la Madrid, junto con las condiciones adversas que ha imperado en la economía internacional. Según estimación oficial de la Dirección General de Política Hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el crecimiento de la deuda externa de (1983-1987): "La deuda externa de 1983, -

(160) GONZALEZ SORIANO, Raúl. "La economía mexicana en el final de un sexenio de crisis". Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). - Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 33, Enero 1988. Pág. 15.

ue de 92 mil 392 millones de dólares, para pasar el año de 1987 a 105 mil 976 millones de dólares."⁽¹⁶¹⁾ No obstante, la deuda externa como proporción del PIB, según indicadores del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional relativo a 1987: "...alcanzó su máximo histórico, al representar el 48.5% y revelan que igual situación reportó en la deuda externa como proporción de la exportación de bienes y servicios que significa 328.9% en igual al año."⁽¹⁶²⁾

Durante la presente administración México ha llevado a cabo un vasto programa de apertura económica y el fomento a las exportaciones, que según el periodista Eduardo Meraz Moya, estos factores económicos han sido positivos. "...En lo que va del sexenio, la balanza comercial del país ha acumulado un superávit cercano a los 50 mil millones de dólares; cifra sin precedente, pero que de poco ha servido para impulsar el crecimiento económico nacional, ya que dicho monto ha tenido que destinarse prácticamente en su totalidad al pago de los intereses de nuestra deuda externa: 48 mil millones de dólares entre 1985 y 1987."⁽¹⁶³⁾

La presión del capital financiero internacional para hacer pa-

(161) ZUNIGA M., J. Antonio. "Reservas internacionales por 14 mil 415 millones de dólares al finalizar este sexenio". Periódico Uno más Uno. Año XI. Número 5763 México, D. F., 25 de Abril de 1988. Pág. 13.

(162) FERNANDEZ VEGA, Carlos. "Histórica la deuda externa de los 15 países más endeudados". Periódico la Jornada. Año Cuatro. Número 15707. México, D.F., 6 de Mayo de 1988. Pág. 27.

(163) MERAZ MOYA, Eduardo. "Comercio y Deuda, el difícil equilibrio". Periódico Punto. Año VI. Número 295. México, D. F., 21 de Junio de 1988. Pág. 19.

gar la deuda externa y el fuerte pago de intereses, sobre la sangría económica producida por el pago de la misma, ha provocado reducir - el consumo social al incrementarse el déficit gubernamental y acelerar la inflación; en lo especial el incremento de los salarios mínimos y contractuales se han rezagado ostensiblemente. Tanto por su - volumen, que significa poco más de la mitad de la producción nacional anual, esto se confirma con el informe del Banco de México de - 1987: el personal ocupado se redujo 3.4% y las horas-hombre 4.2%, - la tasa de desempleo abierto fue de 3.9%, el salario real cayó 6.3%.

(El mercado de trabajo en 1987, no presenta cambios significativos a pesar de un crecimiento estimado del PIB de 1.4% anual y de una reducción de la tasa de crecimiento de la Población Económicamente Activa (PEA), de 3.4% que era antes a 3.2% a partir de - 1986. La población ocupada remunerada al finalizar el año será menor que la de 1984; en tanto que el desempleo casi se triplica en - el mismo tiempo de 2.8 millones de personas en 1984 a 7.9 millones al término de 1987; en cuanto al salario real, al iniciar 1982 hay dos aumentos al salario mínimo, el primero en enero y el segundo en noviembre, ya para el mes de octubre, por efectos de la inflación - el salario real era equivalente a sólo el 61.4% del salario del mes de enero de 1987 que fue de 56.8%. Con el aumento de 30% en el salario mínimo en el mes de noviembre de 1987, el nuevo salario tenía - una capacidad de compra de sólo 75.9% respecto a la de enero de - 1982. Con el aumento de 25.1% en enero de 1983, el salario logró un valor equivalente al 77.4% del salario base. La capacidad de compra del salario ha llegado a reducciones notables, la más baja en junio

de 1987 que llegó a 17.6% del valor del salario real del año de 1982. Su recuperación con el incremento salarial en el mes de julio de 1987 llegó a sólo 54.9%, sin embargo, ya en el mes de agosto de 1987 el efecto de la inflación lo había mermado en 4 puntos, es decir, 50.9%, de modo que en estos momentos, el salario mínimo real del trabajador únicamente alcanza un nivel de compra semejante a la mitad del salario mínimo de enero de 1982. La problemática no se reduce sólo a quienes perciben salarios mínimos, sino que abarca también a quienes están sujetos al régimen de salarios contractuales, según cálculos, arrojan una reducción de alrededor del 50% de sus percepciones reales en promedio en el transcurso de 1982 a 1986).*

Es precisamente en materia laboral, donde la crisis económica ha tenido mayor impacto, sobre todo en la clase trabajadora, en virtud de que su salario ha ido perdiendo su poder adquisitivo, distanciándose del principio fundamental, de que el salario, "debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, tanto en el orden material, social, cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". Esto es, el salario debe ser un beneficio principal para la vida del trabajador y su familia. Al trabajador no se le debe considerar como producto de una mercancía, sino como el factor esencial de toda producción, es el elemento fundamental para producir riqueza, se debe considerar lo humano no los objetos o cosas.

* Consultar la revista Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. Número 52. Diciembre 1987. Págs. 8 a 14.

Así el progreso y desarrollo de nuestro país, no está sólo en los bienes materiales, sino también debe de abarcar fundamentalmente al hombre, una auténtica modernización de México radica en el mejoramiento de las capacidades y de las condiciones de vida de los trabajadores. Reconocer la valía del obrero sobre las cosas, significa, otorgar al trabajador un papel central en el proceso económico y en la organización social; el respeto al trabajador se expresa en el estímulo a su esfuerzo y en la consideración de su salario, como fuente legítima de los satisfactores necesarios para su existencia decorosa y fructífera. Luego entonces se exige una política coherente cuyos ejes descansen en el trabajo y la educación, ambos conceptos deben estrecharse con el propósito de acrecentar las facultades del trabajador para lograr su plena realización y contribuir al bienestar social.

La evolución de los salarios surgió al dar inicio el Gobierno del Presidente López Portillo, según se consideró que las causas que dieron origen a las altas tasas inflacionarias, se debió a la constante carrera salarios-precios, no obstante las tasas de crecimiento en el PIB de 8% anual (porcentaje que según el Presidente en turno fue envidiado por otras naciones desarrolladas), se aceleró la caída del poder adquisitivo del salario y no recuperó nunca el nivel de los años anteriores.

Pese al gran deterioro salarial no convenció al Estado ni a los empresarios de que las causas de la inflación no eran por los aumentos salariales. Por lo que reivindicaron en la aplicación de las políticas económicas recomendadas por los organismos internacionales financieros, afectando el nivel de vida de la clase trabajadora con

los "topes salariales", (aumentos de salarios abajo del crecimiento inflacionario), bajo estas circunstancias, el salario se ubica cada vez más lejos de ser un ingreso elemental que permita satisfacer si quiera los mínimos indispensables de los bienes y servicios para subsistir.

Cabe destacar, la principal causa que ha propiciado los procesos inflacionarios, se deben a las elevadas tasas de interés y las consistentes devaluaciones del peso; si nuestra moneda frente al dólar se encuentra sumamente devaluada, atenta contra las exportaciones del país propiciando la fuga de capitales; una tasa de interés alta frena la inversión y ocasiona que la sociedad viva bajo perspectivas inflacionarias.

Esto es, "las tasas de interés influyen de dos maneras en los procesos inflacionarios; primero. Constituyen el costo del dinero y, como toda empresa pide prestado, ese costo se traslada al los precios del producto elaborado (final); segundo. Son tomadas como base de las expectativas inflacionarias, siendo así, al aumentar las tasas de interés se prevé una mayor inflación y como resultado se establecen precios más elevados. Si la inflación no baja, las tasas de interés no pueden hacerlo, ya que la compra de dólares y la fuga de capitales serían inmediatas; pero al mismo tiempo, si las tasas de interés no bajan, la inflación no cede. De este modo, las altas tasas de interés son resultado de la inflación y a la vez la retro-

alimentan."(164)

Esto puede demostrar que la carrera salarios-precios, en nada influyen en el proceso inflacionario. Si bien es cierto que en el presente sexenio se propuso combatir la inflación, basada en topes salariales, moderación en las alzas de precios, restricción del déficit y del gasto público, venta de empresas paraestatales, apertura comercial, baja de la tasa de interés y controlar las devaluaciones, con el recientemente adoptado Pacto de Solidaridad Económica, cuyo plan es eminentemente de emergencia y recesivo, dejando de lado el crecimiento económico.

Nosotros consideramos, si se va a disminuir el gasto público, se debe de hacer en aquellas que sean ineficaces, atacar la corrupción y el derroche, sin afectar sus fundamentales funciones, tales como generar empleos, promover la demanda para fortalecer el mercado interno, reactivando la inversión y, sobre todo, atender y priorizar las necesidades básicas de la población.

Otra causa que ha afectado nuestros índices económicos son las devaluaciones consistentes de nuestra moneda, el cual ha deprimido la economía de todos los mexicanos, ya que el tipo de cambio del peso frente al dólar ha tendido a la depreciación al grado que en - -

(164) CIAFOY BONIFAZ, Alma. "Aspectos monetarios y cambiarios del Pacto de Solidaridad Económica". Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. Número 34 y 35. Febrero/Marzo de 1988. Págs. 18 a 21.

1976 "... el peso se cotiz6 a \$20.04 pesos por d6lar, en tanto en 1983, 6ste se cotiz6 a \$150.00 pesos por d6lar, para alcanzar a fines de 1987 la cotizaci6n de \$2,200.00 pesos por d6lar. Esta subvaluaci6n calculada entre un 30% y un 40%, ha encarecido algunas importaciones necesarias, principalmente maquinaria, equipos y materias primas, as6 como alimentos, a la vez que cada unidad que pierde al d6a nuestro peso se suma a los intereses de la deuda externa." (165)

La devaluaci6n permanente de nuestra moneda, ha provocado que la econom6a del pa6s dependa de productos importados, bajo esta situaci6n M6xico se ver6 lesionado, en cuanto a que aumentar6n las tendencias proteccionistas de los Estados Unidos de Norteam6rica; la cada del d6lar a nivel internacional alentada por los d6ficit de la econom6a de los E.U.A., que incide inevitablemente en los 6ndices econ6micos de M6xico, provoca el abaratamiento de los precios internos de la producci6n agr6cola e industrial del pa6s, lo que har6 pensar que se afectar6n algunas exportaciones que durante 1987 han registrado tendencias a la alta.

Conforme los antecedentes anteriores nosotros consideramos, si bien es cierto que la crisis econ6mica internacional como la interna ha rebasado nuestras instituciones construidas a partir del novi

(165) ORTIZ MADOMAR, Arturo. "La apertura comercial en 1987, hacia una evaluaci6n preliminar". Momento Econ6mico. (informaci6n y an6lisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Econ6micas. UNAM. N6mero 33, Enero de 1988 P6gs. 2, 3, 4 y 5.

miento político de 1910-1917. Es de fundamental necesidad que el Estado adopte otras políticas económicas, para redefinir y regular su inserción en la economía mundial y reordenar sus prioridades internas, a efecto de recuperar su independencia y revertir los términos del desarrollo en favor de la población.

Esto es, se requiere reestablecer nuestra capacidad de inversión y crecimiento e imprimirle una dirección cualitativa que privilegie la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población, el incremento general de la eficiencia, la distribución equitativa del producto y la integración económica y social del país, mediante una política nacionalista que asegure la soberanía, la economía y el carácter social del país.

Un país subdesarrollado como lo es México para poder crecer económicamente y resolver los problemas de empleo, será necesario que México busque una solución a fondo del problema de la deuda externa como base fundamental, para que le permita contar con recursos, ya que en corto plazo no podrá invertir lo suficiente si hay que pagar el 6 ó 7% del PIB, para el servicio de la deuda (únicamente intereses).

El endeudamiento externo ejerce una fuerte presión sobre nuestro crecimiento, causando en los países capitalistas desarrollados un comercio entre las mismas naciones acreedoras, sin permitirles vender cantidades crecientes a los países deudores, porque tienen estancada su economía, impidiéndoles generar superávit comerciales con los cuales se pueda hacer frente al servicio de la deuda. El re

sultado de esta actividad económica es, que los niveles de comercio internacional se contraen cada vez para México y para todos los países deudores.

El arreglo del débito externo deberá hacerse de manera preferente, a través de negociaciones y no con medidas unilaterales, para el mantenimiento del crédito externo, flujo de inversiones y de las exportaciones de bienes y servicios. Para nuestro crecimiento es de fundamental importancia, de que las necesidades de negociación no se encuentren por encima de la recuperación económica para poder pagar. Los países acreedores deben estar convencidos, de que está en su disposición voluntaria de facilitar el desarrollo económico de nuestro país para poder asegurar sus créditos, ya que de otra manera México no descartará la posición unilateral de la "suspensión de pagos ó la moratoria"; esto, no como punto final al conflicto, sino para reactivar la economía del país en un sentido más justo para el sector social, quien se ha visto más afectado en el período de crisis económica por el que atraviesa el país.

También es necesario que el Estado retome el mandato constitucional del sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tal y como la Carta Magna lo define como objetivo nacional, conforme el artículo 5º inciso a. Esto es, no depende tan sólo de la estructura jurídica que nos hemos forjado, sino, supone la plena participación democrática de los ciudadanos y el establecimiento de una cultura de solidaridad entre los mexicanos, es decir, una sociedad democrática que a través de ella se propicie una economía participativa, solidaria y nacionalista,

donde se formule un proyecto que se acceda a la modernidad por el equilibrio dinámico entre los diversos sectores que integran la comunidad mexicana, no por la implantación mecánica de proyectos extranjeros, sino a través de un mejoramiento coherente de nuestras capacidades en todos los estratos sociales y actividades.

Cabe destacar y, desde nuestro punto de vista es necesario de que el Estado se obligue a fomentar la iniciativa de todos los mexicanos, descentralizando las decisiones y a promover un nuevo entendimiento nacional sobre objetivos compartidos por los mexicanos. Además el Gobierno Federal debe prevalecer el interés histórico de la comunidad nacional sobre el interés particular tal y como lo señala el artículo 27 constitucional esto es, "el artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de la Constitución de 1917, junto con el artículo 123 de la misma norma conforman las bases fundamentales sobre las que descansan nuestro constitucionalismo social... . Ante todo el artículo 27 establece nuestro régimen de propiedad, del cual dependen en última instancia, el concepto modo de ser del sistema económico y la organización social. Este régimen..., determina el carácter mixto de la economía mexicana, hoy ratificado expresamente por el reformado artículo 25 constitucional". (166)

Efectivamente es el Estado a quien se le atribuye la rectoría del desarrollo nacional, entendiéndose por ésto; el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, éste supone el perfeccionamiento de la vida de la colectividad abarcando las dis-

(166) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada). Op. --
Cit. Págs. 72 a 75.

tintas actividades nacionales. Cabe destacar la reforma constitucional realizada en diciembre de 1982, en el cual se estableció en el artículo 25 constitucional la rectoría del Estado y la consignación explícita del "sector social como integrante fundamental de la economía mixta". Esta reforma abre nuevos horizontes para el desarrollo de la clase trabajadora y del país; como conquista se le dotó de un marco jurídico para el nuevo espacio social, que ésta clase fue abriendo en las últimas décadas; considerando la parte fundamental lo que podría ser un país más justo y más democrático.

Es así como al Estado se le atribuye la rectoría económica, nacional y facultades para planearla, conducirla y orientarla. Para ello, debe regular y fomentar todas las actividades que beneficien a la población con el consenso del sector social y privado; se debe combatir los monopolios, el acaparamiento y los abusos, asegurar de modo exclusivo el desarrollo de las áreas estratégicas, intervenir en aquellas que estimen prioritarias y sujetar la propiedad a las modalidades que dicte el interés público.

En ese mismo orden de ideas el Estado debe reflexionar para retomar los mandatos constitucionales; para fomentar el empleo, reactivar la economía, frenar la inflación, fortalecer el salario y el consumo, redistribuir el ingreso y promover la productividad y la innovación, priorizando el carácter social y evitar la preeminencia de la propiedad privada; debe existir equilibrio entre la riqueza nacional y administrada por el Estado, la riqueza social y privada.

Considerando lo anteriormente expuesto, en cuanto al producto del contexto de la crisis económica en los diversos ámbitos de la economía mexicana, en el cual se han visto inevitablemente afectados. La UNAM no ha escapado a esta dinámica y durante el período -- 1977-1987 se agudizaron algunos de los problemas que ya existían. -- No se pretende decir, que los problemas de la universidad datan del estallamiento de la crisis económica, sino que ésta los agudizó y -- creó otros nuevos.

En primer término se debe destacar las dificultades económicas por las que debe funcionar la UNAM; la disminución de los recursos destinados al sistema educativo ha mermado el rendimiento del mismo. Actualmente el presupuesto, que es la base fundamental para el apoyo del proyecto de universidad, no coincide con los hechos, en -- virtud de que la política del Gobierno Federal es, principalmente, reducir el gasto público en el área de desarrollo social.

Así durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid, el presupuesto destinado a este rubro no ha llegado a representar más del 6% del total del gasto público, al respecto el maestro Carlos -- Imaz Gispert destaca un estudio de la suficiencia presupuestal para la UNAM. "...Desde 1981 el gasto público sufre una tendencia precipitada hacia la baja. En 1982 éste ascendía en terminos reales a -- 595 354 millones de pesos, y para 1986 éste era de 334 809 millones de pesos. Esta disminución del gasto público tuvo su impacto en el ... porcentaje del Producto Interno Bruto, destinado a la educación, pasa de 5.9% en 1982 a 2.0% en 1986... En la UNAM, de 1981 a 1986 --

el presupuesto ha disminuido en términos reales en 41%." (167)

En contraste con las recomendaciones de la UNESCO (organismo internacional para la protección de las libertades humanas del desarrollo de la cultura), que fijan como mínimo para la educación un 8% del PIB; si bien se mantiene en funcionamiento los programas académicos, es notorio que pierdan, día a día eficiencia y capacidad de incidir en la solución de los problemas nacionales.

Esto por supuesto ha tenido sus efectos y repercusiones en los salarios de los trabajadores universitarios (docentes, investigadores y administrativos), en virtud de que el presupuesto designado a la UNAM, "el 85% es para cubrir las remuneraciones de su personal académico y administrativo y el 15% restante para inversión, equipo y gastos de operación". (168) Independientemente de que las tareas sustantivas de la UNAM se encuentran afectadas por la reducción del presupuesto; también constituyen un problema directo en el salario real de los trabajadores académicos y administrativos. Particularmente a partir de 1977, con la imposición de los llamados "topes salariales", esta tendencia se generalizó en el año de 1982.

Para demostrar de que el salario del trabajador universitario se ha deteriorado en grado creciente, nos permitiremos transcribir un estudio que se

(167) IMAZ GISPERT, Carlos. "El movimiento Estudiantil Mexicano 1986-1987". Revista Mundo Estudiantil. Volumen 41 Número 11. Cuba, 1987. Págs. 5 y 6.

(168) "816 mil millones, el presupuesto de la UNAM". Gaceta UNAM. (Órgano informativo de la UNAM). Número 2273. Febrero 1987. Págs. 1 y 6.

realizó sobre la actual coyuntura por la que atraviesa la UNAM, - -
"... entre febrero de 1982 y junio de 1986 el salario real del personal académico ha disminuido en un 67.5% y el del personal administrativo de base en 62.2%, en tanto que en el mismo lapso el salario mínimo general ha caído en un 40%. Con base en lo anterior un profesor asociado "A" de tiempo completo, que en febrero de 1982 ganaba 42,662 pesos mensuales, en junio de 1986 gana el equivalente a 13,864 pesos de entonces (es decir pesos de 1982). por lo que respecta a un trabajador de base éste ganaba 1,685 pesos en la primera fecha, en junio de 1986 ganaba el equivalente a 5,928 pesos mensuales... esto se puede apreciar más claramente si comparamos el número de salarios mínimos a que equivale el salario de un profesor. En 1982 un profesor titular "A" de tiempo completo ganaba el equivalente a 6.2 veces el salario mínimo; en junio de 1986 esta relación es de 3.8. En el caso de un profesor asociado "A" tiempo completo la relación ha variado de 4.6 veces en 1982 a 2.8 en 1986. si la comparación la establecemos con la equivalencia en dólares se tiene que en diciembre de 1981 un profesor titular "A" de tiempo completo tenía un ingreso de cerca de 1,500 dólares y para junio de 1986, éste tan sólo llegaba a 368 dólares mensuales". (169)

El deterioro salarial de los trabajadores académicos como de base de la UNAM es alarmante, incluso el STUNAM ha adoptado la política de demandar aumentos de emergencia, cada vez que la Comisión -

(169) GUZMAN ORTIZ, Eduardo y otros. Empezar de nuevo por la transformación democrática de la UNAM. Editorial Pueblo/praxis, gráfica editorial. México 1987. - Págs. 42 a 47.

Nacional de Salarios Mínimos fija aumentos al salario mínimo, en virtud de que al incrementarse éstos los salarios de los trabajadores universitarios, ya sea quedan a nivel de los salarios mínimos, o bien, permanecen abajo de éstos, al respecto. "... Existen 41 puestos del tabulador de homologados a categorías de mínimos profesionales. Después de la última revisión de Contrato Colectivo de Trabajo (1986-1988) la distancia menos entre los salarios de la UNAM y sus correspondientes categorías de mínimos profesionales era de 29%, estando 37 puestos por lo menos un 39% por encima de su homólogo legal. Actualmente la mínima distancia se redujo a 5% y 31 puestos quedan a 13% de su homólogo legal. Lo cual significa que en cuanto haya un aumento superior al 13% para los salarios mínimos, 34 puestos de la UNAM (que incluyen a 9,500 trabajadores) quedarán rezagados con respecto a los mínimos profesionales y si el aumento es por lo menos el 25%, quedarán rebajados todos los puestos homologados (el 70% de los trabajadores de la UNAM)."(170)

Es tal la magnitud del deterioro salarial del trabajador universitario, que se ha manifestado por investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas; para poder restituir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores universitarios respecto al que se tenía en 1976, es indispensable exigir un aumento del 200% cuando menos.

Como puede observarse el carácter salarial de los trabajadores universitarios no ha mejorado sustancialmente. Particularmente el sala

(170) "Emplazamos a huelga a la UNAM, la demanda de aumento de emergencia no es un capricho". Periódico Unión. (Órgano informativo del STUNAM). Número 118. México, D. F., 16 de Marzo de 1987. Pág. 1.

rio del personal académico que ha venido deteriorándose cada vez -- más y en una proporción incluso mayor a la del salario del trabajador administrativo de la UNAM y el salario mínimo general del país. Se debe considerar que la situación salarial de los académicos no es la mejor.

Desde nuestro punto de vista, considerando entre otros factores en febrero de 1982 el personal académico sólo recibió el 10% de incremento de emergencia, a diferencia del administrativo que recibió en general, un aumento del 30%; de que la UNAM no se aplicaron los incrementos de emergencia del 15.6% de junio de 1983 y del 20.2% en junio de 1984, es así como el sector académico ha visto decrecer su salario. Sin embargo, a esto también se le debe agregar, la falta de una verdadera representación por parte del sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México -- (AAPAUNAM). A diferencia de STUNAM que en 1984 logró con la retablación un incremento del 28% y un aumento del 30% en la revisión de noviembre del mismo año, las AAPAUNAM pactaron incrementos diferentes. En términos generales queda plenamente demostrado que con la agudización de la crisis económica y el creciente proceso inflacionario, no contribuyeron en nada a recuperar la pérdida del poder adquisitivo del sector académico.

Nos es importante destacar un estudio realizado por el profesor José Manuel Vargas Menchaca, respecto la función que debe revertir el salario en la actualidad y máxime en un período de crisis económica, donde el salario ha sido el más perjudicado de todos los

Índices económicos que representan la vida económica del país, dicho estudio lo apoya en comentarios del constituyente Macías de 1916 nos explica. "A partir de que se estableció la concepción del salario en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ya se destacaban elementos del salario que mejorarían y superarían las condiciones de vida del trabajador junto con su familia, sin embargo, las reformas proyectadas en materia de trabajo, no han adoptado un criterio fundamental, sobre la verdadera función del salario en el seno de una familia. Además nos indica-, actualmente el salario concebido en nuestra Ley Federal del Trabajo adolece de un error, en virtud de que distingue el funcionamiento de dos salarios, la primera como el salario propiamente dicho y el otro como el salario mínimo. Sobre el particular sostiene-; el salario debe revestir sola una función, independientemente de la relación de trabajo que se establezca con diferentes trabajadores o con distintos niveles- agrega-, la función del salario debe ser concebida como una retribución que surge con motivo de la prestación de un servicio personal, percepción que debe ser suficiente para que un padre de familia proporcione casa, alimentación, vestido y placeres honestos."⁽¹⁷¹⁾

Partiendo de éste criterio y de acuerdo con la gravedad que ha presentado el salario de los trabajadores universitarios en período de crisis económica. Nosotros consideramos, es fundamental priorizar la satisfacción de las necesidades indispensables de un trabajador y su familia, tal y como lo concibe nuestra Constitución en su

(171) VARGAS MENCHACA, J. Manuel. Integración del salario y su función en la época actual. Tesis. México, 1987. Págs. 6 y ss.

artículo 123 fracción VI, misma redacción que se proyecta en el artículo 90 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo que dice.

"...El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." Esto es, se requiere que verdaderamente se ponga en la práctica el espíritu de éste precepto, ya que las necesidades a satisfacer por un trabajador asalariado, desde nuestro punto de vista son: alimentación nutritiva y suficiente, vivienda en la que se cuente con servicios de drenaje, agua y electricidad, conservación de la salud, educación obligatoria para los hijos y otras como vestido adecuado, transporte comunicación y recreación entre otras. Este es el objetivo que debe alcanzar un trabajador en un desarrollo económico, otorgándoles primordialmente el alcance de condiciones dignas de vida. Es decir, que satisfaga sus necesidades básicas y logre adquirir los bienes y servicios correspondientes para cubrir las necesidades generadas por el propio desarrollo, de acuerdo con el avance en la actividad productiva.

Precisamente, los salarios mínimos y contractuales se vieron más afectados en diciembre de 1987, fecha a partir del cual se declaró oficialmente que la inflación anual había alcanzado los niveles más altos, en lo que va en la historia de México 159.2%. Esta circunstancia hizo que el Gobierno Federal adoptara un programa de desinflación, el cual tiene de fundamental la participación del sector gubernamental, sector empresarial, el sector obrero y campesino, firmaron el último programa denominado Pacto de Solidaridad Económica (PSE), programa político económico de concertación que plan-

tea como objetivo central controlar el proceso inflacionario.

Según este PSE en materia de salarios las medidas adoptadas son: "Propondrá a los sectores productivos un incremento inmediato de 15% en los salarios mínimos vigentes, que de acuerdo a lo pactado por los sectores obrero y empresarial se hará extensivo a los salarios contractuales. Propondrá a los sectores productivos un nivel 20% más alto a los que se hallen en vigor del 31 de diciembre de 1987, exclusivo para los propios mínimos que entrará en vigor el primero de enero con motivo de la fijación ordinaria que establece la ley... el Gobierno Federal se compromete mantener los precios de garantía de los productos básicos en sus niveles reales de 1987..."(172).

Es justo reconocer que el pacto está cumpliendo con su cometido, en contener el ritmo de aumento de los precios, sin embargo, se estima que previa a la celebración del pacto los precios se aumentaron en un 38%, mientras que los salarios su contención fue en aumento, lo que significa reducir la capacidad adquisitiva real de los salarios. Los aumentos nominales a los salarios mínimos (extensiva a los salarios contractuales) fue de 15% a partir del 16 de diciembre. Más otro aumento a partir de enero de 1988 (sólo a los mínimos y no extensivos a los contractuales) del 20%. Asimismo se anunció que a partir de marzo de 1988 la revisión de los sala-

(172) "El Pacto de Solidaridad Económica". Firmado el 15 de diciembre de 1987 por el Sr. Presidente de la República y por los representantes de los sectores obrero, campesino y empresarial. Págs. 8 y 9.

rios se haría en forma mensual de acuerdo con la evolución previsible del índice de precios de una canasta básica.

Particularmente los trabajadores universitarios, los aumentos salariales que recibieron previa a la firma del PSE fueron: el 25% a partir del 1º de octubre de 1987 y otro del 33% a partir del 1º de noviembre de 1987. Para ilustrar estos porcentajes en los salarios nominales de un trabajador universitario, tomaremos el ejemplo de un trabajador con nombramiento de oficial administrativo: hasta antes de octubre su salario era de \$194,348.00 con el aumento del 25% se estableció en \$242,935.00; y con la aplicación del 33% éste se incrementó a \$323,148.00. Por lo que hace a la rama profesional, un profesionista titular previo al aumento del 25% su salario correspondía \$331,248.00, con el incremento quedó en \$414,060.00 y con el aumento del 33% se estableció en \$585,801.00, el salario mínimo quedó con el aumento del 15% y 20% con el equivalente de \$8,000.00 diarios, mensualmente \$240,000.00. Como se puede ver, independientemente de que exista una diferencia entre el salario mínimo general y los salarios de los trabajadores universitarios, las necesidades a satisfacer por ambos sectores se han visto perjudicadas.

Al respecto, valdría la pena señalar un estudio comparado que se realizó por los investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas, en cuanto a la canasta alimenticia del trabajador universitario, "...para la compra de los productos alimenticios, que se consideran esenciales, es necesario gastar en la tienda de la UNAM 8 días/salario y en Aurrera 9 días/salario, para noviembre de 1987, lo que aumentó en enero de 1988, la tienda de la UNAM 9 días

de salario y en Aurrera 11 días de salario. Si consideramos que el gasto es en un período de 15 días, quedan entre 6 y 4 días de salario para cubrir los gastos de otras mercancías que también son de carácter esencial, como los artículos de limpieza personal (jabón, detergente, pasta de dientes, etc.), vivienda, ropa, calzado, gas, transporte, educación, salud y esparcimiento... en cuanto a la tienda de autoservicio de Aurrera... el costo de la canasta alimenticia es mayor que en la tienda de la UNAM, además la diferencia ha crecido en el período considerado, ya que en noviembre era de un día de salario, en enero aumentó a dos días de salario..."⁽¹⁷³⁾.

Empero, no se debe omitir, que las erogaciones realizadas por el trabajador abarca también a su familia, aproximadamente entre 5 personas, el cual significa que el gasto del trabajador universitario se verá racionado para satisfacer las necesidades indispensables de su familia.

Ahora bien la forma como se satisfacen las necesidades, si bien es cierto que tiene una importante relación con el modo de vida y las costumbres de la población, es indudable que mantiene una relación directa y estrecha con el ingreso que se percibe. Esto es, de las formas para resarcir parcialmente los gastos familiares de un trabajador universitario, en especial el administrativo. Es que en la UNAM para contratar a sus trabajadores administrativos, se hace a través del STUNAM, en virtud de que éste detenta la titularidad

(173) Magdalena Alba y Otros. "Canasta Alimenticia del Trabajador Universitario" Momento Económico. (información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. Enero 1988. Número 35 Págs. 15 y 16.

del CCT.; ya que en sus estatutos se establecen la norma para que un trabajador pueda recomendar a sus familiares, cuyo requisito es tener participación sindical tales como, asambleas, mitin, marchas, huelgas, etc., actividades que deben ser avaladas por sus delegados sindicales; así cuando la Universidad requiere personal, el sindicato tendrá al personal idóneo para el puesto que está solicitando la Institución, de esta manera las vacantes a cubrir se hacen por los familiares de los trabajadores administrativos de la UNAM, ya sean, esposa, hijos, hermanos, éstos contribuirán a resarcir las erogaciones familiares.

Otra de las maneras que ayudan al gasto familiar para estos trabajadores son las prestaciones económicas establecidas en el CCT. que rigen las relaciones laborales entre la UNAM y sus trabajadores entre ellas podemos mencionar. "Prima dominical, el trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 47% del salario de cada día. Pago de ajuste salarial en el segundo período de vacaciones, esto es, la UNAM conviene en efectuar un ajuste a favor de los trabajadores en su salario en lo que ve al importe de 5 días -- que resultan en el año, y 6 días en el caso de años bisiestos, pagándolos en forma mensual. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del 45% de los salarios correspondientes. Estímulos a tal efecto, a los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, la UNAM les otorgará una gratificación equivalente a una cuota que se determinará de acuerdo al rango de salario en que se encuentre el trabajador al momento de concluir el trimestre en el que se haga merecedor al pago del estímulo. Esta prestación se computará del 1º de noviembre

al 31 de octubre del siguiente año. Prima de antigüedad, el salario tabular de los miembros del personal administrativo se incrementará en una compensación por antigüedad por cada año de servicio cumplido: entre el quinto y el vigésimo año 1.5%, a partir del vigésimo - primero 2%." (174)

Estas son entre otras prestaciones económicas que recibe el trabajador administrativo de la UNAM, no obstante se debe destacar que entre estas prestaciones económicas existen algunas que se constituyen a título personal, es decir, que no se considerarán como parte del salario integrado o como una contra prestación por el servicio prestado, sino para que el trabajador se responsabilice, no falte a su trabajo, sea cumplido y eficiente en su trabajo, que adquiera una preparación adecuada para realizar sus actividades lo mejor posible y se estimule para elevar su nivel económico.

Por lo que respecta al trabajador académico, también se les estimula de una manera personal para mejorar su nivel económico y elevar su nivel académico, entre uno de ellos se puede mencionar "...la UNAM constituirá un fideicomiso entre personas físicas y morales de los sectores públicos, social o privado... que tendrá el fin del establecimiento de una Cátedra o de Estímulos especial y se constituirá con la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos), misma que se invertirá de los intereses que esta inversión produzca se asignarán al trabajador académico beneficiado, el 30% de los intereses si es de tiempo completo, o el 15% si es de medio tiempo, -

174) Contrato Colectivo de Trabajo 1986 1988, celebrado entre la UNAM y el - -

SPUNAM

y el resto será reinvertido a efecto del propio fideicomiso. El requisito para hacerse acreedor a este estímulo es, que el profesor - de carrera o el técnico académico se hayan distinguido de manera sobresaliente en el desempeño de sus actividades académicas, y que - tengan una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la UNAM, esta remuneración se entregará mensualmente al beneficiario". (175)

De la misma manera, estos estímulos al igual que la de los administrativos no se considerarán como parte del salario o como una contraprestación por el servicio prestado, sino como una beca para que el Académico realice sus actividades con eficiencia.

Ahora bien es necesario señalar además de los estímulos económicos antes señalados, también se cuentan con prestaciones sociales aunque de manera diferente, es decir, los CCT de los académicos y administrativos consagran distintas prestaciones sociales, que de alguna manera y principalmente, ayudan a resarcir el gasto familiar del trabajador universitario. Otra de las formas que ayudan en ese sentido es, que actualmente en la UNAM se cuenta con tiendas en las cuales se expenden artículos de consumo a sus trabajadores, en ellas impera, el principio de libre disposición del salario; donde el trabajador académico como el administrativo, no se ven obligados a comprar en estas tiendas. Lo que se pretende con la creación de estas tiendas es recuperar el poder adquisitivo del salario del trabajador universitario, máxime en una época inflacionaria por la que - - atravesamos.

(175) Reglamento del Sistema de Cátedras y estímulos especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Legislación Universitaria). Págs. 324.1 a 324.3

En estas tiendas debe imperar la regla general, de contar con precios por abajo del mercado general; es preciso destacar que estas tiendas son un triunfo del sindicalismo universitario. Sin embargo, ante una crisis económica por la que atraviesa nuestro país, no se cumplen con lo anterior, toda vez que los precios su elevación, ha sido una constante, mientras que el salario del trabajador universitario revisten su contención absoluta dentro del plan antiinflacionario, es decir, independientemente de que dichas tiendas adquieran el carácter social, éstas también han sufrido el impacto del fenómeno de la inflación, elevandose los precios de los artículos que se venden en el sistema de tiendas UNAM y como consecuencia el salario del trabajador universitario perdiendo cada vez más su poder adquisitivo.

Prueba de ello, es que cada trabajador administrativo recibe mensualmente una despensa de artículos de primera necesidad con un valor de \$25,000.00, contando con 20 productos aproximadamente (aceite, arroz, frijol, azúcar, huevo, papel higiénico, etc.), sin embargo, esta despensa ha ido disminuyendo en la entrega de éstos artículos, precisamente por el ritmo de la inflación, por lo que actualmente se reciben de 8 a 10 artículos.

Una situación similar se da en torno al trabajador académico, aunque con otras características, a ellos se les hace la entrega de un vale con valor de \$25,000.00 para canjearlo por artículos que expende el sistema de tiendas de la UNAM.

Por todo lo anterior nosotros estimamos, respecto a las medidas adoptadas en el PSE en materia de salarios en el sentido de incrementar los salarios mínimos el 15% y el 20%, mientras que los con

contractuales únicamente aumentaron el 15%, y si bien es cierto que dichas recomendaciones adoptaban el criterio de ser extensivos a los contractuales en especial el porcentaje del 15%, ésto no fue así para los salarios de los trabajadores académicos y administrativos de la UNAM. Esta negativa de aumento desde nuestro punto de vista, se debió a que las recomendaciones para aumentar los salarios, solamente se hacía al sector productivo. Y como el servicio que prestan -- los trabajadores universitarios adoptan el carácter de un servicio público, luego entonces, su actividad no comprende el carácter productivo, por lo que las Autoridades Universitarias se vieron en la necesidad de no adoptar el criterio señalado en el PSE.

Además, según nuestro criterio, ésta negativa presentó una negligencia por parte del Estado y las Autoridades Universitarias, en virtud de que las recomendaciones de incrementar el 15% era extensivo a los contractuales, aclarando que el salario de los trabajadores universitarios se clasifican en los contractuales. Luego entonces, era obligación de extender el porcentaje antes mencionado a los salarios de los trabajadores universitarios.

En cuanto al compromiso del Gobierno Federal de mantener los precios de garantía de los productos básicos en sus niveles reales de 1987, tampoco cumplieron con este cometido, en virtud de que si bien es cierto, a través del PSE se ha logrado el control de los precios, éste instrumento político económico no ha logrado resarcir el poder adquisitivo del salario del trabajador universitario, muestra de ello es que si en la primera despensa entregada en 1987 se otorgaron 20 productos de primera necesidad y calidad, hoy se redujeron entre 8 y 10 artículos. Además, previo a la firma del pacto los pre

cios se incrementaron en un 38%.

Por otra parte otro de los contenidos fundamentales del PSE, en cuanto a su concertación y su contención salarial de extenderse hasta el final de la gestión del Presidente Miguel de la Madrid (30 de noviembre de 1988), presenta un significado más grave para la clase trabajadora. Esto es, el objetivo inmediato a vencer a través del instrumento político económico es, abatir el fenómeno de la inflación, mediante el sacrificio necesario de no incrementar los salarios por toda la vigencia del PSE. Lo que quiere decir que los trabajadores universitarios seguirán viviendo con el mismo nivel de salarios y consecuentemente la pérdida de su poder adquisitivo en lo que resta del presente año.

Empero, hasta hoy puede decirse que el programa económico ha conducido a una sensible disminución de los precios. Pero en ningún momento a superado el principio de que el salario, (debe ser suficiente para que un jefe de familia pueda suministrar vivienda en la que se cuente con servicios de drenaje, agua y electricidad, alimentación nutritiva y suficiente, la conservación de la salud, educación obligatoria para los hijos, vestido adecuado, transporte, comunicación y recreación entre otras).

Si bien la disposición anterior presenta un sentido social, en la actualidad, es de muy difícil realización, ya que la situación económica por la que atraviesa nuestro país no lo permite. Por lo que los salarios de los trabajadores universitarios continuaran siendo insuficientes para obtener las necesidades más elementales ya apuntadas.

Por tales razones, las Autoridades Universitarias deben adoptar me-

didas tendientes a proporcionar a sus trabajadores, los satisfactores de las necesidades antes expuestas. Precisamente, una de las formas para que los trabajadores universitarios que le prestan sus servicios a la UNAM, puedan aminorar la pérdida de su poder adquisitivo, es a través de las prestaciones sociales y estímulos económicos consagrados en los Contratos Colectivos de Trabajo que rigen las relaciones laborales en la UNAM.

Por todo lo anterior nosotros consideramos, al igual que todas las instituciones del país, la UNAM ha sufrido alteraciones sustanciales a partir de 1982, fecha de la profundización de la crisis económica que se abate sobre nuestra sociedad. Nuevas y más difíciles condiciones se han impuesto al funcionamiento de las instituciones de educación superior, del cual son parte importante para el país.

Las perspectivas establecidas por el Gobierno Federal, en buena parte de acuerdo con los Organismos Internacionales Económicos, en el sentido de reducir el gasto público; en especial la disminución del presupuesto destinado a la Universidad, a causa de la crisis económica, éste se ha reducido en un 45%.

En especial con las medidas adoptadas en el PSE, el cual se ha manifestado de una manera drástica sobre los derechos laborales de los trabajadores universitarios, particularmente en su salario, donde se ha observado el gran descenso de su poder adquisitivo, a nuestro modo de ver, bajo las circunstancias que estamos viviendo, su salario, conforme los antecedentes antes expuestos; se ubica cada vez más lejos de ser un ingreso elemental que le permita satisfacer si quiera los mínimos indispensables de los bienes y servicios para

subsistir (confrontar la interpretación que se hace, respecto la -- función del salario que debe revestir actualmente).

Si bien es cierto que los aumentos a los salarios de los trabajadores universitarios, están sujetos al presupuesto que se destina a la UNAM, con la disminución de éste, no habrá incrementos y mucho menos recuperar el poder adquisitivo de su salario, Por tales razones el sindicalismo universitario, las medidas que podrían adoptar para recuperar su poder adquisitivo en su salario, sería: demandar un aumento sustancial al presupuesto y a las percepciones remuneratorias, y un control efectivo de los precios. Otra podría ser, y que se habla con insistencia por parte de la clase trabajadora es, el establecimiento de la escala móvil de salarios. La inestabilidad económica de nuestro país trae consecuencias; bajo estas circunstancias la solución podría ser esta demanda. Por lo que hace a la nutrición se debe organizar una política integral de nutrición que asegure el mejoramiento sustancial de la dieta de los trabajadores universitarios y sus familiares; garantizar el acceso a la canasta básica de alimentos a precios compatibles de los ingresos mínimos de un trabajador universitario a través del sistema de tiendas UNAM; que la despensa que recibe el personal administrativo con el valor de \$25,000.00 ésta se entregue en especie con productos de primera necesidad y calidad.

Particularmente quisiera dar un punto de vista respecto, las prestaciones sociales y económicas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo, que de alguna forma, - estos elementos han compensado relativamente el gasto familiar. Desde nuestro juicio consideramos, que no basta con lograr conquis-

tas sindicales y plasmarlas en el CCT, para que posteriormente se reiteren demandas para su cumplimiento, o bien de que si existiendo los derechos, no se hagan valer por parte de los trabajadores administrativos, porque en ellos impere la ignorancia, independientemente de que el STUNAM represente a éstos, y como mandato se le exija el principio establecido, tanto en nuestra constitución como en la Ley Federal del Trabajo "el estudio, mejoramiento de las condiciones económicas y la defensa de sus trabajadores". Para nosotros es de fundamental necesidad que si el STUNAM ha fallado en este aspecto, entonces, las organizaciones que se encuentran actualmente funcionando en el seno de nuestra UNAM, se responsabilicen y se obliguen a fomentar la iniciativa de todos los trabajadores administrativos, promoviendo un nuevo entendimiento de las finalidades de nuestra Máxima Casa de Estudios sobre objetivos compartidos, en virtud de que éstos trabajadores, únicamente se les ha fomentado aspectos contrarios a los principios fundamentales de la Institución, tales como: ausentismo, interrupción de labores, falta de eficiencia, incumplimiento, y responsabilidad y preparación no adecuada, originando un desinterés tanto para sus actividades como a sus prestaciones sociales y económicas consagradas en el CCT, es decir, lo que se ha propiciado, es el conformismo y la desigualdad del personal administrativo, que de ninguna manera han contribuido a las aspiraciones que tanto anhelamos los universitarios, de transformar nuestra Universidad.

Es en este sentido donde el STUNAM a nuestro parecer, ha fracasado en sus finalidades principales, considerando que en los Estatutos del STUNAM se adopta un principio fundamental en su artículo 4º

inciso d, que dice: El Sindicato de trabajadores de la UNAM tiene como objetivos fundamentales... La superación de los trabajadores mediante su participación activa, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos, culturales y artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social".⁽¹⁷⁶⁾ De acuerdo con este principio, si no se ha fomentado, luego entonces, el personal administrativo permanecerá en su ignorancia, su conformismo y su irresponsabilidad. Es por esta razón, insistiendo, para que el personal administrativo tenga acceso a las prestaciones económicas y sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, es necesario, que a través de la correlación de las organizaciones STUNAM, AAPAUNAM y Autoridades Universitarias, fomenten el entendimiento de los fines de nuestra Universidad y el espíritu del precepto antes mencionado, para que de esta manera se responsabilice el trabajador de base en sus actividades y, fundamentalmente valore los principios y fines de nuestra UNAM, así como el contenido de los derechos establecidos en el CCT. Sólo de esta manera, el personal administrativo podrá cientificarse sobre la situación que vivimos.

(176) Estatutos del STUNAM. Editorial Secretaria de Prensa y Propaganda del STUNAM. México, 1986. Pág. 7.

2. Fracasos del Sindicalismo Universitario.

Al mencionar de los fracasos del sindicalismo universitarios, porque efectivamente se ha fallado en aspectos fundamentales para la vida interna de la organización sindical y, en el progreso y desarrollo de sus agremiados.

El STUNAM se ha propuesto objetivos fundamentales a realizar, a partir de su nacimiento, tal y como lo exige la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 366 en relación con el 356 que establecen, "el registro de un sindicato podrá negarse si no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo". En este aspecto, con la constitución del STUNAM se ha procurado, en todo caso, mejorar las condiciones de trabajo y en esta forma los contratos individuales de sus agremiados, encontrándose influidos por las conquistas de la organización sindical contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo. Este es uno de los objetivos específicos que de alguna manera se han cumplido en conseguir mejoras para sus afiliados, en prestaciones sociales como económicas.

No obstante, si éste fuera el único fin a realizar por el STUNAM, tendría poca vitalidad una vez resuelto el primer y principal problema. El afrontar los conflictos que se derivan de las relaciones contractuales entre el sindicato y la UNAM, pero quedan otros que son los de fomentar el objetivo fundamental que se consagra en la declaración de principios de los Estatutos, que rigen la vida interna del STUNAM estableciendo: "...Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestra fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de edu

car y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y las clases explotadas de la población. En nuestra vida sindical, la acción reivindicativa y la acción política se entrelazan y complementan constituyendo el conjunto de acciones mediante las cuales los trabajadores nos hacemos partícipes de las responsabilidades inmediatas e históricas del proletariado."(177)

Esta finalidad fundamental, además de contemplar la exigencia para el STUNAM de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar las condiciones económicas y sociales. También consagra el principio fundamental de elevar el nivel intelectual y moral de sus agremiados, al respecto el maestro Guillermo Cabanellas nos explica que existen otros fines a realizar, independientemente de los señalados en la Ley Federal del Trabajo, "...también deben consagrarse, a parte de la finalidad de realizar en el CCT, preocuparse de fomentar el desarrollo cultural a base de la creación de bibliotecas, ediciones de órganos de prensa, conferencias, clases nocturnas y diurnas, y, por último, realizar eficazmente obras de solidaridad para acometer problemas sociales de envergadura, tales como la defensa colectiva en momentos de crisis económica de carestía de las subsistencias, orientando y normalizando situaciones difíciles, para resolver las cuales, los sindicatos prestan su concurso de amplia colaboración".(178)

(177) Estatutos del STUNAM. Op. Cit. Pág. 4.

(178) CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Editorial Atalaya. Buenos Aires. 1946, Págs. 265 y ss.

Esto es, si el STUNAM está reconocido con carácter permanente ante las Autoridades Laborales, luego entonces, debe cumplir con los principios y fines consagrados, tanto en la Legislación Laboral como en sus Estatutos, independientemente de la defensa de los intereses comunes de sus afiliados frente a la UNAM. Debe alcanzar la dignificación de sus agremiados, brindándoles las mismas posibilidades de disfrutar una vida digna y realizándose en todos los aspectos culturales, deportivos y sociales.

Estas son las cuestiones que desde nuestro punto de vista el STUNAM no ha alcanzado y consecuentemente fracasado.

Ahora bien considerando lo señalado en la parte final del inciso 1 de éste último capítulo, en relación al objetivo fundamental a realizar por parte del STUNAM, en cuanto elevar el nivel intelectual o moral de sus agremiados. Sobre el particular se debe considerar, si no se ha trabajado de acuerdo al mandato del Estatuto, los trabajadores que representa el STUNAM continúan con su ignorancia, el conformismo y su irresponsabilidad. Por esta razón es necesario combatir estas realidades; porque, si bien es cierto que su prestación de servicios la realizan a la UNAM, Máxima Casa de Estudios, cuyas actividades o finalidades principales son: "la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, adquiriendo un carácter de función crítica a nuestra sociedad mexicana y asimismo aportar propuestas creativas para su solución. Entonces, por la gran actividad que se efectúa en el seno de nuestra Institución; la preparación del trabajador administrativo debe ser otra y, no la que actualmente impera.

Por tales razones ante un fracaso del STUNAM nosotros consideramos,

que el STUNAM, las AAPAUNAM y Autoridades Universitarias; por la importancia de las actividades que se desarrollan en la UNAM, se debe realizar un pacto explícito, donde se obliguen y se responsabilicen estos tres organismos para fomentar el carácter solidario a nuestra Institución.

Es preciso que se asuma como propio el destino de nuestros trabajadores y compartir las responsabilidades y las cargas de una política igualitaria. También es necesario combatir la servidumbre y el temor de los trabajadores administrativos, porque ha sido una constante en su rutina. La conquista de la igualdad resultará de numerosas batallas, concretas y permanentes, casi siempre contra nuestras propias debilidades y atavismos.

La verdad a decir del Doctor Mario de la Cueva, en cuanto a -- elevar el nivel intelectual del trabajador, "... fomentar, difundir y ampliar la institución y cultura de los trabajadores; becas para sus hijos y aún para ellos mismos; organización de cursos y conferencias; actividades teatrales; utilización de películas cinematográficas; uso de la radio y televisión; creación y mejoramiento permanente de bibliotecas; vigilancia y superación de las escuelas primarias y secundarias; capacitación o formación profesional; creación de centros recreativos, de esparcimiento y vacacional, deportivos y otros semejantes... esto muestra la importancia de la misión que a la vez que ayuda a preparar a los hombres para un trabajo mejor eleva el espíritu y proporciona alegría al vivir y al trabajar." (179)

(179) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Op. -- Cit. Pág. 290.

Partiendo de este punto de vista, nosotros consideramos, al fomentar éstos principios se podrá mejorar las capacidades y las condiciones de vida de los trabajadores universitarios.

Otros de los aspectos que a nuestro modo de ver el STUNAM ha fracasado es, en su política hacia obtener la titularidad del CCT., de los académicos.

Actualmente el sector académico se encuentra dividido. Las AAPAUNAM agrupan a la mayoría de los académicos, mientras que el STUNAM congrega a un mínimo de este sector y otros permanecen ajenos a cualquier participación. Estas circunstancias ha disminuido un verdadero interés para los trabajadores académicos en la defensa de sus derechos. Hasta ahora, el principal problema ha sido que las instancias fundamentales del Sindicato, no se han preocupado realmente de la problemática del sector académico.

El objetivo fundamental del STUNAM en este aspecto ha sido alcanzar la titularidad del CCT., de los académicos, sin embargo, las políticas empleadas por la organización sindical no han sido las acertadas, pese a la demanda ante las Autoridades Laborales del recuento para ver quien detenta la titularidad del CCT., y, no se ha examinado con atención un cambio sustancial, a través de un proyecto que determine los mecanismos para aglutinar a la mayoría de los académicos.

Es decir, si lo que se pretende, es obtener una sola organización sindical y un CCT., único que regule las relaciones de trabajo en la UNAM, luego entonces para alcanzar este propósito; primero desde nuestro punto de vista debe existir consenso al respecto; realizar

una lucha auténtica de la profesionalización de la enseñanza, por mejorar las condiciones de vida y de trabajo del personal académico y por defender realmente sus intereses, así como promover la participación de los académicos en la solución de su propia problemática, sólo de ésta manera se terminará con la división del personal académico.

Por ello, si el STUNAM realmente pretende conquistar a la mayoría de los trabajadores académicos debe plantearse, necesariamente, un proyecto global con la dinámica antes mencionada. No obstante, principalmente debe ofrecer espacios de discusión en torno a la función social del centro de trabajo, en este caso, de nuestra Máxima Casa de Estudios donde se realizan las funciones más fundamentales para nuestro país "educación, investigación y difusión de la cultura". A partir de esta perspectiva, nosotros consideramos si el - - STUNAM continúa con la posición de no interesarse por los problemas laborales del personal académico difícilmente por no decirlo imposible, se logrará la Unidad de los trabajadores universitarios.

3. El sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y su eficacia en la negociación.

La negociación colectiva, ha sido factor fundamental respecto - al STUNAM para celebrar y obtener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo; instrumento jurídico que consagra los derechos esenciales del trabajador universitario.

Partiendo de la premisa, de que el CCT: "es el convenio celebrado - entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo - en una o más empresas o establecimientos" (artículo 386 de la LFT). El Doctor Mario de la Cueva al respecto opina: "que éste constituye la finalidad suprema del derecho colectivo de trabajo; es el pacto que fija las condiciones de vida de los trabajadores; es la norma - que pretende regular las relaciones de trabajo en el sentido más favorable a las necesidades del obrero; es además, un esfuerzo de democratización del derecho, porque significa que sean dos los miembros de la relación laboral los que fijen las condiciones a las cuales habrá de quedar sujeta; substituye por otra parte, al contrato individual y ha conseguido para los trabajadores el viejo principio de que la ley es igual para todos",⁽¹⁸⁰⁾ el mismo autor amplía el - concepto concerniente a las convenciones colectivas, nos indica que, "... constituyen la primera expresión de un derecho orientado hacia la justicia social. Agrega que el derecho colectivo de trabajo se -

(180) CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1949. Tomo II. Pág. 481.

apoya en una trilogía institucional que va de la base, que es la --
sindicación; encuentra su segundo grado en la huelga y alcanza su -
cúspide en las convenciones colectivas, que son la institución su--
prema de donde deviene la fuente formal autónoma del derecho del tra
bajo". (181)

De acuerdo con la definición de nuestra Legislación Laboral y el cri
terio doctrinal, que indudablemente se refieren a la culminación del
derecho colectivo; por ser un derecho de clase, de y para los traba
jadores; porque ellos lo imponen a los patrones, cuando el sindica
to emplaza a huelga al patrón, para que firme el CCT; surge la fuer
za de la mayoría contra la fuerza del capital. El único facultado -
para firmar el CCT., es el sindicato.

Efectivamente el STUNAM, conforme éstos ideales y mediante los dos
camino que ha ejercido, la negociación colectiva y la huelga, ha -
alcanzado el objetivo fundamental, la titularidad del CCT.

El STUNAM ha ejercido el derecho de huelga conforme el artículo 123
F. XVII constitucional en relación con el artículo 450 de la Ley Fe
deral del Trabajo, ambos preceptos consagran el objeto de la huelga,
que es el establecimiento del equilibrio entre los diversos facto--
res de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los
del capital, es decir, a través del ejercicio de la huelga y la ne
gociación colectiva el STUNAM, logró obtener la titularidad del CCT,
donde se encuentran establecidas las condiciones de trabajo y la su
peración de los trabajadores universitarios en el ámbito social, cul
tural y económico.

(181) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Op. --
Cit. Págs. 375 y ss.

Empero, es conveniente advertir, previo a la consolidación de los derechos laborales de los trabajadores universitarios existieron "causas y motivos que impidieron el desarrollo de la sindicación del personal universitario,"⁽¹⁸²⁾ uno de los impedimentos fue, su indefinición jurídica; de ahí que se haya formulado el proyecto del Rector Guillermo Soberón cuya pretensión era, agregar un apartado "C" al artículo 123 constitucional para regular las relaciones laborales de los trabajadores de las universidades e institutos de enseñanza superior de carácter público y autónomas, consagrando: "la negativa a la contratación colectiva, limitaciones al derecho de huelga y la inestabilidad en el empleo". No obstante el Estado efectuó audiencias públicas para escuchar los puntos de vista al respecto. En estas audiencias se presentaron intervenciones destacadas, "...de las expresadas por los más relevantes asesores jurídicos de la Universidad, hasta las expuestas por los más destacados líderes del movimiento sindical universitario."⁽¹⁸³⁾

Como es bien conocido, la iniciativa del proyecto no prosperó. No es hasta las reformas laborales de 1980, cuando se dotó a los trabajadores universitarios de un marco jurídico que tutelara sus derechos laborales.

Hay que destacar la importancia del reconocimiento de las relaciones laborales existentes entre las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y su personal académico y adm

(182) OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Pág. 10

(183) BUEN LOZANO, Nestor de. El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales. Op. Cit. Pág. 18.

nistrativo, el cual constituye una conquista del sindicalismo universitario, toda vez que con anterioridad, no sólo las autoridades universitarias negaban el carácter de su relación de trabajo, sino que también las Autoridades Laborales tampoco lo reconocían.

Con las disposiciones aprobadas en 1980, independientemente de haberse restringido el ámbito tradicional de la contratación colectiva obrero-patronal, el STUNAM fue adquiriendo mayor relevancia para ir emprendiendo acciones más contundentes hacia el objetivo principal, mejorar los derechos del trabajador universitario a través de las negociaciones colectivas y consagrarlas en el CCT.

Es pertinente precisar, las relaciones laborales que se desarrollan en la UNAM, tienen distinta naturaleza, respecto las del personal académico a las que realiza el personal administrativo, a esto nos alude el artículo 355-Q de la Ley Federal del Trabajo el cual establece, "las disposiciones de los contratos colectivos que se refieran a los trabajadores académicos no se extenderán a los administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente". Este precepto nos invoca que los trabajadores académicos suscribieran su Contrato Colectivo de Trabajo conforme su naturaleza jurídica, - es decir, por la prestación de servicios de docencia, investigación y la difusión de la cultura. En tanto el trabajador administrativo celebrará su Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo a las funciones de administración, auxiliar de administración, profesional, especializada técnica, especializada obrera y obrera. Es decir, en apoyo a las actividades sustantivas que se realizan en la UNAM, "... Se pretende tutelar de una manera más efectiva los derechos de ambas categorías de personal. Toda vez que la fracción VIII del artículo 3º constitucional dispone que los términos de ingreso, promoción y

permanencia serán atribución exclusiva de los Órganos universitarios, y en la medida que esa misma fracción garantiza la libertad de cátedra e investigación, así como el libre exámen y discusión de las ideas, el mismo artículo proscribió legalmente la suscripción de cláusulas las que establecen la admisión exclusiva o la separación por expulsión de personal académico sindicado, ya que las mismas también se oponen a la naturaleza plural de las universidades."(184)

En ese mismo orden de ideas, en cuanto al ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo en la UNAM; la Comisión Mixta de Admisión es el Órgano facultado para determinar los lineamientos de ingreso en la Institución, en virtud del mandato que le asigna el artículo 3º constitucional. Pero para tales efectos, la Universidad "...reconoce que el Sindicato tiene la titularidad y la administración de este Contrato y como consecuencia la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas de las ramas administrativas - con exclusión de las de confianza". (Cláusula N° 4 CCT, 1986-1988), esta misma disposición se encuentra relacionada con la Cláusula N° 13 del mismo ordenamiento que se refiere al procedimiento de admisión, esto es, el aspirante que pretenda ocupar una vacante o bien promoverse de puesto para ascender de categoría, es necesario sujetarse a los procedimientos de ingreso establecidos en el CCT que rige las relaciones laborales en la UNAM.

Ahora bien, por lo que hace a la Cláusula de Separación en términos del artículo 395 de la LFT supletoria del CCT que regula las condiciones de trabajo en la UNAM, el STUNAM no ha pactado dicha cláusula

(184) ORDOCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Op. Cit. Págs. 115 y 116.

la en el CCT. No obstante, y si bien es cierto que no se contempla esta cláusula en el CCT, el Sindicato en cualquier momento podrá -- ejercer éste derecho; pero debe quedar claro que el trabajador administrativo el cual presta servicios a la UNAM, es la parte más débil en la relación de trabajo y consecuentemente carente del conocimiento jurídico; por lo que el STUNAM en un momento dado que pactara la cláusula de separación atentaría contra los derechos fundamentales del trabajador. De tener la seguridad de permanecer en su fuente de trabajo hasta que él lo desé, o bien se haga merecedor de las causas de rescisión del contrato individual, que haga imposible la continuación de la relación de trabajo. Empero, el STUNAM ha adoptado -- las causales de separación de la organización, encontrándose establecidas en sus Estatutos:

Art. 8 "... cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento en que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral."

Art. 10 "... aquéllos que fueren separados del trabajo por causas -- sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifieste, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación."

Art. 14 "La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando se pierda toda relación con la UNAM."

Art. 82 "Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Cuando se sostengan principios y/o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato.

- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o -corporación antagónica que cause el Sindicato un perjuicio grave.
- c) Por presentarse a laborar durante el período de huelga o in citar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sin dicato lo hagan.
- d) Aquéllos responsables del manejo de fondos que dispongan en forma indevida de éstos, sin relación con los intereses y -objetivos del Sindicato o de manera contraria a los mismos."

Estos últimos supuestos que emanan del Estatuto tienden a conservar la unidad, la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones para los miembros del Sindicato.

Al respecto nosotros consideramos, por las grandes consecuencias que presenta la cláusula de separación en materia de trabajo, y que el STUNAM en cualquier momento podrá negociar dicha cláusula en detrimento de los trabajadores universitarios, es conveniente establecer en los Estatutos limitaciones al STUNAM, en el sentido de no pactar la cláusula de separación, en virtud de que contraviene el principio fundamental de la estabilidad del trabajador en el empleo. Sólo de esta manera el trabajador universitario tendrá garantizado el derecho de permanecer en su fuente de trabajo.

4. Respuesta y posición jurídico-laboral del (STUNAM) ante la crisis económica 1976-1987.

Después de buscar las etapas para encontrar el crecimiento de los índices económicos que representan la vida económica de nuestro país, a través de los programas anunciados: Plan Nacional de Desarrollo (PND); Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE); Programa de Aliento y Crecimiento (PAC) y el Pacto de Solidaridad - Económica (PSE), cuyos objetivos a alcanzar eran: proteger la planta productiva, aumentar el empleo, combatir la inflación y el crecimiento económico.

Es decir, el propósito era, instaurar un desarrollo económico con nuevas modalidades en la relación Estado mexicano-sociedad, éstas - aún no se han consolidado y las metas a realizarse en dichos programas; quedaron inconclusas, cuando no en claros fracasos. En cambio los costos sociales y económicos rebasan ya las perspectivas declaradas por el Gobierno Federal; se han ampliado los márgenes del desempleo, el alza de los precios, la disminución del gasto público y fundamentalmente la pérdida del poder adquisitivo del salario. Elemento esencial en el que gravita la existencia de la clase trabajadora y su familia.

Lo que nos interesa destacar en este punto, es que en materia económica nuestra Constitución adopta el sistema de "régimen de economía mixta"; en el que al Estado se le atribuye la rectoría del "desarrollo económico nacional", esto es, nuestra nación debe alcanzar el "constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En donde el desarrollo no es solamente crecimiento económico o avan

ce en algunas de las ramas de la producción o la tecnología, el desarrollo nacional supone el perfeccionamiento de la vida de la colectividad y abarca las distintas actividades nacionales".⁽¹⁸⁵⁾ Es decir, el artículo 25 de la Ley Suprema recoge el principio fundamental, en el que se debe considerar al sector social, parte principal en nuestro sistema económico, además. "Se prevé también el apoyo e impulso a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía fijando como criterios para ello, la equidad social en concordancia con la finalidad estatal de que el desarrollo sea integral. Por equidad social debe entenderse la aplicación de fórmulas que mantengan el equilibrio del desarrollo y que no beneficien a una parte de la sociedad en detrimento de otra".⁽¹⁸⁶⁾ Partiendo de estos supuestos sin duda alguna, las perspectivas establecidas por el Estado en el período 1976-1987 fueron en buena parte de acuerdo con los organismos financieros internacionales; estrategias económicas que en un momento dado, no alcanzaron fundamentalmente el carácter productivo y la inversión adecuada para obtener el crecimiento económico óptimo y en beneficio de toda la comunidad mexicana, es decir, cumplir con el mandato que exige nuestra Constitución, lograr la equidad social. En cambio las circunstancias que han reflejado los instrumentos económicos puestos en práctica durante ésta década, han sido en detrimento para el sector social. Estas políticas económicas aplicadas sin interrupción se apartan notoriamente de los propósitos incluidos en la Carta Fundamental.

(185) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Op. Cit. Pág. 61.

(186) Idem. Pág. 64.

Es por esta razón que el movimiento sindical independiente haya adoptado la posición de cuestionar los programas económicos implantados por el Estado.

De ahí que el STUNAM, se identifique dentro del sindicalismo independiente, proclamando un principio esencial, "... su independencia ideológica, política y orgánica de la burguesía, el Estado y el imperialismo... se manifiesta en contra de la afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno. Igualmente reivindica la potestad de sus afiliados para que estos ejerzan o no su derecho de voto en las contiendas electorales que se realicen a nivel estatal y/o federal".⁽¹⁸⁷⁾ De acuerdo con sus principios y convicciones el STUNAM se ha pronunciado en primera instancia, en contra de la política económica adoptada por el Estado y del control de la cúpula del "Congreso del Trabajo", movimiento sindical oficial del que pertenecen la mayor parte de los trabajadores. Instancia fundamental para concertar las decisiones en el que van a participar la clase trabajadora, sobre el rumbo que debe tomar nuestra nación.

Ahora bien, si bien es cierto que las políticas económicas del Gobierno Federal hacia los trabajadores, está orientada a contener sus demandas dentro de los límites prefijados por los organismos internacionales. Ante esta situación el STUNAM al igual que otras organizaciones sindicales independientes, han respondido con el ejercicio de los derechos y recursos que consagra la Constitución y la

(187) Estatutos STUNAM, Op. Cit. Pág. 4.

Ley Federal del Trabajo, tales como: la huelga, la suspensión de labores, mitin, manifestaciones públicas y todos aquellos medios de lucha sindical propias de la clase trabajadora. Sin embargo, estas medidas adoptadas por los organismos independientes no han sido efectivas. En virtud de que las decisiones determinadas por el Estado en materia laboral se han encontrado por encima de nuestra Constitución, los CCT., y la LFT.

Cabe destacar, las organizaciones independientes, con el atrevimiento de cuestionar los proyectos económicos que están orientados a combatir la crisis económica; han sido esfuerzos infructuosos, por lo que hoy simplemente lo que requieren, es su modificación para aligurar los efectos de estas medidas tales como: moderar los topes salariales y exigir aumentos al presupuesto del cual dependen los incrementos a los salarios de los trabajadores universitarios. Pero pese a las condiciones adversas para el sindicalismo universitario se han desarrollado importantes luchas reivindicatorias.

Particularmente con las medidas adoptadas en el PSE, la posición del STUNAM frente a ésta estrategia económica señala, que no es la conveniente, en virtud de que el aumento salarial del 3% que se otorgó a partir del 1º de marzo, no permitirá aumentar el poder adquisitivo de los trabajadores universitarios. "... A pesar de los acuerdos a que se llegaron entre los que se incluye la reducción del 30% al impuesto personal, la degradación del IVA para artículos básicos y medicinas, la reducción del 3% al precio de diversos artículos, entre otros; lo cierto es, ...que los insumos con que están elaborados no tendrán esta misma reducción, por los que los empresarios -- simplemente cargarán sus costos al precio final del producto y aun-

que éste oficialmente no cause impuesto, ya lo lleva incluido".⁽¹⁸⁸⁾ Aún cuando el STUNAM realice la crítica del PSE, sus propuestas para mejorar el proyecto, no pueden ser consideradas, en virtud de que previa a la aplicación del pacto, éste ya había sido estudiado y analizado por la "concertación Estado, trabajadores y empresarios", -- con sus consecuencias que se iban a presentar, una vez puesto en -- marcha este instrumento económico. Además es preciso tener en cuenta, que por no pertenecer al "Congreso del Trabajo", su participación y presencia política no es reconocida.

Ante la necesidad de los trabajadores universitarios que reclaman mejores condiciones de vida, una sociedad más democrática, mejores salarios, contra la carestía y por el respeto y cumplimiento de la Constitución, y la Ley Federal del Trabajo.

Es necesario que el STUNAM busque espacios políticos dentro del "Congreso del Trabajo", para que de esta manera tenga participación directa en las decisiones fundamentales que se adopten entre Estado, trabajadores y empresarios. Porque, si bien es cierto, que sus demandas planteadas ante las instancias correspondientes se han visto rebasadas por las determinaciones adoptadas en el "Congreso del Trabajo", entonces, es de fundamental necesidad que el STUNAM cambie su política, antes de que se vea superado por otras formas de organización social que verdaderamente representen el sentir de los trabajadores. Pero esta decisión, desde nuestro punto de vista, de formar parte en el "Congreso del Trabajo"; debe de hacerse conservando sus principios y convicciones tal y como nació el STUNAM.

(188) "La prórroga del pacto, demagogia gubernamental que no evita el empobrecimiento de las mayorías". Periódico Unión. (órgano informativo del STUNAM). Segunda época. Número 176. México, D. F., 22 de Agosto de 1988. Pág. 1.

5. Acciones adoptadas por el (STUNAM) frente la crisis económica 1976-1987.

Nos parece repetitivo pero es preciso expresarlo, el fenómeno de la crisis económica el cual ha rebasado nuestras instituciones, que con incansables esfuerzos se han ido construyendo a partir de la gesta de 1910-1917. Las partes fundamentales, quienes han emprendido recursos para aminorar los efectos de aquella, no han sido los idóneos, para terminar de una vez por todas con el fenómeno económico.

Lo que pretendo decir, es que si el Estado a quien se le encomienda la función rectora sobre la economía nacional y sus facultades para planearla, conducirla, coordinarla y orientarla. Que para ello puede y debe regular y fomentar todas las actividades que beneficien a la población, con el consenso de los sectores sociales y privado: de combatir los monopolios, el acaparamiento y los abusos, asegurando de modo exclusivo el desarrollo de las áreas estratégicas, intervenir en aquellas que estime prioritarias y sujetar la propiedad a las modalidades que dicte el interés público. No se ha logrado compatibilizar las reformas constitucionales. En virtud de que la política económica ha sido diseñada por los organismos financieros internacionales; luego entonces, el sector social bajo esta situación se encuentra desplazado para intervenir en las decisiones fundamentales sobre el rumbo de la nación.

Dentro de un análisis más general sobre la situación de la clase trabajadora en su conjunto, encontramos que sus derechos y conquistas laborales se han visto limitados dentro del contexto de la

crisis económica; por lo que sus acciones frente a ésta, no han prosperado de una manera que mejoren sus condiciones de vida, salariales, de trabajo y además participar vía sindicato en las decisiones de la propia empresa, colocándolos en una situación totalmente indefensa.

Particularmente ante esta situación el STUNAM en su noveno Congreso General Ordinario realizado del 26 al 28 de febrero de 1988 planteó, que bajo la coyuntura política actual que vive el país, requiere un cambio de política acorde con los intereses nacionales y de los trabajadores, al respecto propuso el siguiente plan de acción: "El STUNAM debe luchar por la Unidad de los trabajadores y de sus organizaciones para combatir el PSE y toda medida antipopular y antinacional; constituir un solo frente antipacto; demandar a la patronal y al Gobierno que los aumentos salariales correspondan a los incrementos de los precios y de los servicios; realizar acciones unitarias con todos los sindicatos para defender el salario; solidaridad a las huelgas universitarias; en lo que concierne a la deuda externa, realizar acciones en contra del pago y a la política del FMI; el STUNAM rechaza enérgicamente la actitud ilegal que ha asumido la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los dos emplazamientos a huelga que por solidaridad ha presentado nuestro sindicato. No renunciar jamás al derecho de huelga, consagrado en la Constitución."⁽¹⁸⁹⁾ Esta es la bandera que ha portado el STUNAM durante la crisis econó

(189) "Resolutivos del Noveno Congreso General Ordinario". Periódico Unión. (órgano informativo del STUNAM). Época segunda. Número 160. (número extraordinario). México, D. F., 21 de Marzo de 1988. Págs. 6 y 7.

mica que padece nuestro país, cuya determinante es "lucha política social". No obstante se debe ser realista, a pesar de que exista la gestación para organizar la unidad del movimiento obrero, que es fundamental para hacer frente a la profunda crisis nacional e imponer un nuevo rumbo en el desarrollo del país, que tenga como objetivos centrales la defensa de la soberanía nacional y la protección a los niveles de vida de la población. No habrá las posibilidades de mejorar; toda vez que las estrategias económicas implantadas por el Estado, son una decisión inquebrantables, por lo que el sexenio del - Presidente Miguel de la Madrid concluirá con estas medidas adoptadas.

Empero, no se debe descartar las probabilidades de que en el siguiente sexenio se reviertan los términos del desarrollo en favor de la población, es decir, tal y como lo señalamos en las consideraciones del primer inciso de éste último capítulo. El Estado debe reestablecer nuestra capacidad de inversión y crecimiento, marcar las virtudes cualitativas que permitan priorizar la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población, el incremento general de la eficiencia, la distribución equitativa de la riqueza y la integración económica y social del país, mediante una política nacionalista que asegure la soberanía, la economía y el carácter social del país.

Sólo así se recobrará las condiciones económicas de las instituciones quienes han sido más afectadas por el fenómeno de la crisis económica. De esta manera las universidades públicas podrán realizar adecuadamente sus funciones sustantivas y mejorar los niveles salariales y condiciones de trabajo y profesionales de sus trabajadores académicos y administrativos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Se ha demostrado que bajo el sistema capitalista el trabajador individualmente no podrá hacer frente al empleador para negociar y establecer mejores condiciones de trabajo en la empresa, sino que es una necesidad fundamental, solidarizarse para integrar sindicatos con asistencia mutua. Es decir, una vez constituida la asociación sindical y reconocida jurídicamente, habrá de servir seriamente y honestamente a la realización de estos objetivos fundamentales, la dignificación de la persona del trabajador brindándoles las mismas posibilidades a todos los integrantes del sindicato de disfrutar una vida digna, mejorando sus niveles culturales, deportivos y sociales, buscar mediante la negociación colectiva mejores condiciones de trabajo, así como mejorar su salario, y proteger los intereses de los miembros que pertenecen a la organización sindical de las injusticias del empleador.

SEGUNDA. Las luchas sindicales en el transcurso de este siglo los han interpretado en el sentido, de que éstos son el reflejo de las luchas estudiantiles. Las causas que han generado estas luchas son, desde fines del siglo pasado hasta los actuales, las luchas estudiantiles se han caracterizado por defender situaciones académicas, salvo el conflicto estudiantil de 1968 que adoptó un carácter político, su lucha también ha sido por obtener una verdadera autonomía universitaria y por democratizar las universidades públicas autónomas por ley, a través de un proyecto de universidad con carácter nacional y elaborado por su propia comunidad universitaria. Mientras que las luchas sindicales en el transcurso de este siglo, ha sido por conquistar el reconocimiento de la libertad de organización

sindical, la contratación colectiva, la estabilidad en el empleo y, por el respeto irrestricto al derecho de huelga. Esto demuestra que las luchas estudiantiles distan mucho de haber participado en las luchas obreras, o bien, de que se hayan solidarizado para obtener las conquistas laborales establecidas en el artículo 123 constitucional así como en la Ley Federal del Trabajo. Pero se puede afirmar, que existe un antagonismo político entre los dos movimientos, que ha sido frente a un mismo opositor, las políticas del Gobierno Federal.

TERCERA. A partir del año de 1929 en que se logra la autonomía de la Universidad Nacional de México, los trabajadores universitarios comprendieron la necesidad de organizarse sindicalmente a fin de defender sus intereses laborales, en virtud de que su situación laboral, quedó en ausencia de un adecuado marco jurídico.

CUARTA. En la década de los 30's y con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, con la que se trató de crear certidumbre a cerca de los criterios que debían adoptarse para los conflictos entre el capital y trabajo, la situación laboral de los trabajadores universitarios aún permanecían en un marco de indefinición jurídica laboral. No obstante, el ordenamiento jurídico laboral sirvió como marco de referencia para la celebración del primer Contrato Colectivo de Trabajo que se suscribió en el año de 1952, entre la Universidad y la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma (UEUNMA), sin embargo, este instrumento jurídico tuvo nula aplicación. En 1955 ante la inminente promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México en la que se otorgó "plena y absoluta autonomía", se logra constituir el Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México (SEOUAM)

obtener su registro ante las Autoridades Laborales, sin embargo, a pesar del reconocimiento legal del sindicato, éste no logra la realización de sus fines como representante de los trabajadores universitarios, en virtud de que las Autoridades Universitarias en su momento, negaron sistemáticamente dicho registro, adoptando el criterio jurídico, de que la Universidad era un organismo descentralizado del Estado y, que como consecuencia no podría estimarse a la situación equivalente a una organización patronal. Así tenemos que durante éste período, las organizaciones sindicales que surgen con la promulgación de la Ley Orgánica de 1929 y 1953 nacieron, se modificaron y desaparecieron sin resolver el problema de su indefinición legal.

QUINTA. Con la promulgación de la Ley Orgánica de 1945 de la UNAM, las relaciones laborales de los trabajadores universitarios comienzan a dar luces en su beneficio, en virtud de que el artículo 13 del mismo ordenamiento establecía. Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo. La observancia de esta disposición se dió hasta 1965, con la promulgación del Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la Universidad, en él se consagró el reconocimiento por parte de la Universidad el derecho a organizarse gremialmente a los trabajadores administrativos en la Asociación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México (ATAUNAM), bajo este marco jurídico la situación laboral de los trabajadores universitarios se encontraba limitada, en virtud de que se les negaba el derecho de constituir sindi

catos, como también se les negó celebrar contratos colectivos de -- trabajo, y sobre todo no ejercer el derecho a la huelga. Lo que determinó que los trabajadores universitarios recurrieran a otra forma de organización sindical que pudiera representarles para defender sus intereses laborales, aduciendo que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM los remitía a la Ley Federal del Trabajo para que tutelara sus derechos laborales. Así tenemos que el objetivo -- fundamental de los trabajadores universitarios era, alcanzar los beneficios de todos los derechos que consagraba el ordenamiento laboral de 1931.

SEXTA. La lucha del sindicalismo universitario se refleja en la década de los 70's y encontrando la solución a su indefinición -- jurídica laboral en el año de 1980, con el reconocimiento de todos los derechos que consagra la Ley Federal del Trabajo, para los trabajadores que prestan su servicio a la UNAM. Lo más importante de esta actividad sindical, es que lo dotan de un marco constitucional, con la adición de una fracción VIII al artículo 3º de nuestra constitución. Así por mandato constitucional las relaciones de trabajo existentes en las universidades e institutos autónomas por ley se -- reglamentaron en los trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo en el capítulo XVII y con el título Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley. La razón por el cual se reglamentaron las actividades que se realizan en las instituciones de educación superior en los trabajos especiales en el ordenamiento laboral es, por su peculiar naturaleza de la prestación de servicios de docencia, investigación científica y difusión de la cultura, adoptando el carácter de ser un servicio público y -- no presentándose en las instituciones de enseñanza pública superior

el fenómeno económico, de la explotación del trabajo.

SEPTIMA. Una de las conquistas para lograr por parte del sindicalismo universitario sería, extender el principio laboral de la Estabilidad en el empleo a los trabajadores docentes e investigadores que prestan sus servicios a la UNAM, en virtud de que su contrato de trabajo adopta el criterio jurídico de contratarlos por cada seis meses o un año, quedando condicionada la permanencia en su fuente de trabajo por el tiempo antes señalado. Por lo que sería razonable extender éste principio laboral en favor de éstos trabajadores.

OCTAVA. La crisis económica ha obligado al Gobierno Federal -- adoptar criterios en sus proyectos y programas, de reducir el gasto público, afectando de esta manera la disminución del presupuesto -- destinado a la UNAM, del cual dependen actividades académicas, así como el salario que perciben los trabajadores universitarios en general.

NOVENA. Es de vital importancia recuperar el poder adquisitivo del salario, en virtud de que bajo el período de la crisis económica 1976-1987, el salario que percibió el trabajador, no cumplió el objetivo consagrado en nuestra Constitución, es decir, que permita al trabajador y a su familia, satisfacer sus necesidades de alimentación nutritiva y suficiente, vivienda en la que se cuente con servicios de drenaje, agua y electricidad, conservación de la salud, educación obligatoria para los hijos y otras como vestido adecuado, transporte, comunicación y recreación entre otras.

DECIMA. Es claro que el salario ante el fenómeno inflacionario no tiene su mismo poder adquisitivo, por lo que los trabajadores -- universitarios en especial el administrativo busque otras formas de satisfacer las necesidades elementales el cual le permita contribuir

al gasto familiar, entre ellas se pueden mencionar, actualmente el trabajador universitario tiene trabajando a sus familiares en la -- misma universidad. Otras medidas que se podrían adoptar para recuperar la pérdida del poder de compra del salario, sería, un aumento -- sustancial al presupuesto y a las percepciones remuneratorias y un control efectivo de los precios, una política integral de nutrición que asegure el mejoramiento substancial de la dieta de los trabajadores universitarios y sus familiares, otra podría ser, garantizar -- el acceso a la canasta básica de alimentos a precios compatibles de los ingresos mínimos de un trabajador universitario, a través de -- los sistemas de tiendas UNAM, la despensa que se entrega mensualmente al trabajador administrativo sea en especie con productos de primera necesidad y de calidad.

DECIMAPRIMERA. Se debe motivar y exhortar al trabajador administrativo para que valoricen fundamentalmente los principios y fines de nuestra UNAM, así como el contenido de los derechos económicos en el Contrato Colectivo de Trabajo, sólo de esta manera se concientizará al trabajador administrativo sobre la situación que vivimos.

DECIMASEGUNDA. Los aspectos en que ha fracasado el Sindicato -- de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (ST-- UNAM), son la dignificación de sus agremiados, así como la realización de los trabajadores administrativos en los espacios culturales, deportivos y sociales. Asimismo ha fallado en su política hacia obtener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo de los Académicos. Es por ello, que si el STUNAM se ha propuesto conquistar la contratación colectiva de los trabajadores académicos, es menester que se plante un proyecto que determine una autentica profe-

sionalización de la enseñanza superior, mejorar las condiciones de vida, de trabajo del personal académico y por defender realmente sus intereses. Pero principalmente debe ofrecer espacios de discusión en torno a la función social del centro de trabajo, en este caso, de la UNAM, donde se ejerce las funciones más fundamentales para nuestro país que es, la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura.

DICIMATERCERA. El STUNAM mediante la negociación colectiva y el ejercicio de la huelga obtuvo la titularidad del contrato colectivo de trabajo, donde se consagran la superación de los derechos de los trabajadores universitarios. Es conveniente limitar el funcionamiento del STUNAM, en el sentido de no negociar la cláusula de separación conforme el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que atenta contra el principio fundamental del derecho del trabajo la estabilidad del trabajador en el empleo.

DECIMACUARTA. La posición adoptada por el STUNAM para hacer frente al fenómeno de la crisis económica en el período 1976-1987, fueron cuestionar las estrategias económicas establecidas por el Gobierno Federal, en virtud de que en materia laboral se implementaron las medidas de los topes salariales y, principalmente la disminución del presupuesto destinado a la UNAM del cual dependen los aumentos a los salarios de los trabajadores universitarios. Asimismo el organismo sindical respondió ejerciendo el derecho de huelga, la suspensión de labores, mitin y manifestaciones públicas; precisamente para disminuir los efectos de los topes salariales y exigiendo aumentos al presupuesto que se fija a la UNAM. Sin embargo, resultaron infructuosas estas medidas adoptadas por el STUNAM, en virtud de que las decisiones en materia laboral se resolvieron en el

seno del Congreso del Trabajo; por lo que sus peticiones no fueron tomadas en cuenta por no pertenecer a éste organismo, en tanto su participación y presencia política no es reconocida. Ante tal situación es necesario, que el STUNAM busque espacios políticos dentro del Congreso del Trabajo para incidir directamente en las decisiones fundamentales de carácter laboral y a nivel nacional.

DECIMAQUINTA. Las acciones adoptadas por parte del STUNAM frente a la crisis económica, no prosperaron de una manera que mejoraran las condiciones de vida, salarial y de trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

- ARILLAS BAS, Fernando. Universidad y Legislación. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. -- Toluca, 1984.
- AZUELA, Salvador. La Autonomía Universitaria en México. Editorial UNAM. Volumen 1. México, 1979.
- BARAJAS, Santiago. Derecho del Trabajo. Editorial UNAM. México, - 1983.
- BARQUIN ALVAREZ, Manuel e Ignacio Carrillo Prieto. La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior. Editorial UNAM. México, 1984.
- BLANQUEL, Eduardo y otros. Historia Mínima de México. Editorial - Colegio de México. México, 1983.
- BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Mé xico, 1974.
- BUEN LOZANO, Néstor de. El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales. Editorial Porrúa. México, 1982.
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. Mé xico, 1984.
- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Editorial -- Omeba. Buenos Aires, 1968.
- CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Editoriai Atalaya. Buenos Aires, 1946.
- CASTRO RUZ, Fidel. Pagar Tributo al Imperio o Pagar Tributo a la Patria. Editorial Política/La Habana. Cuba, --

1985.

- CORDERA, Rolando y Carlos Tello. México la Disputa por la Nación, Perspectivas y Opciones del Desarrollo. Editorial Siglo XXI. México, 1981.
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa Tomo II. México, 1949.
- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1981.
- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa. - México, 1985.
- DURAN, Leonel. Lázaro Cárdenas Ideario Político. Editorial Serie Popular Era. México, 1984.
- GARCIA PELAYO, Ramón y Gross. Diccionario Pequeño Larousse. Editorial Larousse. México, 1982.
- GONZALEZ CHAVEZ, Gerardo. Salario e Inflación en México: 1970-1983. Editorial Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. (cuadernos de investigación). México, 1986.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel. Génesis de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial UNAM.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1977.
- GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Editorial Línea. Tomo I. México, 1983.
- GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Las Luchas Estudiantiles en México. Editorial Línea. Tomo II. México, 1986.

- GUZMAN ORTIZ, Eduardo y otros. Empezar de nuevo por la transformación democrática de la UNAM. Editorial Equipo Pueblo/praxis, gráfica editorial. México, 1987.
- HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma (1929-1944). Editorial UNAM. México, 1976.
- KAYE J., Dionisio. Aplicación Práctica de la Ley Federal del Trabajo en la Administración de Personal. Editorial IEE. México, 1978.
- LOPEZ PINEDA, Fabián. Historia del STEUNAM: Luchas y Conquistas - (1971-1977). Editorial STUNAM. México, 1984.
- MARIA Y CAMPOS, Alfonso de. Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Editorial UNAM. México, 1975.
- MARTINEZ NATERAS, Arturo y otros. Cuatro Ensayos de Interpretación del Movimiento Estudiantil. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. Sinaloa, 1979.
- MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado, Educación y Hegemonía en México. Editorial Línea. México, 1983.
- MARTINEZ della ROCCA, Salvador. Estado y Universidad en México - - (1920-1968). Historia de los movimientos estudiantiles en la UNAM. Editorial Joan Boldó i Climent, - Editores. México, 1986.
- MENDIETA Y NUREZ, Lucio. Ensayo Sociológico sobre la UNAM. Editorial UNAM. México, s/f.

- OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús. Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas. Editorial UNAM. México, 1984.
- OVALLE FAVELA, José. Legislación y Jurisprudencia. Editorial UNAM. México, 1977.
- PASSENTI, Antonio. Cursos de Economía Política. Editorial Quinto Sol, Alfa y Omega. México, s/f.
- PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Antología. Editorial UNAM. México, 1974.
- PULIDO ARANDA, Alberto. Primeras Luchas del Sindicalismo en la UNAM, 1929-1938. Editorial STUNAM. México, 1986.
- PULIDO ARANDA, Alberto. 50 Años de Sindicalismo Universitario. Cronología. Editorial STUNAM. México, s/f.
- RUSSOMANO MOZART, Victor. La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. Editorial UNAM. México, 1981.
- SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Editorial Siglo XXI. México, 1974.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1983.
- VARGAS MENCHACA, J. Manuel. Integración del Salario y su Función en la Época Actual. Tesis México, 1987.
- WENCES REZA, Rosalio. La Universidad en la Historia de México. Editorial Línea. México, 1984.

LEGISLACION .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial UNAM. México, 1985.
- Legislación sobre Trabajo. Tercera Edición. Editorial Andrade. México, 1951.
- Ley Federal del Trabajo. Quincuagésima Quinta Edición Actualizada. Comentada por: Alberto Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial - Porrúa. México, 1987.
- Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos. (Actualizada al mes de Mayo de 1987). Editorial UNAM. México, 1987.
- Contrato Colectivo de Trabajo 1986-1988. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM). Editorial UNAM. México, 1986.
- Contrato Colectivo de Trabajo 1985. Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM). Editorial UNAM. México, s/f.
- Estatutos del STUNAM. Editorial Secretaría de Prensa y Propaganda del STUNAM. México, 1986.

O T R A S F U E N T E S .

- ALBA, Magdalena y otros. "Canasta Alimenticia del Trabajador Universitario". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 33. Enero, 1988.
- BUENDIA MUÑOZ, Elena. "OPEP: La suerte del mercado, en grandes consumidores". Periódico Punto. Año VI. Número 294. México, D. F., 20 de Junio, 1988.
- CECERA G., José Luis. "Crisis y Deuda Exterior". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 15. Marzo de 1985
- CHAPOY BONIFAZ, Alma. "Aspectos monetarios y cambiarios del Pacto de Solidaridad Económica". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. Número 34 y 35. Febrero-Marzo de 1988.
- FERNANDEZ VEGA, Carlos. "Histórica la deuda externa de los 15 países más endeudados". Periódico la Jornada. Año Cuatro. Número 13707. México, D.F., 6 de Mayo de 1988.
- GONZALEZ ROJO, Enrique. "Debilidad de la Ley Carpizo y Fortaleza de las Críticas en su Contra". Periódico Excelsior. Año LXX. Tomo VI. Número 25.389 México, D.F., 7 de Diciembre de 1986.

- GONZALEZ SORIANO, Raúl. "La economía mexicana en el final de un sexenio de crisis". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 33. Enero, 1988.
- IMAZ GISPERT, Carlos. "El Movimiento Estudiantil Mexicano 1986-1987". Revista Mundo Estudiantil. Volumen 41. Número 11. Cuba, 1987.
- MERAZ MOYA, Eduardo. "Comercio y Deuda: el difícil equilibrio". Periódico Punto. Año VI. Número 295. México, D.F., 27 de junio de 1988.
- ORTIZ WADGYMAR, Arturo. "La apertura comercial en 1987, hacia una evaluación preliminar". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 33. Enero de 1988.
- PELAEZ, Gerardo. "¿Por qué y para qué el SUNTU?". Legado Sindical. (Órgano informativo del centro de investigaciones Históricas del sindicalismo universitario). Época 1. Número 7. México, D.F., Mayo-Junio de 1987.
- WOLDENBERG K., José. "El Sindicato del Personal Académico de la UNAM. (SPAUNAM) en cifras". Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural del STUNAM. (Cuadernos de Educación Sindical). Número 4. México, 1981.
- ZEPEDA M., Mario J. "Crecimiento e Inflación: ¿ un dilema ?". Momento Económico. (Información y análisis de

la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 30. Agosto de 1987.

- ZEPEDA M., Mario J. "El PAC y la carta de intención con el FMI/las expectativas de febrero quedaron atrás". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 25 Agosto/Septiembre de 1986.
- ZUNIGA M., J. Antonio. "Reservas internacionales por 14 mil 415 millones de dólares al finalizar este sexenio". Periódico Uno más Uno. Año XI. Número 3763. México, D.F., 25 de Abril de 1988.
- "El Pacto de Solidaridad Económica". Firmado el 15 de diciembre de 1987. por el Sr. Presidente de la República y por los representantes de los sectores obrero, campesino y empresarial.
- "Emplazamos a huelga a la UNAM, la demanda de aumento de emergencia no es un capricho". Periódico Unión. (Organo informativo del STUNAM). Número 118. México, D.F., 16 de Marzo de 1987.
- "La Contra Propuesta del CEU". Periódico la Jornada. Año tres. Número 838. México, D. F., 7 de Enero de 1987.
- "La prórroga del pacto demagogia gubernamental que no evita el empobrecimiento de las mayorías". Periódico Unión. (Organo informativo del STUNAM). Epoca Segunda. Número 176. México, D.F., 22 de agosto de 1988.
- "Los informes económicos de 1986". Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 30. Agosto de 1987.

- Momento Económico. (Información y análisis de la coyuntura mexicana). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Número 32. Diciembre, 1987.
- "816 mil millones, el presupuesto de la UNAM". Gaceta UNAM. (Organoinformativo de la UNAM). Número 2273. Febrero 1987.
- "Resolutivos del Noveno Congreso General Ordinario". Periódico -- Unión. (Órgano informativo del STUNAM). Época Segunda. Número -- 160 (número extraordinario). México, D.F., 21 de Marzo de 1988.
- "Salieron 150 mil millones de dólares en 1982-1987, de América Latina". Periódico la Jornada. Año Cuatro. Número 1500. México, D.F., 28 de Abril, 1988.
- "Sindicalismo Universitario". Corriente Roja. Foro Universitario. (Órgano de Difusión del Movimiento de Reforma Universitaria). Revista mensual publicada por el STUNAM. Número 9/10. Agosto, 1978.